APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO AD REFERENDUM DE CONCESIÓN DE USO DE TRANSPORTEVIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MINISTERIO DE **PÚBLICO URBANO TRANSPORTE** RÉMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE **MINISTERIO ENTRE** EL BUSES TRANSPORTES Y TELECOMUNICAGIONES Y TE LA EMPRESA CONCESIONARIA SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO STA DI<del>visi</del>oalde ineraestructuri Y REGIDAGION 27 ENE 2014 CONTRALORIA GENERAL DSV RESOLUCIÓN Nº OFICINA GENERAL CE -4 OCT 2013 SANTIAGO. 3 0 AGO 2013 = 00T. 2**013** 

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la modificación de contrato de 28 de junio de 2013, suscrito entre de STRUCTURA de Transportes y Telecomunicaciones y la referida empresa, la Resolución N°1.60**് ഷെല്വിക**്©N

DIVISION DE INTRAESTA COMMaloría Congral de la República, y la demás normativa imperante. A SECRETYCLOR & ENE POH FISCL

**CONSIDERANDO:** 

Contralor General 6 - 1604 2013 Que con fecha 2 de abril de 2012, de de la Republica? conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. suscribió con el Ministerio el contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución Nº 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

> Que el referido contrato de concesión contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran el Principio de flexibilidad e integración que señala lo siguiente: "El transporte público constituye una actividad dinámica, que no se efectúa sobre bienes propios sino sobre bienes nacionales de uso público, en condiciones que hacen imposible prever todas las circunstancias que pueden acontecer, lo que obliga a contar con un grado de flexibilidad que asegure una adecuada capacidad de respuesta.

> El contrato de concesión refleja dicha exigencia mediante el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para, por una parte, ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad, y por otra, responder a los requerimientos de calidad de los usuarios. El contrato de concesión permite, entonces, que burante su ejecución las partes convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. Del mismo modo, prevé que las partes, de común acuerdo, integren el contrato de concesión mediante la incorporación de nuevos anexos si fuere necesario."

> > 0106132013

08413/2013

OF DE PARTES DIPRES 03.09.2013 15:20

Que por su parte el principio de la calidad en la prestación de los servicios, expresa lo siguiente: "La necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente subirse al bus."

3. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, el contrato de concesión debe reflejar y conjugar, el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para, por una parte, ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad, y por otra, responder a los requerimientos de calidad de los usuarios. Entonces, el contrato de concesión debe permitir, que durante su ejecución las partes convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad.

4. Que, para velar por la calidad en la prestación de los servicios, la Autoridad, a través de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, permanentemente revisa la operación de cada uno de los Concesionarios que integran el Sistema, particularmente para monitorear los efectos del nuevo diseño del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y realizar los ajustes que correspondan para cautelar su calidad y estabilidad.

Por ello, teniendo presente que durante el año 2012, empezó a regir este nuevo marco normativo para la concesión de vías para todos los operadores de transporte y que ello implicó nuevas exigencias a cada una de las empresas operadoras, resultaba necesario revisar si las condiciones contractuales suscritas entre las partes, atendido el dinamismo propio de la actividad, podían ajustarse para optimizar, mejorar y perfeccionar los servicios de transporte entregados por las empresas concesionaras a los usuarios.

5. Que, realizado un análisis por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se ha llegado a la conclusión inequívoca que corresponde ajustar las cláusulas y anexos que se describen en el presente instrumento con la finalidad de introducir cambios y mejoras que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar porque los concesionarios de vías entreguen un transporte público seguro, eficiente y de calidad.

mismo sentido, el principio de flexibilidad e integración establecido en la cláusula 1.6.3 del contrato de concesión, faculta a las partes para que, durante su ejecución, convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad de Santiago. En ese mismo sentido, resulta necesario recordar que el artículo 3 terdecies de la Ley N° 18.696 señala que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios".

7. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios y que este sea de calidad, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de las esferas de su

competencia y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, incorporó adecuaciones al contrato de concesión de vías que buscan mejorar la operación y prestación de los servicios de transporte, las que se aprueban en el presente Acto Administrativo.

#### **RESUELVO:**

APRUÉBASE la modificación de contrato suscrita el 28 de junio de 2013 entre el Ministerio y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio N° 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A, cuyo texto se inserta a continuación:

# MODIFICACIÓN AL CONTRATO AD REFERENDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

#### **ENTRE**

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Υ

# SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A. UNIDAD DE NEGOCIO № 7

En Santiago de Chile, a 28 de junio de 2013, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Nº 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui Nº 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Nº 7, Servicio de Transporte de Personas S.A., Rut N°99.559.010-7, representada por don Luis Mario Mauricio Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Rolando Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, todos domiciliados en calle Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido la siguiente modificación al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

#### Cláusula I ANTECEDENTES

1. Que con fecha 2 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. suscribió con el Ministerio el contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses de la

Unidad de Negocio N° 7, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

2. Que dicho contrato de concesión estableció en la cláusula 1.6.3 el principio de flexibilidad e integración que indica lo siguiente: "El transporte público constituye una actividad dinámica, que no se efectúa sobre bienes propios sino sobre bienes nacionales de uso público, en condiciones que hacen imposible prever todas las circunstancias que pueden acontecer, lo que obliga a contar con un grado de flexibilidad que asegure una adecuada capacidad de respuesta.

El contrato de concesión refleja dicha exigencia mediante el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para, por una parte, ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad, y por otra, responder a los requerimientos de calidad de los usuarios. El contrato de concesión permite, entonces, que durante su ejecución las partes convengan las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. Del mismo modo, prevé que las partes, de común acuerdo, integren el contrato de concesión mediante la incorporación de nuevos anexos si fuere necesario."

- 3. Que atendido lo anterior, la Autoridad Ministerial a través de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, con el fin de mantener el adecuado funcionamiento del transporte de la ciudad y atender adecuadamente las necesidades de los usuarios, trabaja periódicamente en la revisión del diseño general del Plan Transantiago con el objeto de mantener la operatividad del sistema y la viabilidad financiera de dichos instrumentos, supuesto necesario para la continuidad y calidad de los servicios de transporte público.
- 4. Por ello, teniendo presente que durante el año 2012, empezaron a regir nuevos contratos de concesión de vías para todos los operadores de transporte y que ello implicó nuevas exigencias a cada una de las empresas operadoras, resultaba necesario revisar si las condiciones contractuales suscritas entre las partes cumplen con el objetivo del contrato de concesión, esto es, la entrega de un servicio de transporte de calidad para los usuarios.
- 5. Que, realizado un análisis por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano corresponde ajustar las cláusulas y anexos que se describen en el presente instrumento con la finalidad de introducir cambios y mejoras que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar porque los concesionarios de vías entreguen un transporte público seguro, eficiente y de calidad.
- **6.** Que por ende concurren en el caso en comento causa de interés público que hacen necesario incorporar adecuaciones en el contrato de concesión referido que ceden en beneficio del respectivo concesionario y de la colectividad en general, ya que beneficia directamente a los usuarios del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago.

#### Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente modificación al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente

que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente modificación al contrato de concesión.

# Cláusula III MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS.

Las partes comparecientes acuerdan modificar del Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el concesionario de uso de vías, que fue aprobado mediante Resolución N° 121, de 20 de abril de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

- 1. Modificar las cláusulas 5.4.1.4 y 5.5.2.6 e incorporar en la cláusula 5.5.2 del contrato de concesión las siguientes reglas contractuales.
  - **1.1.** Cláusula 5.4.1.4, del Contrato de Concesión. Se elimina el párrafo que existe a continuación de la Tabla 1 y en su lugar se incorporan los siguientes párrafos:

"En caso que se requiera valores de PK para buses cuya tecnología no este comprendida en la Tabla 1, el Ministerio generará la estructura de costos que corresponda y definirá los respectivos valores de PK a junio 2011 en un plazo prudencial, así como también los índices y ponderadores de indexación de costos. En el intertanto, dichos buses serán asimilados al tipo de bus que presente mayor similitud, a juicio de la Coordinación Transantiago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá solicitar la incorporación de buses de tecnologías de propulsión más limpias y amigables con el medio ambiente, por ejemplo buses con tecnologías de propulsión híbrido, eléctricos y GNC. Por lo cual, con el propósito de incentivar y en reconocimiento al mayor costo de inversión de incorporar este tipo de buses, se considerarán valores de PK de hasta 15% por sobre los valores definidos –según tipología- respecto de la tecnología de propulsión Diesel equivalente a la norma mínima vigente."

**1.2.** Cláusula 5.5.2, del Contrato de Concesión.

Se incorpora el siguiente párrafo, al final de la cláusula señalada:

"Asimismo, a partir de la segunda revisión programada, la causal descrita en el punto 5.5.2.1 anterior, no dará lugar a la aplicación de un ajuste al alza del PPT, cuando se verifique que el cumplimiento promedio del indicador de flota en operación (CIFO<sub>J</sub>), descrito a continuación, sea inferior a un 97% durante los veinticuatro (24) meses inmediatamente anteriores a la revisión.

Para estos efectos, el indicador denominado CIFO<sub>I</sub>, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CIFO_{J} = \frac{\sum_{i=1}^{n_{J}} MIN(FCB_{i}; FOP_{\max,i})}{\sum_{i=1}^{n_{J}} FCB_{i}}$$

Donde:

CIFO<sub>j</sub>: Cumplimiento del Indicador de Flota Operativa en el mes J.

FCB<sub>i</sub>: Flota Contratada Base. Cabe señalar que para el período estival, esta

flota será la que establezca el programa de operación para la hora y

media más cargada del perfil del período punta mañana.

FOP<sub>max.i</sub>: Flota en Operación en la hora y media más cargada del perfil del

Programa de Operación del día i, para el periodo punta mañana.

n<sub>j</sub>: Número de días medidos en el mes J.

Cabe precisar que, para efectos de la medición diaria del indicador CIFO<sub>I,</sub> no se considerarán aquellos eventos de naturaleza excepcional, debidamente calificados por la Coordinación Transantiago como tales, que estén fuera de la capacidad de gestión del Concesionario para afrontarlas.

1.3. Cláusula 5.5.2.6, del Contrato de Concesión.

Se reemplaza el texto de dicha cláusula por el siguiente:

"5.5.2.6 Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT."

- 2. Se modifica Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 7, en los aspectos siguiente:
  - 2.1. Se incorpora en aparatado B. "Parámetros", la letra 8.8, que señala lo siguiente:
    - "B.8 Flota contratada: 374 buses de Flota Operativa Base y 16 buses de Flota de Reserva."
  - **2.2.** Se incorpora en apartado D. "Otros", la letra D.2, que señala lo siguiente:
    - "D.2 Se contempla la incorporación de cuarenta y tres buses tipo B2. Los buses deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. La totalidad de los buses deberá encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 30 de noviembre de 2013."
- 3. Asimismo, las partes comparecientes acuerdan por este acto sustituir los Anexos N° 1, N° 3, N° 4, N° 6 y N° 7, del Contrato de Concesión por los documentos de igual nombre que se adjuntan al presente instrumento y que se entiende forman parte integrante de éste.

#### Cláusula IV VARIOS

 Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.

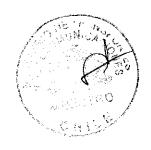
- 2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
- 3. Al Concesionario les son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 4. Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento, contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la Dirección de Transporte Público Metropolitano derivado de las materias contenidas en este instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 5. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6. Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante doña Pamela Cecilia Hernández Machuca Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Santiago, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, consta en Decreto Supremo N°33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; LUIS MARIO MAURICIO BARAHONA MORAGA, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; JORGE ROLANDO GÓMEZ PÉREZ, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.



# ANEXO 1 DE LAS VIAS Y CONDICIONES DE USO

#### A. INTRODUCCIÓN

#### A.1 Concepto de uso preferente de las vías

El derecho del Concesionario a utilizar las vías que se le entregan en concesión se estructura sobre la base de un sistema de preferencias, y no sobre la base de un sistema de explotación exclusiva.

La determinación del uso preferente de las vías constituye una manifestación explícita del principio de la interrelación del Sistema, que supone una correcta integración de los actores y una coherencia entre los actos y contratos que lo conforman. De esta forma, cada una de las vías o tramos de vías del área regulada, excepto aquellas excluidas explícitamente, tiene asignado un único operador de transporte con el derecho de uso preferente, mientras que los demás operadores de transporte podrán hacer uso de dichas vías o tramos de vías de manera no preferente, respetando los límites y condiciones establecidas en el presente anexo.

Este sistema de preferencias se construye a partir de la situación de uso de vías recogidas durante la vigencia de las concesiones anteriores y reconoce las condiciones de operación de los servicios de transporte público existentes al momento de la suscripción de este contrato de concesión (situación inicial).

## A.2 Antecedentes generales

Por otra parte, para los efectos de este anexo las comunas del área regulada se agruparán y denominarán de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

Agrupación de comunas en zonas

Zona	Comunes
Α	Santiago
В	Independencia, Huechuraba, Quilicura, Recoleta, Conchalí y Renca
С	Lo Barnechea, Providencia, Las Condes y Vitacura
D	Peñalolén, La Reina, Macul y Ñuñoa
E	La Florida y La Granja
F	Puente Alto
G	San Bernardo, La Cisterna, San Ramón, La Pintana y El Bosque
н	Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, San Miguel y Lo Espejo
ı	Estación Central, Cerrillos y Maipú
J	Quinta Normal, Cerro Navia, Pudahuel y Lo Prado

#### A.3 Coherencia de los contratos de concesión

Con el fin de mantener el principio de la interrelación del Sistema y facilitar la ejecución

Αηθικό 1/ρ 1



comprensión de los contratos de concesión de todos los operadores de transporte, el formato de este anexo se conservará inalterable, indicándose en algunos puntos y tablas, si corresponde, la no aplicabilidad de las mismas al presente contrato de concesión.

# B. DE LAS VIAS QUE INTEGRAN LA CONCESIÓN

En el marco del presente contrato de concesión y para la explotación económica de la actividad del transporte público de pasajeros, el Ministerio entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria el uso de las vías que a continuación se detallan, en las condiciones de uso que para cada caso se describen.

#### **B.1** Vías para uso preferente

El Concesionario tendrá el uso preferente y no exclusivo de las siguientes vías:

- B.1.1 Todas aquellas vías ubicadas al interior de la Zona F, exceptuadas las vías o tramos de vías detailados en la Tabla 3 del apartado siguiente, cuyo uso preferente se otorga a otros operadores de transporte del Sistema.
- B.1.2 Todas aquellas vías o tramos de vías que se detallan en la Tabla 2, que forman parte de la situación base.

Tabla 2
Otras vías que integran la concesión en condiciones de uso preferente

Eje	Comuna		
ALEIANDRO GUZMÁN	El Bosque		
BATALLÓN CHACABUCO	La Pintana		
CAMINO EL MARISCAL	La Pintana		
CAMINO EL MARISCAL	San Bernardo		
EL OLIVAR	La Pintana		
EL PARQUE	La Pintana		
LOS DURAZNOS	La Pintana		

El uso preferente de las vías conflere al Concesionario el derecho a:

## B.1.3 Usar las vías.

- B.1.4 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso preferente.
- B.1.S Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto no se desarrolla integramente en las vías donde tiene el uso preferente, cuando el Concesionario tenga uso preferente en la mayoría de los kilómetros del trazado propuesto.
- B.1.6 Que se contabilice y limite el uso, por parte de otros operadores, de las vías entregadas para uso preferente del Concesionario.





El procedimiento para hacer valer el uso preferente en favor del Concesionario, así como las condiciones que deben tenerse en consideración para permitir la afectación de su derecho, se describen en los apartados C y D.

# **B.2** Vías para uso no preferente

El Concesionario tendrá el uso no preferente de las siguientes vías:

- B.2.1 Vías o tramos de vías ubicadas al interior de la Zona F, e individualizadas en la Tabla 3, cuyo uso preferente se entrega a otro operador de transporte del Sistema.
- B.2.2 Las vías o tramos de vías individualizadas en la Tabla 4, en las condiciones ahí previstas, que forman parte de la situación base.
- B.2.3 Otras vías. En este mismo acto, el Ministerio entrega en concesión el uso de las restantes vías que conforman el área regulada, para ser utilizadas excepcionalmente por el Concesionario en los casos y con las condiciones previstas en el apartado C siguiente.

Tabla 3

Vías o tramos de vías al interior de la Zona F, que integran la concesión en condiciones de uso no preferente

Eje/via	Comune	Operador Preferente	Plezas-Km Comerciales d Uso No Preferente <sup>(e)</sup>	
AV. CAMILO HENRIQUEZ	Puente Alto	T1	108.775	
AV. CONCHA Y TORO	Puente Alto	T2	479.055	
AV. EJÉRCITO LIBERTADOR	Puente Alto	T2	104.185	
AV. GABRIELA	Puente Alto	T2	265.404	
	Puente Alto	T1	0	
AV. LA FLORIDA	Puente Alto	T2	0	
AV. SANTA ROSA	Puente Alto	T2	0	
CAMINO EL RETIRO	Puente Alto	E	41.248	
DIEGO PORTALES MAESTRO PALOMO	Puente Alto	T2	0	

(\*) Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

Tabia 4 Vías que integran la concesión en condiciones de uso no preferente

Eja/via	ión en condiciones de uso no pr Comuna	Operador Preferente	Piazas-Km Comerciales de Uso No Preferente <sup>(a)</sup>	
AV. COLON	San Bernardo	G	31.566	
AV. GABRIELA	La Pintana	T2	48.559	
AV. LO MARTINEZ	La Pintana	T2	48.322	
	El Bosque	G	39.913	
AV. OBSERVATORIO AV. SAN FRANCISCO	El Bosque	G	15.397	
AV. SAN FRANCISCO	La Pintana	G	15.397	
	La Granja	E	32.036	
AV. SAN JOSÉ DE LA ESTRELLA	La Pintana	T2	7.008	
AV. SANTA ROSA	La Fiorida	T2	26.395	
AV. VICUÑA MACKENNA BAHÍA CATALINA	La Florida	E	26.845	





Eje/via	Comune	Operador Preferente	Pissas-Km Cornerciales de Uso No Preferente <sup>(a)</sup>	
BALDOMERO LILLO	La Pintana	G	15.104	
BERNARDINO PARADA	La Pintana	T2	45.513	
COLOMBIA	La Florida	E	28.220	
ESPERANZA	San Ramón	G	60.423	
FREIRE	San Bernardo	T2	21.060	
GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	El Bosque	T2	92.714	
JOSE JOAQUIN PEREZ	San Bernardo	T2	8.332	
LOS RAULIES	Ei Bosque	G	20.437	
MARTÍN DE SOLIS	San Bernardo	G	18.140	
PERÚ	La Florida	E	39.654	
PORTO ALEGRE	La Pintana	T2	11.465	
RIQUELME	El Bosque	G	16.166	
RIQUELME	La Cisterna	G	16.166	
SANTA CECILIA	La Florida	E	25.787	
VICUÑA MACKENNA	La Cisterna	G	19.429	

Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

El uso no preferente de las vías sólo confiere al Concesionario el derecho a usar las vías.

En consecuencia, no dará derecho ai Concesionario a:

- B.2.4 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto se desarrolla integramente en las vías donde tiene el uso preferente.
- B.2.5 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto no se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso preferente, cuando el Concesionario tenga uso preferente en la mayoría de los kilómetros del trazado propuesto.
- B.2.6 Que se contabilice y limite el uso, por parte de otros operadores, de las vías entregadas para uso preferente del Concesionario.
- B.2.7 Indemnización ni compensación alguna por el uso compartido de dichas vías.

#### B.3 Exclusiones

Las siguientes vías, tramos de vías o tipos de vías se otorgarán para uso no preferente de todos los operadores de transporte del Sistema:

- B.3.1 Las calzadas expresas de las vías concesionadas o vías tarificadas actuales o futuras del área regulada.
- B.3.2 Los tramos de vías que constituyan el único acceso disponible a una zona geográfica, de acuerdo a lo que se señala en la siguiente Tabla.



Tabla 5
Tramos de vía para uso no preferente de todos los operadores del Sistema

Eje	Comuna	Desde	Hasta	Longitud [Km]
AV. CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO	SANTIAGO	AV. VICUÑA MACKENNA	BANDERA	1,72
AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA VESPUCIO)	HUECHURABA / VITACURA	AV. EL SALTO	AV. SANTA MARÍA	3,00
AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA VESPUCIO)	QUILICURA	LO CAMPINO	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	1,66
AV. CONCHA Y TORO	PUENTE ALTO	AV. SAN CARLOS	ARTURO PRAT	1,77
AV. LOS PAJARITOS	MAIPÚ	AV. ARGENTINA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCIO	1,48
AV. MATUCANA	SANTIAGO / ESTACIÓN CENTRAL / QUINTA NORMAL	AV. CARRASCAL	AV. DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	1,97
AV. TENIENTE CRUZ	PUDAHUEL/LO PRADO	RICARDO VIAL	AV. LAGUNA SUR	1,55
CAMINO A MELIPILLA	MAIPÚ	AV. 3 PONIENTE	PARQUE CENTRAL PONIENTE	3,13
GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA	LA CISTERNA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCIO	RIQUELME	1,04
JOSÉ MANUEL BALMACEDA	PUENTE ALTO	AV. CONCHAY TORO	DOCTOR EDUARDO CORDERO	0,90
MANUEL ANTONIO MATTA	QUILICURA	LO CAMPINO	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	1,09
TÚNEL SAN CRISTOBAL	HUECHURABA / RECOLETA / PROVIDENCIA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCIO	AV. LOS CONQUISTADORES	1,83

# C. AFECTACIÓN AL USO PREFERENTE DE LAS VÍAS QUE INTEGRAN LA CONCESIÓN

Para garantizar que efectivamente se disponga de servicios en aqueilos lugares donde se identifique ia necesidad de contar con transporte público, se permitirá de manera excepcional y de conformidad a las reglas que a continuación se indican, que uno o más operadores de transporte puedan prestar servicios en algunas de las vías o tramos de vías indicadas en el apartado B.1.

El Concesionario reconoce y acepta que los demás operadores de transporte tendrán la posibilidad de prestar servicios utilizando algunas vías en las que el Concesionario tiene el uso preferente, lo que será reconocido como una afectación al uso preferente que se le ha concedido mediante el contrato de concesión.

La afectación al uso preferente del Concesionario, de acuerdo a lo regulado en este anexo, no dará lugar a indemnizaciones ni compensaciones.







#### C.1 Meçanismo para cauteiar la afectación ai uso preferente (Reserva)

El uso preferente del Concesionario y de los demás operadores de transporte del Sistema se cautelará a través de un mecanismo denominado "Reserva de Afectación al Uso Preferente" o "Reserva".

La Reserva de Afectación al Uso Preferente representa el monto máximo de afectación (medido en plazas-kilómetro) al uso preferente de las vías, durante toda la vigencia de la concesión respectiva.

La Reserva Inicial corresponderá al 15% del total de plazas-kilómetro comerciales definidas para un día laboral de temporada normal en el Programa de Operación del inicio del contrato de concesión, el cual se describe en el Anexo 3 del presente contrato. El valor de la Reserva Inicial correspondiente a este contrato de concesión se establece en la Ficha Técnica.

Durante toda la vigencia del contrato de concesión el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, llevará un control de la afectación al uso preferente del Concesionario en los términos señalados en el apartado C.2.

El Concesionario podrá ser afectado, dentro del período de un año, en un máximo de 5% respecto del total de plazas-kilómetro comerciales definidas para un día laborai de temporada normal en el Programa de Operación del inicio del contrato de concesión (es decir, un tercio de la Reserva inicial), a excepción del primer año de vigencia del contrato de concesión, durante el cual la afectación al uso preferente del Concesionario podrá alcanzar el 7,5% del total de plazas-kilómetro comerciales definidas para un día laboral de temporada normal en el Programa de Operación del inicio del contrato de concesión (es decir, la mitad de la Reserva inicial).

La Reserva podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes.

#### C.2 Cáiculo de la afectación y de la Reserva Disponible

Durante la vigencia del contrato de concesión, y cada vez que ocurran cambios en la definición de aigún servicio, que afecten el uso preferente del Concesionario o que representen una expansión del Concesionario que afecta el uso preferente de otros operadores de transporte, se realizará un cálculo de la afectación al uso preferente y se actualizará el monto disponible de la Reserva (*ResDisp*).

El cálculo de la afectación al uso preferente del Concesionario se realizará contabilizando las plazaskilómetro comerciales que sean prestadas por otro u otros operadores de servicios de transporte en las vías definidas en el apartado B.1, según se establezca en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal (Plazas-kilómetro de afectación, *PkmAfect*).

A partir de lo anterior, el monto de la Reserva Disponible en cualquier momento t de la vigencia del contrato de concesión ( $ResDisp_t$ ) se calculará según la siguiente fórmula:

$$ResDisp_{i-1}-PkmAfect_i$$
;  $ResDisp_i \ge 0$ 

Considerando además que  $ResDisp_0$  corresponde a la Reserva iniciai definida en el apartado C.1 y las plazas-kilómetro de afectación ( $PkmAfect_i$ ) deberán considerar los límites máximos anuales establecidos también en dicho apartado.

Anexo 1/p 6

7



Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá como condiciones iniciales y, por tanto, no se contabilizarán como afectación al uso preferente del Concesionario, las plazas-kilómetro comerciales prestadas por otros operadores de transporte en alguna de las vías indicadas en el apartado B.1; estas condiciones de uso se detallan en la Tabla 6.

Tabla 6
Situación inicial de afectación al uso preferente de las vías del Concesionario

Donas Alba		situación inicial
Puente Alto	G	13,806
Puente Alto	T1	34.995
Puente Alto	T2	70.544
Puente Alto	T1	9.369
La Pintana	G	30.165
Puente Alto	T1	9.649
Puente Alto	T2	36.074
Puente Alto	T2	<i>7</i> 7.770
Puente Alto	T1	58.956
Puente Alto	T2	96.944
_	Puente Alto La Pintana Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto Puente Alto	Puente Alto T1 La Pintana G Puente Alto T1 Puente Alto T2 Puente Alto T2 Puente Alto T2 Puente Alto T1

<sup>(\*)</sup> Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

Por tanto, las plazas-kilómetro indicadas en la tabla anterior, en las condiciones ahí detalladas, no se contabilizarán como afectación al uso preferente del Concesionario.

### C.3 Excepciones a la afectación

- C.3.1 Sin perjuicio de los demás casos previstos en este anexo, no se considerará como afectación al uso preferente:
  - C.3.1.1 El uso de las vías detalladas en el apartado B.1 en un tramo continuo menor o igual a ochocientos (800) metros.
  - C.3.1.2 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 que resulten necesarias para acceder a una Estación de Intercambio Modal.
  - C.3.1.3 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios Especiales requeridos por el Ministerio en los términos descritos en el Anexo 3 del contrato de concesión.
  - C.3.1.4 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios de Apoyo requeridos por el Ministerlo en los términos descritos en el Anexo 3 del contrato de concesión.
  - C.3.1.5 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios Nocturnos.
  - C.3.1.6 Haber renunciado a su derecho de uso preferente, conforme se define en el apartado D.





- C.3.1.7 Por el traspaso de el o los servicios a otro(s) operador(es) de transporte por aplicación de la sanción prevista en el apartado D del Anexo 7 del contrato de concesión.
- C.3.1.8 Cambio de recorridos por causas sobrevinientes.
- C.3.2 Asimismo, ai Concesionario o cualquier otro operador de transporte no se le reconocerá su derecho de uso preferente en las siguientes situaciones:
  - C.3.2.1 Cuando se constate que un operador de transporte ha incurrido en un incumpílmiento sistemático de los indicadores de desempeño de un servicio determinado. En este caso y para velar por el Interés de los usuarios el Ministerio podrá disponer que otro operador realice un servicio de similar trazado. Las plazas-kilómetro comerciales requeridas para realizar este servicio, prestadas sobre las vías o tramos de las vías de uso preferente del operador que incurre en el incumplimiento sistemático, no se contabilizarán como afectación para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2. Para efectos de este punto, se entenderá como incumplimiento sistemático el incumplimiento grave del indicador de ICF y/o un cumpilmiento bajo del indicador ICR, a nivel de servicio, durante tres (3) meses consecutivos, en los términos descritos en el Anexo 6 del contrato de concesión.
  - C.3.2.2 Cuando se constate que un operador de transporte, durante tres meses (3) sean o no consecutivos, dentro de un período de seis (6) meses, registra niveles de incumplimiento que, de no mediar el monto máximo de descuento establecido en el Anexo 6 del contrato de concesión, hubieran dado lugar a descuentos iguales o superiores al 7% de los ingresos mensuales de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6. En este caso y para velar por el interés de ios usuarios, el Ministerio podrá disponer que otros operadores de transporte realicen servicios utilizando las vías o tramos de las vías de uso preferente del operador que incurre en dicho nivel de Incumplimiento. Las respectivas plazas-kilómetro comerciales no se contabilizarán como afectación para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2.

# C.4 Acuerdos entre operadores de transporte

El Concesionario podrá, previa aprobación del Ministerio, convenir con otros operadores de transporte que éstos utilizen vías sobre las que tiene el uso preferente, o utilizar el Concesionario vías sobre las que otro operador tiene el uso preferente.

Asimismo, el Concesionario podrá, previa aprobación del Ministerio, convenir con otros operadores la afectación recíproca de vías.

Ambas instancias de acuerdo podrán también ser solicitadas por el Ministerio.

Anexo 1/p 8

 $\sim$ 





En este caso, las plazas-kilómetro asociadas a dichos servicios no se considerarán para el cómputo de la afectación al uso preferente del Concesionario ni de los restantes operadores de transporte que suscriban el acuerdo.

#### D. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL USO PREFERENTE

La afectación del uso preferente de las vías, tanto del Concesionario como de los otros operadores de transporte del Sistema, se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos a continuación.

Para los efectos de este apartado D, se considera que el Concesionario ha renunciado a su derecho de uso preferente respecto de las vías asociadas a un servicio, si rehúsa una solicitud del Ministerio para prestar el servicio o no entrega respuesta oportuna en el marco de las instancias y los procedimientos descritos en el Anexo 3 de este contrato de concesión para la aprobación y modificación de los Programas de Operación. Por su parte, se entiende que los restantes operadores de transporte renuncian a su derecho de uso preferente respecto de las vías asociadas a un servicio, si rehúsan o no responden en forma oportuna a un requerimiento del Ministerio de acuerdo a las instancias y los procedimientos previstos en sus respectivos contratos.

#### **D.1** Nuevos servicios

De conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3, tanto el Concesionario como el Ministerio podrán proponer la prestación de un nuevo servicio, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo indicado a continuación.

# D.1.1 Nuevo servicio que deba prestarse integramente en las vías entregadas para el uso preferente del Concesionario (apartado B.1)

Si el nuevo servicio debe prestarse integramente en las vías entregadas en forma preferente al Concesionario, éste tendrá la primera opción para prestar el servicio. El procedimiento y oportunidad para hacer efectiva la primera opción, así como la contabilización de la afectación, se ajustará a las reglas que a continuación se indican y que distinguen según si quien solicita el nuevo servicio es el Ministerio o el propio Concesionario.

#### D.1.1.1 El Ministerio solicita el nuevo servicio

Si el Ministerio es quien solicita el nuevo servicio, deberá proponer su ejecución al Concesionario en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del contrato de concesión. Con todo, el nuevo servicio solicitado deberá sujetarse a lo prescrito en el apartado F.2 de dicho anexo.

Sólo si el Concesionario renuncia a su derecho de uso preferente o está afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, el Ministerio podrá solicitar la prestación del servicio a cualquier otro operador de transporte del Sistema.

De haber otro interesado en prestar el servicio, las correspondientes plazas-kilómetro comerciales no se contabilizarán como afectación del derecho preferente del Concesionario para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2.

ión al ración,



De no haber otro interesado en prestar el servicio, el Ministerio podrá disponer que el servicio sea prestado por el Concesionario.

#### D.1.1.2 El Concesionario propone el nuevo servicio

Si el Concesionario es quien propone el nuevo servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del contrato de concesión. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo 3 del presente contrato de concesión.

Si Mínisterio determina que, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, la necesidad de transporte puede ser mejor cublerta a través de la modificación de un servicio existente, la afectación al uso preferente de las vías de otros operadores de transporte se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos en el apartado D.2 si el servicio a modificar fuere prestado por el Concesionario, o bien se calculará la afectación al uso preferente del Concesionario conforme a lo prescrito en el apartado C.2 si el servicio a modificar fuere prestado por otro operador de transporte.

# D.1.2 Nuevo servicio que no deba prestarse integramente en las vías entregadas para el uso preferente del Concesionario

Si el nuevo servicio que se requiere no debe prestarse integramente en las vías entregadas en forma preferente al Concesionario, se llevará a cabo el siguiente procedimiento.

#### D.1.2.1 El Ministerio solicita el nuevo servicio

En caso que el trazado propuesto considere vías sobre las que distintos operadores de transporte tengan el uso preferente, el Ministerio solicitará la prestación del servicio en primera instancia al operador que tenga el derecho de uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

En caso que dicho operador renuncie a su derecho de uso preferente o esté afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, y el Ministerio determine continuar con el proceso de consulta, éste solicitará la prestación del servicio al operador de transporte que tenga preferencia sobre el segundo mayor número de kilómetros del trazado propuesto, o al tercero mayor en caso que el segundo renuncie a su derecho de uso preferente o esté afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, y así sucesivamente hasta llegar al último operador que tenga preferencia sobre alguna de las vías del trazado propuesto.

Si todos los operadores de transporte que tuvieren preferencia sobre algunas de las vías del trazado del nuevo servicio renuncian a su derecho de uso preferente, el Ministerio podrá solicitar la prestación del servicio a cualquier otro operador de transporte del Sistema.

De no haber interesados en prestar el servicio, el Ministerio podrá disponer que éste sea prestado por el operador que tenga el uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

6



En el caso de aquellos operadores de transporte que, teniendo preferencia sobre aiguna de las vías definidas en el trazado y no habiendo renunciado a su derecho de uso preferente, no se les otorgue la prestación dei servicio, las piazas-kilómetro comerciaies del nuevo servicio se considerarán para el cálculo de la afectación descrito en el apartado C.2, en la proporción que corresponda, siempre que exista disponibilidad de afectación. De no haberia, el Ministerio procederá a consultar a los operadores de transporte en cuanto a la posibilidad de llegar a acuerdos en los términos descritos en el apartado C.4.

### D.1.2.2 El Concesionario propone el nuevo servicio

Si el Concesionario es quien propone el nuevo servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del contrato de concesión. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo 3 del presente contrato de concesión.

Si el Mínisterio determina conveniente implementar el nuevo servicio, el Concesionario tendrá la primera opción de prestarlo sólo si es quien tiene el uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto. De no serlo, el Ministerio deberá solicitar la prestación del servicio en primera instancia a aquel operador que tenga el derecho de uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto, en segunda instancia —y sólo en caso que el primero renuncie a su derecho de uso preferente— al operador que tenga el segundo mayor número de kilómetros del trazado, y así sucesivamente hasta llegar al Concesionario.

Si el Concesionario no tiene derecho de uso preferente sobre las vías del trazado del nuevo servicio, sólo podrá prestar el servicio en caso que todos los operadores que sí tuvieren derecho de uso preferente sobre alguna vía del trazado hubieren renunciado a su derecho o estuviesen afectos a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2.

Con todo, el Ministerio reconocerá eventuales acuerdos entre operadores en los términos descritos en el apartado C.4, que permitan al Concesionario prestar el servicio a pesar de no ser quien tiene el uso preferente del mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

En cualquier caso, se contabilizará la afectación del uso preferente de todos los operadores que no presten el servicio y que tengan preferencia sobre las vías definidas en el trazado propuesto, para los efectos descritos en el apartado C.2, siempre y cuando exista disponibilidad de afectación y que dichos operadores no hubleran renunciado a su derecho de uso preferente o estén afectos a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2. De no haber disponibilidad de afectación en el caso de algún operador, el Ministerio procederá a consultar en cuanto a la posibilidad de llegar a acuerdos en los términos descritos en el apartado C.4.

Si Ministerio determina que, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, la necesidad de transporte puede ser mejor cubierta a través de la modificación de un servicio existente, la afectación al uso preferente de las vías de otros operadores de transporte se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos en el apartado D.2 si el servicio a modificar fuere prestado por el Concesionario, o bien se calculará la afectación al uso

(,





preferente del Concesionario conforme a lo prescrito en el apartado C.2 si el servicio a modificar fuere prestado por otro operador de transporte.

### D.2 Modificación del trazado de un servicio existente prestado por el Concesionario

De conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3, tanto el Concesionario como el Ministerio podrán proponer la modificación del trazado de uno de sus servicios, con el fin de cubrir una necesidad específica de transporte.

Por tratarse de una modificación a un servicio existente prestado por el Concesionario, éste tendrá la primera opción para cubrir la necesidad de transporte en el trazado de la modificación.

#### D.2.1 El Ministerio solicita la modificación de servicio

Si el Ministerio es quien solicita la modificación del servicio, deberá proponer su ejecución al Concesionario en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del contrato de concesión.

En el evento que el Concesionarlo renuncie a su uso preferente en relación a esta modificación o está afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, el Ministerio podrá solicitar la cobertura del tramo correspondiente a la modificación a cualquier otro operador de transporte del Sistema. De haber otro interesado en prestar el servicio en el tramo correspondiente a la modificación, las respectivas plazas-kilómetro de afectación al uso preferente del Concesionario no se contabilizarán para los efectos descritos en el apartado C.2.

De no haber otro interesado en realizar el servicio, el Ministerio podrá disponer que el servicio sea prestado por el Concesionario.

#### D.2.2 El Concesionario propone la modificación

Si el Concesionario es quien propone la modificación de servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las Instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del contrato de concesión. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo 3 del presente contrato de concesión.

En caso que el Ministerio, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, decidiese que el tramo que comprende la modificación del trazado sea cubierto a través de un servicio prestado por otro operador de transporte, esto se considerará una afectación al derecho de uso preferente del Concesionario, por lo que las correspondientes plazas-kilómetro se contabilizarán para los efectos indicados en el apartado C.2.

En cualquier caso, el Ministerio revisará la disponibilidad de plazas-kilómetro de afectación de todos aquellos operadores de transporte que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas para la modificación del servicio.

De haber disponibilidad de afectación en los términos expuestos en el apartado C.2, el Ministerio podrá disponer la realización de dicha modificación, para lo cual se contabilizará la afectación y se dará aviso por escrito de la nueva situación a todos los operadores de transporte cuyo derecho de uso preferente se vea afectado.





De no haber disponibilidad de afectación en todo o parte del tramo a modificar, el Ministerio procederá a consultar a aquellos operadores de transporte que, teniendo derecho preferente sobre las vías del tramo a modificar no tengan reserva de afectación disponible, sobre la posibilidad de llegar acuerdo en los términos descritos en el apartado C.4. De llegarse a acuerdo, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, y en ese caso la afectación para los efectos descritos en el apartado C.2 no se contabilizará respecto de dichos operadores de transporte, sino sólo respecto de los operadores de transporte que tuvieren disponibilidad de afectación, si los hubiere.

Asimismo, el Concesionario podrá acreditar ante el Ministerio que existe un acuerdo entre operadores de transporte en los términos descritos en el apartado C.4. En este caso, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, sin que la afectación sea contabilizada para los efectos descritos en el apartado C.2 respecto de ninguno de los operadores de transporte que hubieren suscrito dicho acuerdo.

#### D.3 Otras modificaciones a servicios existentes prestados por el Concesionario

En caso de ser necesaria una modificación en el número de piazas-kilómetro de un servicio prestado por el Concesionario, cuyo trazado contiene vías sobre las cuales éste no tiene el uso preferente, el Ministerio revisará la disponibilidad de plazas-kilómetro de afectación de aquellos operadores de transporte que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas en la modificación del servicio.

De haber disponibilidad de afectación en los términos expuestos en el apartado C.2, el Ministerio podrá disponer la realización de dicha modificación, para lo cual se contabilizará la afectación y se dará aviso por escrito de la nueva situación a todos los operadores cuyo derecho de uso preferente se vea afectado.

De no haber disponibilidad de afectación en todo o parte del tramo a modificar, el Ministerio procederá a consultar a aquellos operadores de transporte que, tenlendo derecho preferente sobre las vías del tramo a modificar no tengan reserva de afectación disponible, sobre la posibilidad de llegar a acuerdo en los términos descritos en el apartado C.4. De llegarse a acuerdo, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, y en ese caso la afectación para los efectos descritos en el apartado C.2 no se contabilizará respecto de dichos operadores de transporte, sino sólo respecto de los operadores de transporte que tuvieren disponibilidad de afectación, si los hubiere.

Asimismo, el Concesionario podrá acreditar ante el Ministerio que existe un acuerdo entre operadores de transporte en los términos descritos en el apartado C.4. En este caso, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, sin que la afectación sea contabilizada para los efectos descritos en el apartado C.2 respecto de ninguno de los operadores de transporte que hubieren suscrito dicho acuerdo.

Por el contrario, en caso de ser necesaria una reducción en el número de plazas-kilómetro de un servicio prestado por el Concesionario, cuyo trazado contiene vías sobre las cuales éste no tiene el uso preferente, el Ministerio corregirá y reducirá las plazas-kilómetro de afectación de aquellos operadores que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas en la modificación del servicio.







#### D.4 Eliminación de servicios

En caso de que un servicio sea eliminado, las correspondientes plazas-kilómetro se restituirán a la Reserva de afectación al uso preferente de todos aquellos operadores de transporte que se hubieren visto afectados, para los efectos descritos en el apartado C.2.

# E. AFECTACIÓN DE OTRAS CONCESIONES

El Concesionario podrá expandir sus servicios y, en consecuencia, afectar las vías definidas para uso preferente de otros operadores de transporte en los casos, oportunidad y condiciones que se describen en el apartado D.

# F. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones previstas en los apartados anteriores, y con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de transporte, este Anexo podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las partes, sujeto a la condición que se modifiquen, en las mismas condiciones, los contratos correspondientes a los restantes operadores de transporte del Sistema.

# G. REGULACIÓN TRANSITORIA DEL USO NO PREFERENTE

Mientras las vías ubicadas al interior del área regulada no se encuentren entregadas en concesión bajo la modaildad de uso preferente a algún operador de transporte, se respetarán las condiciones de exclusividad de las vías o tramos de vías de acuerdo a los respectivos contratos vigentes, y en dichos casos estas vías o tramos de vías no estarán disponibles para el uso no preferente establecido en el apartado B.2.



# ANEXO 3 DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN

#### A. INTRODUCCIÓN

El Programa de Operación, en adelante también PO, es el instrumento que define y regula las condiciones y características de los servicios de transporte que el Concesionario debe prestar en el marco de este contrato de concesión.

Los servicios están caracterizados por una serie de aspectos como la identificación del código y nombre, y otros relativos a la prestación del servicio, a saber: detaile de los trazados, frecuencias, capacidades de transporte, horarios de salida de buses, distancias y velocidades de los servicios, secuencia de paradas, salidas extraordinarias, entre otros.

Sobre la base del Programa de Operación se medirá el grado de cumplimiento del contrato en materia operacional. En consecuencia, la prestación de los servicios del Concesionario debe ajustarse al PO definido conforme a este anexo.

La elaboración, aprobación y modificación de los PO, así como el procedimiento y criterios de evaluación para el cambio de los parámetros que lo definen, se encuentran detailados en el presente documento.

#### **B.** DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el punto 1.1 de la Ciáusula 1 del contrato de concesión y/o en alguno de sus anexos, las palabras que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se determina, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato de concesión.

- B.1 Cabezal o cabecera: iugar geográfico de Inicio o término del trazado de un servicio, que se puede utilizar para realizar la regulación de la frecuencia del servicio.
- B.2 **Servicio-sentido**: Servicio definido en el Programa de Operación, considerado en un solo sentido de circulación, esto es, desde el cabezal de inicio al cabezal de término.
- B.3 Servicio o servicio-sentido completo: Servicio o servicio-sentido que se efectuó completamente de acuerdo al recorrido o trazado y las demás condiciones dispuestas en el Programa de Operación.
- B.4 Servicios clasificados según su ocurrencia.
- B.4.1 Servicios habituales: todos aqueilos servicios que se prestan regularmente, definidos en el Programa de Operación de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 3 del contrato de concesión.





- B.4.2 Servicios no habituales: todos aquellos servicios que no se prestan regularmente, tales como Servicios Especiales, de Apoyo e inyecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado F.6 del presente anexo.
- B.5 Servicios ciasificados según el horario de operación.
- B.5.1 **Servicios diurnos**: todos aqueilos servicios habituales que se prestan durante los horarios definidos como diurnos en el Programa de Operación.
- B.5.2 **Servicios nocturnos**: aquellos servicios definidos en el Programa de Operación que se prestan regularmente en horarios identificados como nocturnos. Estos servicios pueden ser un subconjunto de los servicios habituales, u otros definidos para este objetivo específico.

#### C. ELEMENTOS BÁSICOS DE UN PROGRAMA DE OPERACIÓN

#### C.1 Horarios de operación: unidad básica y definición de períodos

El PO deberá considerar un esquema diario para cada uno de los servicios que opere y estructurarse en torno a una unidad mínima básica de tiempo: la media hora, entendida ésta como un lapso de 30 minutos.

A su turno, la unidad básica de tiempo podrá agruparse en períodos. La definición inicial de estos períodos se presenta en la Tabia 1, sin perjuicio que, de común acuerdo, las partes puedan establecer una agrupación diferente, cuando ella sea necesaria con el objeto de ajustar la oferta de servicios a las demandas específicas de cada período o tipo de día, lo que deberá ser informado ai Concesionario a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de presentación del siguiente Programa de Operación.



Ariexo 3/p 2



Tabia 1 Definición de períodos

Definición de períodos					
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período	
Laborai	Pre Nocturno Madrugada	0:00	0:59	1	
Laborai	Nocturno	1:00	5:29	4,5	
Laborai	Transición Nocturno	5:30	6:29	1	
Laborai	Punta Mañana	6:30	8:29	2	
Laborai	Transición Punta Mañana	8:30	9:29	1	
Laborai	Fuera de Punta Mañana	9:30	12:29	3	
Laborai	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5	
Laborai	Fuera de Punta Tarde	14:00	17:29	3,5	
Laboral	Punta Tarde	17:30	20:29	3	
Laborai	Transición Punta Tarde	20:30	21:29	1	
Laborai	Fuera de Punta Nocturno	21:30	22:59	1,5	
Laborai	Pre Nocturno Noche	23:00	23:59	1	
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período	
Sábado	Pre Nocturno Madrugada Sábado	0:00	0:59	1	
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5	
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1	
Sábado	Punta Mañana Sábado	6:30	10:59	4,5	
Sábado	Mañana Sábado	11:00	13:29	2,5	
Sábado	Punta Mediodía Sábado	13:30	17:29	4	
Sábado	Tarde Sábado	17:30	20:29	3	
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5	
Sábado	Pre Nocturno Noche Sábado	23:00	23:59	1	
Tipo de Día	Definición Período	Hora (nicio	Hora Término	Horas Período	
Domingo	Pre Noctumo Madrugada Domingo	0:00	0:59	1	
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5	
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4	
Domingo	Mañana Domingo	9:30	13:29	4	
Domingo	Mediodía Domingo	13:30	17:29	4	
Domingo	Tarde Domingo	17:30	20:59	3,5	
Domingo	Transición Domingo Nocturno	21:00	22:59	2	
Domingo	Pre Nocturno Noche Domingo	23:00	23:59	1	

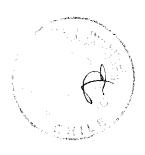


# C.2 Tipos de Día

Se distinguirán cuatro tipos de día básicos en la formulación del Programa de Operación:

i) <u>Días Laborales</u>: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, salvo que correspondan a días festivos.

Апежо 3/р 3



- ii) Dlas Sábado
- iii) <u>Días Domingo</u>
- iv) <u>Días Especiales</u>: aquellos días que, dada la singularidad de la estructura de demanda, requieren de un tratamiento diferente ai contempiado para los días laborales, sábados y domingos. En estos casos, la definición de la oferta requerida deberá estar basada en información histórica de la demanda, si ésta estuviese disponible, a fin de ajustar apropiadamente la oferta a las características específicas de dichos días.

En caso que ios días Laboraies correspondan a un día festivo, se asumirá por defecto para ese día el Programa de Operación definido para un día Domingo.

No obstante lo anterior y con el objeto de ajustar la oferta de servicios a la demanda específica de ciertos días en particular, el Ministerio a través de la Coordinación Transantiago podrá, de oficio o a solicitud del Concesionario:

- a) Para un Día Festivo, en forma excepcional y por razones fundadas, disponer la aplicación del Programa de Operación definido para un día Laboral o Sábado, o definirlo como Día Especial y elaborar un Programa de Operación específico, lo que deberá ser informado al Concesionario con la debida antelación, e implementado por éste en la oportunidad correspondiente. Estos ajustes no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F de este Anexo.
- b) Establecer la necesidad de diferenciar los días laborales en sub-categorías, de modo que el Programa de Operación disponga de características operacionales diferentes entre días laborales de una misma semana, lo que deberá ser informado al Concesionario a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de presentación del siguiente Programa de Operación.

#### C.3 Temporadas

El PO deberá elaborarse en función de las siguientes temporadas de prestación de los servicios:

#### C.3.1 Temporada Normal

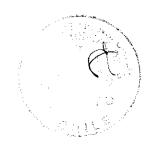
La temporada normai corresponde ai período entre los meses de marzo y diciembre, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, existen épocas, fechas o festividades durante la temporada normal que influyen en el comportamiento de la demanda, y que son conocidos anticipadamente y predecibles, por lo que deben ser incorporados dentro de la planificación habitual del PO. Entre estos acontecimientos se encuentran, por ejemplo:

- inicio de año escolar e ingreso a clases de universitarios.
- Semana Santa.
- Vacaciones escolares/universitarias de invierno.
- Fiestas Patrias.
- Navidad y Fin de año.
- Días con probable desorden público (11 de Septiembre, 1 de Mayo, 29 de Marzo, entre otros).

Los cambios en la operación por concepto de estos acontecimientos se considerarán parte





integrante de los PO de temporada normai, y su planificación deberá estar basada en información histórica de la demanda, si ésta estuviese disponible, con el fin de ajustar apropiadamente la oferta a las características específicas de dichos días.

#### C.3.2 Temporada Estival

El período estival comprende los meses de enero y febrero. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá variar las fechas del inicio y término de la Temporada Estival por razones fundadas, io que será definido en el proceso de presentación y aprobación del Programa de Operación correspondiente.

En la temporada estival se podrá reducir la oferta de transporte, sobre la base de información de demanda histórica que se encuentre disponible, y en función del porcentaje de reducción de esta demanda respecto a la demanda de temporada normal. Sin embargo, se deberá considerar que la frecuencia de operación de cada servicio deberá ser de al menos 5 vehículos por hora, salvo (i) en los casos en los que expresamente se haya autorizado la operación con una frecuencia menor en el Programa de Operación de la temporada normal precedente, o (ii) en aquellos casos en que el Ministerio, a través del Administrador del Contrato, lo disponga de oficio o a solicitud del Concesionario. En este último caso y para resolver la procedencia de la solicitud, el Ministerio considerará especialmente los antecedentes de demanda histórica disponibles y los niveles de cumplimiento de frecuencia y regularidad del Concesionario.

Asimismo, es preciso que ei PO distinga para la temporada estival ai menos dos subtemporadas que recojan posibles variaciones en la demanda de los servicios de transporte, que ameritarán la generación de al menos dos sub-programas distintos que reconozcan este hecho: la primera en que la demanda cae moderadamente (durante el mes de enero), en adelante "Estival 1", y otra donde tal caída es más notoria (febrero), en adelante "Estival 2".

# D. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

#### **D.1** Componentes

El Programa de Operación (PO) podrá tener tres componentes:

- D.1.1 Un componente base denominado Programa de Operación Básico (POB), que considera el número de buses, piazas, y la cantidad de kilómetros comerciales (y eventualmente no comerciales) indispensables para la prestación de los servicios habituales de transporte requeridos para asegurar la calidad y continuidad del servicio. Este componente siempre estará recogido en el PO. El POB incluye la programación de los servicios para los Días Especiales a que se refiere el literal C.2 iv).
- D.1.2 Un primer componente adicionai, denominado Programa de Operación Integrado (POI), que comprende los nuevos recorridos o ampliaciones de recorridos propuestos por el Concesionario, que no son indispensables para la prestación de los servicios de transporte requeridos por el Ministerio, por lo cual los kilómetros asociados no son comerciales, no estarán sujetos a pago ni se considerarán para los ajustes del pago. Este componente sólo existirá en la medida en que el Concesionario lo solicite y el Ministerio lo apruebe. Al incorporar este componente, el Concesionario deberá tener en consideración que no podrá



solicitar posteriormente la eliminación de estos recorridos adicionales, salvo casos en que existan razones fundadas. El Ministerio resolverá la procedencia de acceder a dicha solicitud, considerando el mérito de las razones expuestas y el impacto social que la eliminación de dicho servicio representaría.

D.1.3 Un segundo componente adicional, denominado **Programa de Operación Especial (POE)**, que comprende los servicios no habituales que el Ministerio requiera de acuerdo a lo expuesto en el apartado F.6 del presente anexo. Los kilómetros asociados a los servicios ahí definidos serán considerados kilómetros comerciales, exceptuando aquellos kilómetros correspondientes a retornos no comerciales o trayectos de posicionamiento.

Asimismo, en el POE el Concesionario podrá proponer Servicios Especiales y de Apoyo estandarizados para atender requerimientos conocidos y recurrentes, como las salidas de los estadios tras partidos de fútboi de alta convocatoria, entre otros.

Estos componentes (POB, POI, POE) configuran un solo PO que será propuesto por el Concesionario y sanclonado por el Ministerio.

Por razones de interés público y bien común, el Ministerio podrá alterar el POB según los procedimientos descritos en el apartado F de este Anexo.

La medición del cumplimiento de la operación se efectuará sobre el PO vigente considerando sus componentes POB y POI.

#### D.2 Contenido

Los Programas de Operación constan de una serie de secciones donde se especifican los aspectos estructurantes de la planificación de los servicios. El contenido general de estas secciones o "Anexos-PO" se detalla a continuación.

#### D.2.1 Anexo-PO N°1: Servicios

Este anexo-PO contendrá la descripción de los servicios de la Unidad de Negocio, identificando (i) los servicios existentes que no sufren modificaciones, (ii) aquellos servicios existentes que contemplan alguna modificación, (ili) los nuevos servicios, (iv) los servicios que se eliminaron, y (v) los servicios eliminados en Programas de Operación anteriores. La información contenida en este anexo-PO deberá recoger aspectos tales como el código del servicio, el nombre, antecedentes administrativos relevantes, el detalle de los horarios de inicio y término de la operación y disponibilidad de facilidades para discapacitados.

#### D.2.2 Anexo-PO N°2: Trazados

En este anexo-PO se describirá para cada servicio de la Unidad de Negocio, los puntos de inicio (ida y regreso), el trazado (calle a calle) de ida y de regreso a nivel de comuna, y el detalle del texto a desplegar en los letreros de cortesía para la ida y el regreso.

Respecto de los trazados de los distintos servicios, se requiere que el Programa de Operación considere las variantes de los mismos (ferias, reversibilidades u otros), pues éstas resultan en longitudes de recorrido distintas. Esta variación en los kilómetros de trazado será reconocida para efectos del pago previsto en la Cláusula 5 del contrato de concesión, y en los términos ahí establecidos.





#### D.2.3 Anexo-PO N°3: Parámetros de Operación por Servicio-Sentido

Este anexo-PO contiene un conjunto de parámetros que describen, para cada servicio-sentido de la Unidad de Negocio, por cada media hora y por tipo de día: (i) la velocidad de operación, (ii) la distancia del trazado, (iii) el tiempo de recorrido del trazado, (iv) el número de salidas, (v) la capacidad de transporte, y (vi) la estimación de los requerimientos de flota.

En el caso de la flota, además del detalle por servicio-sentido, se deberá presentar la estimación del requerimiento de flota total para la Unidad de Negocio en su conjunto.

El Concesionario podrá utilizar las velocidades informadas por la Coordinación Transantiago, o hacer uso de datos propios. En este último caso, la estimación de las velocidades deberá basarse en una metodología equivalente a la que utiliza la Coordinación Transantiago u otra que se establezca de común acuerdo entre las partes.

#### D.2.4 Anexo-PO N°4: Secuencias de Paradas

En este anexo-PO se deberá determinar las paradas de cada uno de los servicios-sentido ordenadas secuencialmente, indicando en detalle la ubicación de cada una (calle, Intersección, coordenadas geográficas, código de la parada, entre otras).

El Concesionario deberá informar si la ubicación propuesta cuenta ya con una parada habilitada o, en su defecto, deberá informar la necesidad de instalación de una nueva parada. En este último caso, el Concesionario deberá acompañar una minuta descriptiva que informe sobre la factibilidad técnica de la instalación de la parada en el lugar propuesto.

#### D.2.5 Anexo-PO N°5: Horarios de Pasada por Puntos Intermedios

En este anexo-PO se definirán los horarios de pasada de servicios-sentidos en puntos intermedios dei trazado, para efectos de medición de puntualidad en aquellos servicios en que se informe al usuario los itinerarios de paso. Estos puntos intermedios serán definidos de común acuerdo entre las partes.

### D.2.6 Anexo-PO N°6: Uso de Infraestructura Tarificada

En este anexo-PO se deberá detailar, para aquellos servicios que corresponda, el uso de infraestructura por la cual el Concesionario deba efectuar un pago. Se deberá especificar el paso por peajes para cada servicio que utilice tramos en vías tarificadas, y los horarios estimados de paso por dichos peajes con el fin de asociarle la tarifa correspondiente. Asimismo, debe indicarse el uso de Estaciones de intercambio Modal concesionadas.

En este anexo-PO el Concesionario podrá incorporar también, en forma opcional y a modo meramente informativo, la circulación por vías tarificadas correspondiente a buses en trazados no comerciales, debido a posicionamiento o retornos en vacío, aunque en estos casos el paso por peajes no dará lugar a pagos al Concesionario, salvo que el Ministerio hubiera instruido al Concesionario a utilizar dichas vías para una mejor utilización de la flota.

Asimismo, en este anexo-PO el Concesionario deberá incorporar, a modo informativo, el uso de cualquier otra infraestructura privada a la que se acceda pagando una tarifa por su uso, aunque en estos casos dicho uso quedará a discreción del Concesionario y no dará lugar a pagos, salvo que el Ministerio hubiera instruido al Concesionario a utilizar dicha infraestructura.

7

Арехо 3/р-7



#### D.2.7 Anexo-PO N°7: Plan de Campaña Informativa e Implementación de ios Servicios

En este anexo-PO se presentará un Pian de Campaña informativa, el cuai deberá detailar los medios que se empiearán para informar a ios usuarios los nuevos servicios y/o modificaciones a los servicios que se proponen, indicar las cantidades de materiales a utilizar, piazos y criterios considerados. Entre los canales de información que pueden ser considerados, se encuentran ios siguientes:

- Materiai impreso para distribución
- Materiai impreso para instalar en paraderos
- Publicaciones en página web dei Concesionario y redes sociales
- Señales: revisión y levantamiento de potenciales problemas en la puesta en marcha

Asimismo, se deberá entregar un Plan de Impiementación de los Servicios, ei cuai indicará las medidas planificadas para la puesta en marcha de los nuevos servicios y/o sus modificaciones, considerando, entre otros aspectos, puntos de regulación, capacitación a conductores, recursos humanos y recursos físicos.

#### D.2.8 Anexo-PO N°8: Itinerarios

Este anexo-PO contiene un conjunto de fichas que describen, para cada servicio-sentido de la Unidad de Negocio, ios horarios de salida, tipo de bus y su capacidad de transporte para cada una de las expediciones, en cada período y tipo de día.

#### D.2.9 Anexo-PO N°9: Programación Detaliada de la Operación

Este anexo-PO deberá describir todos los movimientos de los buses, ya sea que estén prestando kilómetros comerciales o no comerciales, agrupados por bus lógico, la flota requerida (cantidad de buses) para cada servicio-sentido y para la Unidad de Negocio en su conjunto, entre otras variables relacionadas con la programación de los servicios.

El Ministerio podrá, por razones fundadas, modificar la forma de, y la nómina de variables a especificar en, cada uno de los anexos de este literal, así como agregar y/o eliminar anexos-PO si lo estima necesario. Estas modificaciones se notificarán por oficio a lo menos treinta (30) días antes de ia fecha de presentación del siguiente Programa de Operación.

#### ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN E.

El Concesionario deberá elaborar su Programa de Operación en función de la demanda real del Sistema, del nivei de servicio que ei Ministerio determine para ei mismo de acuerdo a los estándares de calidad deseados, según la Flota Operativa Base inscrita y el rango de ocupación de los vehículos, entre otros factores de planificación.

#### Estándar de calidad en la prestación de los servicios

La necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan el estándar de

calidad deseado.



El Concesionario debe considerar que el Sistema está orientado a transportar personas; en consecuencia, las obligaciones que asumirá se enfocan hacia la entrega de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad para los usuarios. Para ello, se deberán considerar como aspectos relevantes de la calidad las siguientes directrices generales, las que constituirán metas a lograr en el mediano plazo:

- i) Cobertura: propender a que los usuarios dispongan de aigún servicio de transporte público (buses y/o metro) a un máximo de 750 metros de distancia.
- ii) Tiempos de espera (frecuencias mínimas): propender a que los usuarios no esperen más de 12 minutos durante la mayor parte dei día. Esto implicará ofrecer servicios con frecuencias de ai menos 5 buses por hora en los períodos de mayor demanda. Asimismo, en aqueilos servicios en que se definan frecuencias menores, se propenderá a la publicación de horarios de paso en la medida que sea factible, con el fin de informar adecuadamente al usuario y reducir los tiempos de espera.
- iii) Tasa de ocupación o hacinamiento en los buses: propender a que cualquier servicio-sentido, en su tramo más cargado, no sobrepase el 90% en su relación demanda/oferta. Esto se resguardará a través de un adecuado diseño de los Programas de Operación —que considere márgenes de holgura a través de un diseño al 85% en la relación demanda/oferta— y a la supervisión en terreno del desempeño de los servicios.

Estas directrices constituyen el estándar de calidad a considerar para la elaboración del segundo Programa de Operación. Con todo, el Ministerio podrá, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su fin, modificar, incorporar, suprimir o reemplazar uno o más de los estándares de calidad antes individualizados; en caso que así ocurra, el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, informará al Concesionario las directrices bajo las cuales deberá elaborar el siguiente Programa de Operación a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su presentación establecida en el apartado E.2.1 i).

#### E.2 Proceso de presentación y aceptación del Programa de Operación

El Concesionario elaborará semestralmente un Programa de Operación, cuyo procedimiento de revisión y aceptación contempiará tres Etapas de Revisión:

- i) Etapa de Admisibilidad. La primera etapa estará orientada a la presentación general de las propuestas de modificación al Programa de Operación vigente. La presentación deberá indicar cuál es la causa que motiva la propuesta, el resultado esperado, y los fundamentos técnicos que la sustentan.
- ii) Etapa de Revisión General. La segunda etapa estará orientada a la revisión de los aspectos generales del Programa de Operación del semestre siguiente y a profundizar el análisis respecto de la pertinencia de las modificaciones que hubiesen sido declaradas admisibles en la etapa anterior, si las hubiere.
- iii) **Etapa de Revisión Específica**. La tercera etapa estará enfocada al análisis de aspectos específicos y detallados del Programa de Operación, incorporando todas aquellas propuestas que hubieren sido declaradas pertinentes en la etapa anterior.





Para la elaboración del Programa de Operación, el Concesionario deberá tener como referencia el Programa de Operación vigente, con las eventuales innovaciones o cambios de formato de los anexos-PO dispuestos por el Ministerio.

Dada la relevancia que reviste para la operación de los servicios, el Concesionario se encuentra obligado a presentar integra y oportunamente los documentos correspondientes a cada una de las Etapas de Revisión antes señaladas, y que en conjunto conforman el Programa de Operación. El no cumplimiento integro y oportuno de estos documentos dará lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Concesionario no presentare los documentos correspondientes a cada una de las Etapas de Revisión antes sefialadas, el Ministerio considerará como propuesta el Programa de Operación vigente a la fecha en que correspondía la presentación de los documentos de la Etapa de Revisión General.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por modificación de servicios toda alteración o ajuste que el Concesionario proponga respecto de un servicio ya existente, así como la proposición de un nuevo servicio no considerado en el Programa de Operación vigente al momento de presentar la propuesta para el próximo semestre.

#### E.2.1 Etapa de Admisibilidad

- I) A más tardar ciento veinte (120) días previos al inicio de la operación del semestre siguiente, el Concesionario presentará al Ministerio las propuestas de modificación al Programa de Operación vigente. Con dicho objeto, el Concesionario entregará, por cada propuesta de modificación, la Ficha Técnica Resumen a la que hace referencia el apartado M.1.1 del presente Anexo, y en los términos ahí previstos.
- II) El Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, analizará la pertinencia de las propuestas presentadas en función de los criterios detallados en el apartado i. siguiente, y emitirá un pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del Concesionario, respecto de cuáles propuestas serán declaradas admisibles y, en consecuencia, pasarán a la siguiente etapa de revisión.

La Coordinación Transantiago podrá, además, declarar inadmisibles aquellas propuestas cuyas Fichas Técnicas Resumen presentadas no cumplan con el formato o no contengan la información descrita en el apartado M.1.1.

Los documentos indicados en el literal ii) anterior serán publicados en la página web de la Coordinación Transantiago a más tardar tres (3) días hábiles después de que fuere notificada su admisibilidad.

#### E.2.2 Etapa de Revisión General

- i) A más tardar **noventa (90) días** previos al inicio de la operación del semestre siguiente, el Concesionario enviará al Ministerio, los siguientes documentos en forma conjunta:
  - i.1) La Sección 2 dei Informe Técnico regulado en el apartado M.1.2, para cada propuesta de modificación, y
  - i.2) Los anexos-PO N°1, N°2, N°3 y N°4 a que se refiere el apartado D.2.



Los documentos Indicados en el literal I.2) anterior serán publicados en la página web de la Coordinación Transantiago a más tardar tres (3) días hábiles después de su recepción.

- ii) El Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, analizará los antecedentes, recibidos y podrá, a más tardar setenta y cinco (75) días antes del inicio de la operación del semestre siguiente (a) emitir observaciones, (b) requerir aclaraciones, y/o (c) solicitar antecedentes adicionales que razonablemente se consideren necesarios para complementar la información presentada inicialmente por el Concesionario.
- III) En caso que el Ministerio hubíere presentado observaciones, el Concesionario deberá presentar las aclaraciones y/o los antecedentes adicionales que le fueran exigidos a más tardar sesenta y ocho (68) días antes del inicio de la operación del semestre siguiente.

Si el Concesionario no presentase los nuevos antecedentes dentro del plazo estipulado, este hecho podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 del presente contrato, sin perjuicio de que el Programa de Operación con las observaciones del Ministerio se entenderá aceptado por el Concesionario.

La Coordinación Transantiago podrá rechazar las modificaciones a los servicios propuestas por el Concesionario en función de los criterios detallados en el apartado i. siguiente. Del mismo modo, la Coordinación Transantiago rechazará las propuestas cuyos informes Técnicos presentados no cumplan con el formato o no contengan la información descrita en el apartado M.1.2 y que no hayan sido razonablemente complementadas por el Concesionario en el plazo previsto en este literal.

No se dará curso a las modificaciones y/o eliminación de servicios que fueren rechazadas conforme a lo dispuesto en este literal y, en consecuencia, estos servicios mantendrán las condiciones contempladas en el Programa de Operación vigente. Del mismo modo, no procederá la implementación de nuevos servicios, cuando dicha modificación fuere rechazada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

iv) La Coordinación Transantiago Informará la aceptación preliminar de los Anexos-PO N°1, N°2, N°3, y N°4, a más tardar cuarenta y siete (47) días previos al inicio de la operación del semestre siguiente. Dichos anexos serán publicados en la página web de la Coordinación Transantiago a más tardar tres (3) días hábiles después de su aceptación.

# E.2.3 Etapa de Revisión Específica

- i) El Concesionario deberá presentar los Anexos-PO N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9, a más tardar veintiocho (28) días previos al inicio de la operación del semestre siguiente.
- ii) La Coordinación Transantiago aceptará los Anexos-PO mencionados en el punto anterior, a más tardar quince (15) días antes del Inicio de la operación del próximo semestre. No obstante lo anterior, podrá rechazar las modificaciones a los servicios propuestas por el Concesionario en función de los criterios detallados en el apartado I. siguiente.
- iii) A más tardar diez (10) días antes del inicio de la operación del próximo semestre, el Ministerio hará público todos los Programas de Operación definitivos que regirán para el período siguiente, publicando los antecedentes correspondientes en la página web de la Coordinación Transantiago.





Ct

Con el objeto de permitir que el segundo Programa de Operación entre en vigencia en la oportunidad señalada en el apartado H de este Anexo, los plazos considerados en este apartado se ajustarán proporcionalmente.

El Ministerio podrá modificar los plazos contenidos en este apartado mediante oficio comunicado en un plazo no inferior a cuatro (4) meses antes de la entrada en vigencia dei siguiente Programa de Operación.

#### E.3 Flota requerida

De acuerdo a lo indicado en el Anexo 4 del Contrato, la Flota del Concesionario estará conformada por tres componentes: Flota Operativa Base, Flota de Reserva y Flota Auxiliar.

El Programa de Operación Básico (POB) deberá construirse considerando la utilización de la Flota Contratada a que se refiere el Anexo 4, descontando aquella fracción que corresponda a Flota de Reserva.

Para operar los servicios comprendidos en el Programa de Operación integrado (POI), el Concesionario podrá emplear buses de la Flota de Reserva o la Flota Auxiliar en caso de que la Flota Operativa Base esté utilizada en un 100% en el POB, de acuerdo a lo que se especifica en el Anexo 4 del contrato de concesión.

Con todo, durante los primeros noventa (90) días desde el inicio de vigencia del contrato de concesión, el Concesionario y el Ministerio deberán acordar una metodología que permita dimensionar apropiadamente los requerimientos de flota para dar cumplimiento al Programa de Operación.

#### E.4 Antecedentes técnicos de respaldo

El Concesionario deberá elaborar su Programa de Operación en función de la demanda real del Sistema, del nivel de servicio que el Ministerio determine como estándar de calidad deseable, y el rango máximo de ocupación de los vehículos, entre otros factores de planificación. Para estos efectos, al elaborar el Programa de Operación el Concesionario deberá procurar que la relación demanda/oferta en el tramo más cargado de cada servicio-sentido no supere por diseño el 85% de la capacidad de transporte.

En caso que la Flota Operativa Base disponible no sea suficiente para operar el Programa de Operación en las condiciones de ocupación establecidas en el párrafo anterior, se podrá hacer uso de buses de la Flota de Reserva o Auxiliar, si existe, sin perjuicio de las limitaciones de uso indicadas en el apartado C.2 del Anexo 4 del contrato de concesión. De no haber buses disponibles para operar el Programa de Operación en los términos definidos, el Concesionario propondrá al Ministerio ajustes en las frecuencias definidas para algunos servicios, que permitan liberar buses para reasignarios a los servicios más críticos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá considerar esta restricción para analizar los ajustes necesarios al tamaño de la flota en las instancias de revisión mencionadas en el apartado E.1 del Anexo 4 del presente contrato de concesión. En caso que el Ministerio determine que la capacidad de transporte de la Flota Operativa Base y la Flota de Reserva no permita alcanzar la tasa de ocupación deseada, el Ministerio podrá requerir un aumento en la flota del Concesionario y/o solicitar ajustes al POB con el fin de redistribuir la flota disponible.



( )



Las consideraciones respecto a la tasa de ocupación de los buses deberán ser respaldadas con información de demanda real expresada como perfiles de carga, que permita realizar una adecuada planificación de los servicios-sentido-período. La medición de los perfiles de carga podrá realizarse en forma manual o a través de medios tecnológicos, lo que quedará a discreción del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá revisar las metodologías de medición y solicitar modificaciones si éstas no fueran estadísticamente confiables o tuviesen probiemas metodológicos. Como referencia, en el apartado M.2 se presenta la metodología de medición manual de perfiles de carga que utiliza actualmente la Coordinación Transantlago para el levantamiento de dicha información.

Los perfiles de carga de cada servicio-sentido-período deberán actualizarse periódicamente, ya sea a través de nuevas mediciones de perfil de carga o su ajuste por medio de la medición de tasas de ocupación en los tramos más cargados.

Los antecedentes de demanda a considerar deberán tener una antigüedad no mayor a doce (12) meses en el caso de los perfiles de carga, y seis (6) meses en el caso de las actualizaciones a través de medición de tasas de ocupación, contados desde la fecha de presentación de la propuesta de PO hacia atrás, a menos que las partes convengan que se han registrado cambios sustanciales en la estructura de los viajes que hacen necesaria una información más actualizada.

Junto a la propuesta de Programa de Operación, el Concesionario deberá presentar un resumen con todas las modificaciones que propone respecto del Programa de Operación vigente, explicando y fundamentando cada una de ellas con antecedentes que apoyen adecuadamente la evaluación posterior. Este resumen tendrá la forma de un Informe Técnico, cuyo contenido está definido en el apartado M.1 del presente Anexo.

Tanto el PO propuesto como su respectivo Informe Técnico deberán ser presentados en medios digitales.

#### E.5 Seriedad de la propuesta de PO y responsabilidad

Será de exclusiva responsabilidad del Concesionario elaborar y presentar una propuesta de PO que esté fundada en la calidad del servicio al usuario y sea factible de ejecutar operacionalmente, para lo cual se estima conveniente que esta presentación esté basada en una programación detailada de la operación.

#### E.6 Recepción de observaciones

De acuerdo a lo indicado en el apartado E.2, el estado de avance de las propuestas de PO será publicado periódicamente en la página web de la Coordinación Transantiago, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás operadores de transporte del Sistema.

El procedimiento de presentación de observaciones se describe en el apartado J del presente Anexo.

#### E.7 Rectificaciones de los Anexos-PO que integran el Programa de Operación vigente

La Coordinación Transantiago podrá, de oficio o a solicitud del Concesionario, realizar rectificaciones a los contenidos de los Anexos-PO que conforman el Programa de Operación y que se encuentran definidos en el apartado D. Para estos efectos, se considerarán como rectificación todas aqueilas

4

Allexo 3/h 13



enmiendas que corrijan errores de copia, de referencia o de cálculo numérico que aparezcan de manifiesto en los referidos Anexos-PO.

Antes de Implementar una rectificación de oficio, la Coordinación Transantiago deberá poner en conocimiento del Concesionario los fundamentos de la rectificación, para que dentro del plazo de cinco (5) días éste haga presente sus objectones, si las hubiere. En caso que el Concesionario haga uso de este derecho, no habrá lugar a la rectificación y sólo procederá la modificación del Programa de Operación en los términos previstos en el apartado F.

#### F. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE OPERACIÓN VIGENTE

Por razones de Interés público, bien común, y/o para asegurar la continuidad y adecuada cobertura de los servicios de transporte público, el Ministerio y los Concesionarios de uso de vías de la ciudad de Santiago podrán proponer cambios al PO vigente.

#### F.1 Modificaciones a solicitud del Concesionario

En cualquier momento durante la vigencia de su PO, el Concesionario podrá proponer cambios parciales al Programa de Operación vigente.

#### F.1.1 Regulsitos de la solicitud

Las modificaciones al PO vigente deberán ser solicitadas formalmente a la Coordinación Transantiago. La solicitud deberá adjuntar un informe Técnico que la respaide, el que deberá ser presentado en soporte digital y opcionalmente en papel, y cuyo contenido se describe en el apartado M.1 del presente Anexo.

#### F.1.2 Admisibilidad formal de la solicitud

Si la solicitud ha acompañado todos los antecedentes requeridos descritos en el acápite anterior, será admitida a trámite. Esto se comunicará mediante una publicación en la página web de la Coordinación Transantiago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Si por el contrario, la solicitud de modificación de PO hubiere omitido o entregado en forma parcial alguno de los antecedentes, esto se indicará como observación en la publicación en la página web de la Coordinación Transantiago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El Concesionario tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación anterior para subsanar, aciarar y/o complementar los antecedentes. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que ha desistido de su presentación.

#### F.1.3 Evaluación y aceptación de las solicitudes

Las solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite serán analizadas desde el punto de vista técnico, operacional, financiero y social, teniendo como principios de evaluación entre otros los criterios generales que se definen en el apartado I de este Anexo.

La solicitud de modificación podrá ser aceptada, en forma total o parcial, o bien rechazada. La decisión que al efecto adopte el Ministerio deberá notificarse al Concesionario, sin perjuicio de





la inclusión de dichos datos en la publicación realizada en la página web de la Coordinación Transantiago.

La aceptación parcial procederá solo cuando la naturaleza de la solicitud permita un adecuado fraccionamiento de la modificación. El Concesionario podrá desistirse de la modificación si la referida aceptación parcial le produjere perjuicio, lo que deberá manifestar en el plazo de tres (3) días hábiles desde que se le notifique de la aceptación parcial.

#### F.2 Modificaciones a solicitud del Ministerio

El Ministerio, de oficio o a petición de terceros, podrá solicitar al Concesionario una modificación del PO vigente por razones de interés público, blen común, y/o para asegurar la continuidad y adecuada cobertura de los servicios de transporte público.

El Ministerio, a través del Administrador del Contrato, notificará al Concesionario de la solicitud de modificaciones al PO, y dispondrá su publicación en la página web de la Coordinación Transantiago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Las solicitudes de modificaciones al PO que realice el Ministerio al Concesionario serán respaldadas por un informe Técnico, en los términos señalados en el apartado M.1, además de acompañar un calendario preliminar de implementación.

El Concesionario dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para analizaria y pronunciarse por escrito, ya sea para aceptaria, realizar observaciones o rechazaria por razones fundadas.

En caso de existir observaciones por parte del Concesionario, éstas se revisarán en conjunto. De no llegar a acuerdo entre las partes, el Ministerio podrá desistir de la solicitud o bien, en caso que el Concesionario se hublese rehusado o no hublese enviado oportuna respuesta, el Ministerio podrá enviar la solicitud a otro(s) Concesionario(s) de uso de vías para su evaluación, aceptación y posterior operación, sin que los buses-kilómetros asociados se consideren como afectación al uso preferente del Concesionario, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 del presente contrato de concesión.

#### F.3 implementación de las modificaciones

El Ministerio, a través del Administrador del Contrato, acordará con el Concesionario la fecha de implementación de la(s) modificación(es) aceptadas. En la determinación de la fecha de implementación ambas partes deberán considerar la urgencia de la medida, la factibilidad del Concesionario para llevarla a cabo, los requerimientos de instalación de algún tipo de señal o infraestructura en las paradas, la necesidad de realizar campañas previas de información a los usuarios, entre otros aspectos.

#### F.4 Recepción de observaciones

4

El estado de avance de las solicitudes de modificación a los PO será publicado periódicamente en la página web de la Coordinación Transantiago, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás Concesionarios de uso de vías y de Metro.

El procedimiento de presentación de observaciones se describe en el apartado J dei presente Anexo.

Ariexo 3/P 13



#### F.5 Otras consideraciones

Las modificaciones al PO efectuadas conforme a lo dispuesto en este Anexo se aplicarán a contar de la fecha que al efecto informe por escrito el Ministerio, a través del Administrador del Contrato.

El Ministerio podrá enviar las solicitudes de modificación de los PO a consulta a otros organismos con competencias en el ámbito de las modificaciones propuestas, tales como Municipalidades, Serviu, Intendencia.

#### F.6 Modificaciones transitorias

#### F.6.1 Modificaciones por causa sobreviniente

El Ministerio implementará cambios en el PO si se verifica alguna de las siguientes condiciones: cierre de calles, construcción de obras viales, cambio de sentido de tránsito, prohibición de circulación, acceso a nuevas estaciones de intercambio modal o cualquier otra causa sobreviniente de análoga naturaleza.

En particular, el Ministerio podrá ajustar los trazados por el período que se prolonguen las alteraciones en la vialidad originalmente definida en el PO. Estos ajustes se realizarán sobre la base de información facilitada por instituciones competentes (Seremitt RM, Serviu, Municipios, etc.) o en la medida que se constate en terreno su necesidad. Estos ajustes no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5.

### F.6.2 Servicios Especiales y Servicios de Apoyo

Con el objeto de adaptar adecuadamente los servicios ante cambios transitorios en la oferta de transporte y/o la demanda, que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad, el Ministerio, a través del Administrador del Contrato, podrá exigir al Concesionario la prestación de nuevos servicios (en adelante "Servicios Especiales") o reforzar servicios ya existentes de otros Concesionarios de uso de vías (en adelante "Servicios de Apoyo"). Estos requerimientos serán de carácter transitorio y podrán ser solicitados incluso en el mismo día de ocurridos los hechos que los justifiquen, sin perjuicio de aquellos que estuvieren planificados con antelación como parte del POE, según se señala en el punto D.1.3.

Los Servicios Especiales deberán ser prestados obligatoriamente por el Concesionario, siempre que no impliquen un aumento de la Flota Operativa Base. Los Servicios de Apoyo deberán ser prestados obligatoriamente por el Concesionario durante diez (10) días, en tanto se requieran para cubrir una contingencia que vaya en directo desmedro de los usuarios. De requerirse extender la prestación de Servicios de Apoyo, éstos deberán ser convenidos entre las partes. El Concesionario podrá rehusar la prestación de los Servicios de Apoyo, acreditando fundadamente que no cuenta con la capacidad de transporte necesaria.

Para prestar estos servicios, el Concesionarlo podrá hacer uso de buses de la Flota Operativa Base o de Reserva que no se encuentren prestando servicios en el marco del PO vigente. En caso que la Flota Operativa Base esté siendo utilizada en su totalidad en el marco del PO vigente, y que la Flota de Reserva no alcance para cubrir lo solicitado, el Concesionario podrá hacer uso de vehículos de la Flota Auxiliar si dispone de ella. En caso que no disponga de ningún tipo de flota para cubrir lo solicitado, el Concesionario podrá acordar con la Coordinación Transantiago el uso de buses de la Flota Operativa Base que se encuentren

prestando servicios en el marco del PO vigente, adecuándose la determinación de los indices de cumplimiento pertinentes, previa autorización expresa del Ministerio expedida a través del Administrador del Contrato. Para tales efectos, el Concesionario deberá informar al Ministerio los buses que han sido utilizados para la prestación de los Servicios Especiales o de Apoyo y, si corresponde, deberá informar de los servicio-sentido-períodos contemplados en el PO vigente que no podrá efectuar producto de esta solicitud, todo lo cual deberá ser concordado previamente con el Administrador del Contrato.

Los Servicios Especiales y de Apoyo no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5, con la excepción de aquellos que estuvieren planificados con antelación como parte del POE, según se señala en el punto D.1.3.

En caso que los Servicios Especiales o de Apoyo deban utilizar zonas pagas asignadas a servicios de otros operadores de transporte, el Ministerio dispondrá que se pague al Concesionario en aquella proporción de las transacciones registradas que resulte de comparar la frecuencia de sus servicios respecto del total de servicios que se registren en operación y que deban utilizar la zona paga.

## F.6.3 invecciones de buses a servicios deficitarios

Sin perjuicio de las salidas extraordinarias que deben ser planificadas por el Concesionario en el Anexo-PO N°8 (ver apartado D.2.8 de este Anexo), y en el contexto de contingencias proplas de la operación diaria de los servicios, el Ministerio, a través del Administrador del Contrato, podrá exigir al Concesionario salidas adicionales o inyecciones no programadas para reforzar servicios contemplados en el Programa de Operación vigente, con el objeto de restablecer o recuperar los niveles de operación previstos en el PO. Dichos niveles se considerarán vulnerados cuando la Coordinación Transantiago verifique, a través de imágenes en línea provenientes de cámaras de video o información directa de su personal en terreno, alguna de las siguientes condiciones:

- a. Aglomeraciones de usuarios en paradas de alta demanda, si y sólo si el número estimado de usuarios concentrados en una parada es superior a una coma dos (1,2) veces la capacidad del bus tipo que opera en el servicio-sentido-período que debe atender dicha demanda.
- b. intervalos en ruta o despacho mayores o iguales a diez (10) minutos por encima del intervalo programado o mayores a dos (2) veces el intervalo programado, lo que se cumpla primero, que se produzcan en los primeros dos tercios (2/3) de la ruta en su sentido más cargado, cuando el intervalo programado sea menor o igual a veinte (20) minutos, sin perjuicio de los descuentos y sanciones que procedan de conformidad al contrato de concesión.
- c. intervalos en ruta o despacho mayores o iguales a quince (15) minutos por encima del Intervalo programado o mayores a dos (2) veces el intervalo programado, lo que se cumpia primero, que se produzcan en los primeros dos tercios (2/3) de la ruta en su sentido más cargado, cuando el intervalo programado sea mayor que veinte (20) minutos, sin perjuicio de los descuentos y sanciones que procedan de conformidad al contrato de concesión.

En horarios punta, el sentido más cargado de un servicio será el que presente mayor oferta de transporte según el PO vigente. En tanto, en los horarios valle, ambos sentidos serán







considerados como de igual carga, por lo que estas saiidas adicionaies o inyecciones podrán ser solicitadas en cualquiera de los dos sentidos.

Las salidas adicionales e inyecciones no programadas, en cuanto tienen por objeto resolver problemas en la operación del propio Concesionario, serán de carácter obligatorio para éste.

La no prestación de estos servicios en los términos definidos por el Ministerio será sancionada conforme se indica en el Anexo 7 del presente contrato de concesión.

El Concesionario podrá disponer de los buses de la Flota Auxiliar o de Reserva para ejecutar estas inyecciones. En caso que la Flota Auxiliar no exista o la Flota de Reserva no se encuentre disponible, los buses para inyecciones podrán provenir de la Flota Operativa Base, específicamente del sentido menos cargado de algún servicio en operación, lo que deberá ser previamente concordado con la Coordinación Transantiago.

Las Inyecciones no alterarán el cálculo de cumplimiento de frecuencia ni regularidad en despacho. En caso que los buses a inyectar provengan de un servicio-sentido de menor carga considerado en el PO vigente, no será exigido el cumplimiento de frecuencia y regularidad para el servicio que auxilia.

Ei Ministerio podrá modificar, eliminar y/o agregar condiciones que justifiquen estas salidas adicionales o inyecciones, en atención a razones de buen servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán establecer y acordar entre las partes las formas de comunicación y protocolos de acción para resolver estos casos, todo lo cual deberá quedar establecido de acuerdo a lo que se indica en el apartado L del presente anexo.

Las salidas adicionales e inyecciones no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5.

#### G. LÍMITES DE MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN

Con el fin de lograr los objetivos de calidad y eficiencia del sistema, el total de kilómetros comerciales podrá variar en los primeros veinticuatro (24) meses de operación a lo más en un diez por ciento (10%) respecto de la situación inicial, entendida ésta como el total de kilómetros comerciales definidos en el Programa de Operación de temporada normal del inicio del contrato de concesión.

Para los años siguientes el total de kilómetros comerciales del PO de temporada normal podrá variar a lo más en un cinco por ciento (5%) respecto al total de kilómetros del último PO de temporada normal del año anterior.

Con todo, la máxima reducción de los kilómetros comerciales durante todo el período de concesión no superará el velnte por ciento (20%) respecto de la situación inicial, salvo que exista acuerdo entre las partes. Esta regla podrá aplicarse en la medida que sea factible la ejecución del PO con la flota operacional disponible para el periodo respectivo.

Con todo, los límites de modificación establecidos en este apartado podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.



#### H. VIGENCIA

Los Programas de Operación tendrán una vigencia de seis (6) meses calendario, y comenzarán a regir los días 1 de enero o 1 de julio, según corresponda. La fecha de término de cada PO será, en consecuencia, el 30 de junio o 31 de diciembre, según sea el caso. La vigencia del primer PO se extenderá desde la fecha en que se encuentre tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato hasta el próximo 31 de diciembre o 30 de junio, lo que ocurra primero.

Por razones de buen servicio, la Coordinación Transantiago podrá postergar hasta en treinta (30) días la entrada en vigencia de un nuevo PO. En este caso, la fecha de término del PO vigente se extenderá hasta que entre en vigencia el nuevo PO. Lo anterior no será aplicable en caso de la incorporación de modificaciones a un Programa de Operación vigente, en cuyo caso dichas modificaciones se aplicarán a contar de la fecha que al efecto informe el Ministerio, a través del Administrador del Contrato.

Las modificaciones a un Programa de Operación formarán parte integrante de éste, y su vigencia se extenderá hasta la vigencia del Programa de Operación respectivo. En caso de haberse diferido la entrada en vigencia de un nuevo PO, las modificaciones del anterior PO regirán hasta la fecha de prórroga del anterior PO. Con todo, las modificaciones admitidas con posterioridad a la fecha de aceptación del Programa de Operación para el período inmediatamente siguiente, se entenderán incorporadas automáticamente a este nuevo Programa de Operación.

### I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Considerando que la responsabilidad de elaboración del PO y su correcto diseño corresponde al Concesionario, el Ministerio, para velar por el interés público y por razones fundadas, podrá solicitar modificaciones al PO o rechazar las modificaciones propuestas por el Concesionario en función de los criterios detallados en este apartado.

El Ministerio analizará las propuestas de Programa de Operación y las solicitudes de modificaciones al PO solicitadas por el Concesionario desde el punto de vista técnico, operacional, financiero y social, teniendo en vista como principios de evaluación, los siguientes:

- i.1 Factibilidad operativa, en términos de infraestructura, gestión de servicios y flota disponible.
- i.2 Costos del Sistema, factiblidad económica y fuente de financiamiento si requiriere.
- i.3 Potencial de mejora en los niveles de servicio al usuario, principalmente en términos de disminución de tiempos de viaje y reducción de transbordos.
- i.4 Control de la competencia en el uso de las vías. Velar porque en la asignación de los servicios se respete el derecho preferente de uso de vías que tiene el Concesionario, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 del Contrato. Asimismo, se cautelará el derecho preferente de uso de vías que tienen los otros operadores de transporte, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos.
- i.5 Maximización de la eficiencia en el uso de flota.
- 1.6 Otros que al momento de la evaluación revistan relevancia.







Podrán ser rechazadas todas aquellas solicitudes de modificación de PO que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- i.7 Aqueilas modificaciones de PO que impliquen dejar sin una adecuada oferta de transporte público a aigún sector de la ciudad.
- 1.8 Aqueilas solicitudes en que la modificación propuesta altere significativamente la estructura original del trazado, salvo cuando la modificación efectivamente optimice la maila de recorridos de transporte público de la ciudad de Santiago y mejore la calidad de servicio para los usuarios.
- i.9 Aquellas modificaciones de PO que impliquen sobrepasar los límites máximos de concentración del mercado definidos por el Ministerio, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3 puntos 3.1.4 y 3.1.5 del contrato de concesión.
- i.10 Aqueilas modificaciones que impliquen un mayor pago al Concesionario, que no sea consistente con la mejora esperada en la calidad del servicio de transporte.
- i.11 Aquellas modificaciones que impliquen reducciones de oferta en servicios que registran bajos índices de cumplimiento de frecuencia y regularidad, o donde se haya detectado problemas de disponibilidad efectiva de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del contrato de concesión.
- i.12 Otras consideraciones a definir por el Ministerio por razones fundadas.

Las modificaciones a los Programas de Operación requeridas por el Ministerio deberán responder a los mismos criterios descritos en este apartado.

### J. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Todas las propuestas y solicitudes de modificación de PO que hubleren sido admitidas a tramitación, y sus antecedentes de respaido, serán publicados en la página web de la Coordinación Transantiago, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás operadores de transporte, de Metro u otros organismos que pudieren considerarse afectados por ellos.

Tanto Metro como cualquier operador de transporte de la ciudad de Santiago que estime que una solicitud de modificación de servicio admitida a tramitación le pudiera afectar más allá de los márgenes contemplados en los correspondientes contratos, podrá formular por escrito sus observaciones o reclamos ante la Coordinación Transantiago, dentro del plazo de diez (10) días contados desde su publicación en caso de ser una propuesta de PO, o de la publicación que informa la admisibilidad de la solicitud en caso de modificaciones al PO.

Con la finalidad de respaldar las observaciones o reclamos formulados, el reclamante deberá fundamentar técnicamente los motivos de sus observaciones. Los antecedentes técnicos que se acompañen, si fuese el caso, deberán ser entregados en medios digitales. Si la reclamación no cumpliere con la referida exigencia no será admitida a trámite.







Transcurrido el plazo de diez (10) días señalado precedentemente sin que se reciban observaciones, el Ministerio podrá adoptar la decisión de implementar o no el PO y/o la modificación solicitada sin que haya instancias de reciamo posteriores.

Si existiese algún pronunciamiento en contra de la propuesta de modificación, se discutirán las discrepancias existentes entre la modificación propuesta y el pronunciamiento fundado y contrario del reclamante, en el marco de reuniones técnicas organizadas y presididas por el Administrador del Contrato, donde podrán concurrir conjuntamente el reclamante y el interesado. Estas reuniones técnicas comenzarán a más tardar siete (7) días después de la fecha en la que se haya recibido la formulación de observaciones.

Los reciamos u observaciones serán analizados en su mérito, y el Ministerio notificará la decisión definitiva sobre la modificación a través de su publicación en la página web de la Coordinación Transantiago, pudiendo acogerse las observaciones en su totalidad, en forma parcial o desestimarse por razones fundadas.

En cualquier caso, el Ministerio cautelará porque se respete el derecho de uso preferente de todos los operadores de transporte, o que se cuantifique apropiadamente la afectación a este derecho, en los términos descritos en el Anexo 1 del contrato de concesión.

Los plazos para resolver diferencias señalados en este apartado no estarán condicionados al proceso de presentación y aprobación de los Programas de Operación detallados en el apartado E.2 de este anexo, ni afectarán los plazos asociados a dicho proceso.

### K. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS

- K.1 Los kilómetros comerciales correspondientes a los servicios establecidos en el Programa de Operación Base se denominarán "kilómetros comerciales programados" (kmp) y se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Cláusula 5 del contrato de concesión.
- K.2 Los kilómetros comerciales correspondientes a Servicios Especiales (*kme*) tendrán derecho a un recargo del treinta y tres por ciento (33%) en el valor del precio por kilómetro de la unidad de negocio (*PK*) de la ilquidación en que corresponda pagar dichos servicios, de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Ciáusula 5 del contrato de concesión.
- K.3 Los kilómetros comerciales correspondientes a Servicios de Apoyo (kma) tendrán derecho a un recargo del treinta y tres por ciento (33%) en el vaior del precio por kilómetro de la unidad de negocio (PK) de la liquidación en que corresponda pagar los diez (10) primeros días de operación de dichos servicios. A partir del décimo primer (11°) día los kilómetros comerciales correspondientes se considerarán kilómetros comerciales programados (kmp) y, en consecuencia, se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Cláusula 5 del contrato de concesión sin recargo en el valor de PK.
- K.4 Los kilómetros comerciales correspondientes a Salidas Adicionales e Inyecciones No Programadas (icmy) se contabilizarán en función de los kilómetros efectivamente recorridos desde el punto de inserción en el trazado del servicio hasta el final del recorrido. Estos kilómetros se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Cláusula 5 del contrato



de concesión, sin considerar recargo alguno en el precio por kilómetro (*PK*) por cuanto fuerol requeridos a raíz de problemas observados en la operación del Concesionario.

### L. PROTOCOLOS DE ACCIÓN FRENTE A CONTINGENCIAS

Considerando que la actividad del transporte público está constantemente sujeta a eventos e incidentes de difícil predicción, se requiere que los diferentes actores del sistema trabajen en forma coordinada, con el fin de generar respuestas y soluciones rápidas a los problemas que se susciten en la operación.

Actualmente los operadores de transporte supervisan el desempeño de sus servicios a través de los Centros de Operación de Flota (COF). Asimismo, la Coordinación Transantiago, a través del Centro de Monitoreo de Buses (CMB), mantiene una supervisión constante de la operación de todos los servicios de transporte público del Sistema. Se hace imprescindible, entonces, generar canales de comunicación y coordinación eficaz y eficiente entre estos actores.

Para lograr eficiencia y rapidez en la resolución de contingencias, el Concesionario deberá proponer, dentro de los primeros sesenta (60) días desde el inicio del contrato de concesión, un Protocolo de Acción Frente a Contingencias (PAC) que regule el procedimiento de comunicación entre el Centro de Monitoreo de Buses (CMB) de la Coordinación Transantiago y el (los) Centro(s) de Operación de Flota (COF) del Concesionario, así como las acciones que éste deberá realizar en casos de contingencia. La no presentación del PAC en los plazos establecidos generará una multa de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 7 del contrato de concesión.

El PAC será revisado por la Coordinación Transantiago, quien deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del concesionario, respecto de su contenido, ya sea para aprobarlo o formular observaciones. El Concesionario tendrá veinte (20) días para resolver dichas observaciones y entregar una nueva propuesta de PAC. La no presentación del PAC corregido en los plazos establecidos generará una multa de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 7 del contrato de concesión.

Se entiende que el Protocolo de Acción frente a Contingencias (PAC) será un documento vivo, que se lrá modificando durante la vigencia del contrato de concesión de acuerdo a los requerimientos del Concesionario y/o del Ministerio, con el fin de perfeccionar los mecanismos de comunicación y acción conjunta. Con todo, cualquier modificación al PAC deberá ser consensuada entre las partes, conforme al procedimiento antes descrito.

Las actividades, procedimientos y/o cualquier acción que se derive del PAC serán de carácter obligatorio para el Concesionario, y de verificarse el no cumplimiento de alguna de estas acciones esto se considerará una falta que tendrá asociada multas de acuerdo a lo Indicado en el Anexo 7 del contrato de concesión.

En forma adicional y con el fin de potenciar la comunicación y acción conjunta, el Concesionario deberá designar y mantener en todo momento y a su entero costo, un profesional o técnico en el Centro de Monitoreo de Buses (CMB) de la Coordinación Transantiago para desempeñar, entre otras actividades, el control y gestión de la operación.







### M. ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### M.1 Contenido de los Informes técnicos

Todas las solicitudes de modificación a los PO, tanto las efectuadas por el Concesionario como aquellas requeridas por el Ministerio, deberán ser respaidadas con antecedentes técnicos que justifiquen la propuesta presentada, y en la cual se identifique claramente la necesidad real de la modificación solicitada. Estos antecedentes deberán ser presentados como parte de un informe Técnico. El informe Técnico contendrá dos secciones:

- M.1.1 Sección 1 Ficha Técnica Resumen, cuyo formato será entregado por la Coordinación Transantiago, y que abordará, al menos, los siguientes aspectos:
  - Fundamento de la solicitud. Descripción de la problemática o necesidad existente que se busca resolver a través de la modificación.
  - Descripción general del tipo de modificación(es) propuesta(s).
  - identificación del (ios) servicio(s) a modificar.
  - identificación de las vías involucradas.
  - Variación de kilómetros comerciales respecto de la situación inicial.
  - Frecuencias máximas y mínimas propuestas.
  - Estimación de paradas afectadas, tanto existentes como nuevas.
  - Otras que resultaren relevantes para fundar la propuesta.
- M.1.2 Sección 2 Antecedentes Detailados, que ahonda en diferentes aspectos y variables que deben ser consideradas para el análisis, entre ellas:
  - identificación de las principales variables de operación, tales como: iongitud comercial (km), kilómetros comerciales, flota máxima requerida periodo de mayor demanda, flota real utilizada en el periodo de máxima demanda, plazas (pas/h), frecuencias máximas y mínimas (bus/h), iPK esperado, velocidad (km/h), cantidad de paradas afectadas, cantidad de transbordos producidos o eliminados, demanda tramo mayor carga (pas/h), transacciones promedio, tiempo promedio de viaje de usuarios, ICF promedio último trimestre, iCR promedio último trimestre, iCF esperado para la modificación, iCR esperado para la modificación, afectación vías preferentes otras unidades(km).
  - información de efectos sobre los usuarios y la comunidad, tales como: cantidad de reciamos último trimestre, cantidad de requerimientos de la municipalidad, cantidad de requerimientos de los usuarios, usuarios afectados al eliminar paradas, potenciales usuarios beneficiados por la modificación, si existe apoyo de la municipalidad.
  - información de la demanda actuai. Estos antecedentes podrán ser presentados de preferencia en forma de perfiles de carga para el recorrido completo o, al menos, en el tramo más cargado, para cada servicio-sentido-período. Se deberá identificar los puntos y horarios críticos, y se podrá complementar con información de transacciones y/o cualquier otro antecedente que se estime relevante para describir la demanda.
  - información de la demanda futura esperada. Presentación de antecedentes que permitan dimensionar, al menos en términos de orden de magnitud, la demanda esperada tras la modificación. Esta información se podrá complementar con cualquier otro antecedente



que permita describir la demanda esperada y, de ser factible, informar la variación esperada de los perfiles de carga, destacando los nuevos puntos críticos, si corresponde.

- Proposición de programa de operación para los servicios modificados, de acuerdo a la demanda prevista.
- Cuantificación de las plazas y kilómetros comerciales requeridos, y su diferencia respecto ai PO vigente.
- identificación de otros servicios (propios o de otros Concesionarios de uso de vías) que se verían afectados por las modificaciones, ya sea en términos operacionales o de demanda, y descripción de los efectos esperados.
- información de indicadores de cumplimiento de los servicios a modificar, en el último trimestre.
- informe de reciamos o solicitudes de usuarios que amparen la modificación solicitada, si
- Otros antecedentes que se estimen de reievancia para el análisis técnico.

Los informes Técnicos presentados por el Concesionario deberán ser entregados en soporte magnético u óptico. Asimismo, todas las figuras que describan los trazados, paradas y otros elementos afines deberán ser presentados en formato TransCAD o similar.

El Ministerio entregará ai Concesionario un formato estándar para el informe Técnico dentro de los treinta (30) días siguientes ai inicio del contrato de concesión. Las modificaciones a este formato dispuestas por el Ministerio serán notificadas al Concesionario con la debida antelación.

# M.2 Metodologías de referencia para la medición manual de perfiles de carga

El perfil de carga debe entenderse como una estimación del nivel de ocupación promedio de cada servicio, en un determinado sentido y período. La información obtenida permite evaluar y diseñar de mejor forma la operación del servicio, en términos de la capacidad requerida y oportunidad de entrega de la misma.

La metodología de referencia para la medición manual de perfiles de carga será entregada por la Coordinación Transantiago ai Concesionario, con la debida antelación.

# M.3 Metodología de referencia para distribución de transacciones en zonas pagas mixtas

La distribución teórica de usuarios entre los servicios que utilizan una zona paga, considerando además los transbordos que se generen al ingresar el usuario a un servicio en la zona paga, será determinada a través del siguiente método.

Se realizarán tres mediciones anuales por zona paga, una de elias en la temporada estival, y las otras dos en temporada normal.

Los resultados obtenidos a partir de esas encuestas, esto es, las distribuciones de uso de servicios y transbordos entre Unidades de Negocio, serán usados para efectos dei pago a partir del momento en que estén disponibles, y hasta que una nueva medición las reemplace. Evidentemente, la última medición disponible para temporada estivai será utilizada para las liquidaciones de ese tipo de temporada, y así también se hará con la temporada normal.

La encuesta deberá ceñirse ai siguiente lineamiento generai:

- M.3.1 Se encuestará a las personas que llegan a la zona paga, con el fin de conocer la siguiente información:
  - i) De dónde viene el usuario, entendido esto como el servicio que tomó previamente (bus o metro), o bien, si no proviene de ningún servicio del Sistema (por ejemplo, caminata, auto, taxi, taxi colectivo).
  - ii) Qué conjunto de servicios de los que se detienen en la zona paga le sirven para realizar su viaje ("servicios potenciales").
  - ili) Qué servicio del Sistema usará posteriormente, si es que pretende transbordar luego de abordar un servicio en la zona paga.

Lo anterior permite visualizar el comportamiento del usuario encuestado como una secuencia de viaje en tres etapas, en que el segundo eslabón de esta cadena corresponde a su comportamiento en la zona paga que se está estudiando.

- M.3.2 Se denominará trío a cada una de las secuencias posibles (considerando todos los usuarios encuestados), agrupando los servicios que pertenecen a una misma Unidad de Negocio. Por ejemplo, en una cierta zona paga se puede tener el trío "Ninguna-UN1-UN5", representando usuarios que no provienen de ningún servicio del Sistema al llegar a la zona paga, toman en la zona paga un servicio de la Unidad de Negocio 1, y pretenden transbordar posteriormente a un servicio que pertenece a la Unidad de Negocio 5.
- M.3.3 A fin de determinar el número de personas que optan por cada trío, en particular determinando la distribución de usuarios entre las Unidades de Negocio que utilizan la zona paga, se asumirá para cada conjunto de servicios potenciales identificado en M.3.1 ii), que los usuarios se distribuirán entre dichos servicios en forma proporcional a la frecuencia de cada uno, de acuerdo al Programa de Operación vigente.

A modo de ejemplo, la metodología descrita dará lugar a una tabla del siguiente estilo:



Unidad de Negocio Servicio Previo	Unidad de Negocio Servicio en Zona Paga	Unidad de Negocio Servicio Posterior	Usuarios encuestados	Porcentaje respecto del total
	UN1	UN4	15	21%
Ninguna	UN1	Ninguna	7	10%
UN1	UN2	Ninguna	3	4%
UN1	UN2	Ninguna	45	64%
Ninguna	UNZ	,,,,,,	70	100%
Total		<u> </u>	70	

Multiplicando los porcentajes así obtenidos por las transacciones totales registradas en la zona paga, se obtenida la distribución de pasajeros estimada para cada trío. Esto permitirá asignar las transacciones a cada Unidad de Negocio y estimar las transacciones sin derecho a pago que corresponda por concepto de transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio.

La metodología precisa de la encuesta, los tamaños muestrales requeridos y el detalle de los cálculos previstos, se precisarán en un manual que elaborará la Coordinación Transantiago y entregará a más tardar quince (1S) días después del inicio del contrato de concesión.



A.

### N. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones previstas en los apartados anteriores, y con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de transporte, este Anexo podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las partes.

### O. PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL INICIO DEL PERÍODO DE CONCESIÓN

El Concesionario declara haber recibido del Ministerio el Programa de Operación inicial de temporada normal, el cual se entenderá parte integrante de este contrato de concesión.

El Concesionario, sobre la base de dicho Programa de Operación iniciai, deberá proponer y acordar con el Ministerio los ajustes necesarios para la definición de la oferta de los servicios en temporada estival, si corresponde atendida la fecha de inicio del contrato de concesión y de puesta en marcha de los servicios.

<\frac{1}{2}

77



# ANEXO 4 DE LA FLOTA DEL CONCESIONARIO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BUSES

#### A. INTRODUCCIÓN

El Concesionario deberá disponer de una flota suficiente para prestar los servicios de transporte establecidos en el Programa de Operación vigente, de acuerdo a los estándares de calidad descritos en el Anexo 3 del contrato de concesión.

Del mismo modo, la tipología y modalidad de tenencia de los buses deberá estar orientada a la calidad y la continuidad del servicio.

#### B. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el punto 1.1 de la Cláusula 1 del contrato de concesión y/o en aiguno de sus anexos, las palabras que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se determina, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato de concesión.

- B.1 Fiota: es el conjunto de buses de que dispone el Concesionario para prestar los servicios de transporte público definidos por el Ministerio en el marco de la respectiva concesión de uso de vías. La Flota del Concesionario estará conformada por tres componentes:
  - **B.1.1** Flota Operativa Base: corresponde al conjunto de buses suficientes para operar los servicios considerados en el Programa de Operación.
  - Flota de Reserva: corresponde a los buses adicionales que el Concesionario debe tener por sobre la Flota Operativa Base, con el propósito de reemplazar los buses de la Flota Operativa Base cuando alguno de éstos no se encuentre en condiciones de prestar los servicios contratados.
  - B.1.3 Fiota Auxiliar: corresponde al conjunto de buses que el Concesionario puede tener, a su entero costo, además de la Flota Operativa Base y la Flota de Reserva, para prestar servicios adicionales a los definidos en el Programa de Operación o realizar reemplazos de los buses de la Flota Operativa Base, en caso de que los buses de la Flota de Reserva requeridos no resultasen suficientes. Los buses que conformen la Flota Auxiliar deberán cumplir con idénticas exigencias que los buses de la Flota de Reserva, a más tardar el 1 de octubre de 2013.

### B.2 Clasificación de la flota:

**B.2.1** Flota Disponible: Conjunto de buses del Concesionario que cumpien con la normativa vigente, que se encuentran libres de impedimentos y en condiciones de prestar servicios si el Concesionario así lo requiere.



- **B.2.2** Flota Planificada: Conjunto de buses que el Programa de Operación vigente establece como necesarios para prestar los servicios.
- **B.2.3** Flota en Operación: Conjunto de buses que efectivamente se encuentran operando y prestando servicios de transporte en el marco de io dispuesto en el respectivo Programa de Operación, en un momento determinado.
- **B.2.4** Flota Contratada: Conjunto de buses correspondientes a la Flota Operativa Base y Flota de Reserva Iniciai del Contrato de Concesión, sus modificaciones o aquellas asociadas a la última instancia de revisión contractual efectuada de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 5.5 del Contrato de Concesión. El número de buses que conforman la Flota Contratada será aquel que se indique en la Ficha Técnica. Esta se denominará Flota Contratada Base cuando se refiera únicamente a la Flota Operativa Base y Fiota Contratada de Reserva cuando identifique a la Flota de Reserva.
- B.3 Capacidad de Transporte o Plazas de un bus: corresponde a la cantidad máxima de pasajeros que puede transportar un bus, según se establece en el Decreto Supremo N°122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- B.4 Capacidad de Transporte de un servicio: corresponde a la suma de la capacidad de transporte de todos los buses de un servicio, en un período de tiempo.
- B.5 Plazas Totales: representa la suma de la capacidad de transporte de todos los vehículos que componen la flota de una Unidad de Negocio.
- B.6 RNSTP: Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, establecido y regulado por el Decreto Supremo N°212, de 1992, dei Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que io reemplace.

#### C. RESTRICCIONES

#### C.1 Flota de Reserva

Ei Concesionario deberá definir el tamaño de la Fiota de Reserva de acuerdo a sus requerimientos, considerando como restricción que ésta deberá corresponder, como mínimo, ai 4% de los buses de la Flota Operativa Base, durante todo el período de concesión. Cualquier aumento por sobre el mínimo exigido, deberá contar con la autorización de la Coordinación Transantiago.

### C.2 Flota Auxiliar

Ei Concesionario podrá utilizar buses de la Flota Auxiliar para operar los servicios establecidos en ei Programa de Operación Base (POB), sólo hasta completar un 10% de la capacidad de transporte requerida para el cumplimiento del POB. No obstante, a contar del 1 de octubre de 2013, el Concesionario podrá Incorporar Flota Auxiliar por sobre dicho límite.

Esta restricción no regirá para el caso de los Servicios Especiales, Servicios de Apoyo e Inyecciones No Programadas, según lo establecido en el Anexo 3 del contrato de concesión.

### C.3 Del tipo de vehículos

No se establecerán restricciones en cuanto a la composición de la flota según la tipología de los vehículos. El Concesionario deberá seleccionar el tamaño de los buses que mejor se ajuste a los requerimientos para lograr una adecuada prestación de los servicios.

#### D. DE LOS BUSES

#### **D.1** Requisitos generales

Los buses que compongan la flota del Concesionario podrán ser nuevos o usados, y deberán cumplir con io establecido en los Decretos Supremos N°212/1992 y N°122/1991, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### D.2 Modalidad de tenencia de la flota

El Concesionario deberá disponer de un título legítimo que io habilite para, a lo menos, usar y gozar de los buses que compongan la flota, tales como arrendamiento, leasing o compraventa.

### D.3 Habilitación para prestar servicios

Todos los buses que integren la flota deberán estar inscritos en el RNSTP para la prestación de ios servicios establecidos en el Anexo 2 del presente contrato de concesión.

La Flota Auxiliar solo podrá inscribirse en el RNSTP una vez que todos los vehículos de la Flota Operativa Base y de Reserva inicial se encuentren inscritos en el referido registro.

### D.4 Determinación de la capacidad de transporte de los buses

Los buses tendrán la capacidad de transporte que para cada modelo haya determinado el Centro de Control y Certificación Vehicuiar (3CV) en el proceso de certificación de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 7 del citado Decreto Supremo N°122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En caso que la metodología de cálculo de la capacidad de los buses fuese modificada durante la vigencia de la concesión, este hecho no producirá cambios al número de vehículos del Concesionario exigidos en el marco del presente contrato de concesión al momento de la modificación, y se considerarán válidas las plazas equivalentes.

### D.5 Vida útil

Dependiendo de la tecnología de propulsión utilizada, se considerará que un bus de la Flota Operativa Base o de Reserva habrá completado su vida útil cuando supere los límites señalados en la Tabla 1 respecto al kilometraje máximo recorrido, de acuerdo a la metodología de cálculo que se expone en el apartado D.5.1, o la antigüedad máxima entendida como años transcurridos desde su fabricación de acuerdo a la anotación en el Registro de Vehículos Motorizados, lo que ocurra primero. Esta condición se aplicará para los vehículos nuevos que soliciten su primera inscripción en el RNSTP a partir de la fecha de inicio del presente contrato de concesión.

En el caso de los buses que se encontraren inscritos y en operación, prestando servicios en alguna unidad de negocio de Transantiago a la fecha de inicio del presente contrato de concesión, se les



serán reconocidas las disposiciones en cuanto a la vida útil vigentes previo a la fecha de inicio dei presente contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1 Vida útil de los vehículos de la Flota

	Vehículos inscritos fecha de inicio o	y en operación a la iel contrato (a)	Vehículos nuevos inscritos a partir de la fecha de inicio del contrato (b)			
Tecnología de propulsión	Kijometraje máximo recorrido	Edad máxima (años desde su fabricación)	Kilometraje máximo recorrido	Edad máxima (años desde su fabricación)		
Motor Diesel	1.000.000	no aplica	1.000.000	12		
Motor a gas naturai comprimido	1.400.000	no aplica	1.400.000	15		
Motor híbrido   Diesel- eléctrico)	1.400.000	no aplica	1.400.000	15		
Sistema eléctrico	1.800.000	no apiica	1.800.000	20		

En el caso de la Flota Auxiliar, se considerará que un bus habrá completado su vida útil cuando supere los límites de Edad Máxima (años desde su fabricación) indicados en la columna (b) de la Tabla anterior. A partir del 1 de octubre de 2013, los buses que conformen la Flota Auxiliar, deberán cumplir con idénticas exigencias que los buses de la Flota de Reserva, en materia de antigüedad y vida útil.

Una vez completada su vida útil, los buses serán cancelados del RNSTP para operar servicios en la Región Metropolitana y no podrán ser inscritos en la Flota de ninguna unidad de negocio de Transantiago.

# D.5.1 Metodología de estimación del kilometraje recorrido

La contabilización del kilometraje recorrido por cada bus de la flota del Concesionario se determinará a través de las mismas herramientas tecnológicas de que dispone la Coordinación Transantiago para la determinación de los kilómetros comerciales reales prestados por el Concesionario, para los fines del pago descrito en la Cláusula 5 punto 5.4 del contrato de concesión, y mediante la cual cada bus es identificado por su Piaca Patente Única (PPU).

De acuerdo a lo anterior, el kilometraje recorrido por cada bus corresponderá a aquellos kilómetros comerciales provenientes de la operación efectiva de cada vehículo en el mes T, en el marco de el o los Programa(s) de Operación vigente(s) durante el mes T, los que ciertamente incluyen aquellos kilómetros comerciales provenientes de Servicios Especiales, Servicios de Apoyo e Inyecciones no programadas ejecutadas durante el mes T, así como los kilómetros comerciales que se reconozcan como resultados de la revisión (reprocesos) o impugnación de la información.

La determinación del kilometraje recorrido de los buses se realizará mediante el siguiente procedimiento:

Los kilómetros recorridos por cada bus de la Unidad de Negocio, identificado por su PPU,
 durante el mes de cálculo T, se determinará de la siguiente forma:

$$KmsPPU_{n,T} = KmsPPU_{n,T}^{reporte} + KmsPPU_{n,T}^{RI}$$

or interesting

Donde:

 $\mathit{KmsPPU}_{nT}$ : Kilómetros recorridos por el bus/PPU de la Unidad de Negocio n en

el mes T.

 $\mathit{KmsPPU}_{\mathit{n,T}}^{\mathit{reports}}$  : Kilómetros comerciales ejecutados por un bus/PPU en el marco de

el o los Programa(s) de Operación de la Unidad de Negocio n vigente(s) durante el mes T, obtenidos a través de los reportes de

los sistemas tecnológicos.

 $KmsPPU_{n,T}^{Rl}$ : Kilómetros comerciales adicionales ejecutados por un bus/PPU de ia

Unidad de Negocio n, provenientes de reprocesos o impugnaciones

sancionadas por el Ministerio durante el mes T.

li) Los kilómetros recorridos acumulados de un determinado bus/PPU de la Unidad de Negocio n calculados al mes T, serán el resultado de la suma de los kilómetros recorridos acumulados de ese bus/PPU al mes anterior al de cálculo (T-I), más los kilómetros recorridos de dicho bus/PPU durante el mes de cálculo, según la siguiente expresión:

$$KmsAcumPPU_{n,T} = KmsAcumPPU_{n,T-1} + KmsPPU_{n,T}$$

Donde:

 $\mathit{KmsAcumPPU_{n,T}}$  : Total de kilómetros recorridos del bus/PPU de la Unidad de

Negocio n al mes T de cálculo.

 $\mathit{KmsAcumPPU_{n,T-1}}$ : Total de kilómetros recorridos del bus/PPU de la Unidad de

Negocio n calculados al mes T-1.

 $KmsPPU_{nT}$ : Kilómetros recorridos por el bus/PPU de la Unidad de Negocio n

en ei mes T.

Para la definición del kilometraje recorrido inicial (es decir, cuando T=0) de un bus/PPU de la Unidad de Negocio n, se distinguirán tres casos:

- Vehículos nuevos inscritos a partir de la fecha de inicio del contrato de concesión: en este caso, se considerará que los buses tienen un kilometraje recorrido inicial igual a cero.
- b. Vehículos que a la fecha de inicio del contrato de concesión se encuentren inscritos y en operación, prestando servicios en alguna Unidad de Negocio de Transantiago: en este caso, se reconocerá como kilometraje recorrido inicial aquel registrado por la Coordinación Transantiago al mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del presente contrato de concesión.
- c. Vehículos que a la fecha de inicio del contrato de concesión se encuentren inscritos y en operación prestando servicios fuera del Sistema Transantiago: en este caso, se reconocerá como kilometraje recorrido inicial al mayor valor entre el kilometraje indicado por el odómetro del vehículo y el kilometraje recorrido promedio de todos ios buses de la Unidad de Negocio de igual tipología y año de fabricación.

Esta metodología de estimación del kilometraje recorrido podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes.

### D.6 Emisiones, Relación Peso-Potencia y Niveles de Ruido

Los buses deberán cumplir con la normativa vigente sobre emisiones de contaminantes, relación peso-potencia y niveies de ruido.

Los motores de los buses nuevos que soliciten su primera inscripción en el RNSTP deberán cumplir con las normas sobre emisiones contenidas en el Decreto Supremo N°130/2001 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.

El Concesionario sólo podrá reempiazar o convertir la tecnología de propulsión de los buses por otras de Igual o superior tecnología, en cuyo caso conservarán la vida útil original del vehículo. Dicho reempiazo de tecnología deberá ser certificado por el Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) del Ministerio, o el organismo que lo reemplace o suceda.

### D.7 Modificaciones a la Carrocería

La estructura del chasís o carrocería no podrá ser modificada por el Concesionario sin la autorización expresa del fabricante, acreditada ante el Ministerio. Se considera modificación todo cambio en las dimensiones y/o reubicación de los componentes estructurales del chasís o carrocería, reubicación del motor, caja de velocidades y dirección.

Se entenderá por componentes estructurales del chasís los travesaños y largueros, y en el caso de la carrocería, las columnas y todo punto de fijación estructural que el fabricante determine.

# D.8 Requisitos respecto de usuarios con discapacidad o movilidad reducida

Los buses del Concesionario deberán cumpiir, según corresponda, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°122, de 1991, en el Decreto Supremo N°212, de 1992, ambos del Ministerio y en el Decreto Supremo N°142, de 2010, del Ministerio de Planificación, en lo referente a la señalización, asientos y espacios suficientes de fácil acceso para las personas con discapacidad.

Los buses clases A2, B y C definidos en el Decreto Supremo N°122 antes individualizado, que integren la Fiota Operativa Base, Fiota de Reserva y Fiota Auxiliar del Concesionario (esta última a partir del 1 de octubre de 2013), deberán contar además, con un espacio reservado para el anclaje de silias de ruedas, con mecanismos de aviso de parada y alarma que faciliten la comunicación entre el usuario discapacitado y el conductor del bus. Se deberá marcar con un símbolo el iugar destinado al transporte de los usuarios en silia de ruedas, de acuerdo a lo que indique el Manual de Normas Gráficas vigente.

### D.9 Presentación interior, exterior y publicidad

La presentación interior y exterior de los buses, así como los espacios internos y externos que puedan destinarse a publicidad, deberán ajustarse a la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1794, de 2005, del Ministerio.

### D.10 Equipamiento tecnológico básico requerido

Durante la vigencia del contrato de concesión, los buses deberán contar a lo menos con el equipamiento tecnológico básico y sistema de validación, cuyas características y funcionalidades se especifican en el Anexo 5 del presente contrato de concesión.

Los buses necesarios para operar cada uno de los servicios definidos en el Anexo 2 del presente contrato de concesión deberán encontrarse totalmente equipados en la forma dispuesta en el Anexo 5 al momento de la puesta en marcha de cada servicio.

### D.11 Mantenimiento de los vehículos

El Concesionario deberá realizar las mantenciones en taileres que se encuentren certificados al menos con la norma de calidad internacional ISO 9000. En caso de que el Concesionario requiera poner en marcha nuevos talleres, se dará un plazo de doce (12) meses para obtener la correspondiente certificación, plazo que podrá ser extendido por el Ministerio a solicitud del Concesionario por razones fundadas.

La exigencia de talleres certificados a que se refiere el párrafo anterior, no será exigible respecto de aquellos buses cuyo año de fabricación sea anterior al 2005.

Cada bus de la flota deberá portar los documentos que acrediten la realización de la mantención y el taller en el cual fue realizada (con su correspondiente certificación y su vigencia, si corresponde atendido el año de fabricación del bus).

### D.11.1 Plan Anuai de Mantención de Fiota

Para velar por la seguridad de los usuarios de los servicios de transporte y de los conductores de buses, y asimismo facilitar la gestión operacional del Concesionario, éste deberá implementar un Plan Anual de Mantención de Flota (PMF) que permita identificar oportunamente las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y especificaciones técnicas que correspondan, y posibilite que los vehículos de la flota alcancen la vida útil esperada en buenas condiciones.

El PMF deberá describir, para cada mes del año, a lo menos la programación de las actividades de mantenimiento de buses que se ejecutarán, la descripción de dichas actividades y los aspectos de seguridad y del control de emisiones de gases y ruido que se considerarán.

El PMF deberá elaborarse considerando lo indicado en las Pautas de Mantenimiento del fabricante —las que deberán adjuntarse—, correspondientes a cada modeio y año de fabricación de los buses que integran la flota del Concesionario de manera de asegurar que tanto los contenidos como la periodicidad de las mantenciones sean las apropiadas para cada tipo de bus, según su modelo, tecnología, kilometraje recorrido y año de fabricación. En el excepcional caso de buses para los cuales no existan pautas de mantenimiento del fabricante, el Concesionario deberá acompañar y ejecutar para estos buses, aquellas pautas de mantenimiento previstas para buses de similares características o aquellas que más se asemejen.

El Concesionario deberá entregar el PMF anual a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, el que contendrá la planificación correspondiente al año siguiente.



# D.11.2 Reportes mensuales de la ejecución del Plan Anual de Mantención de Flota

Durante la vigencia del contrato de concesión, el Concesionario deberá presentar un reporte mensual de cumplimiento del PMF. Este reporte deberá ser entregado durante los primeros diez (10) días de cada mes, y contendrá el detalle de la ejecución del PMF hasta el mes anterior, además de incorporar el resumen de cumplimiento del programa en los aspectos de seguridad y control de emisiones de gases y ruido, indicando entre otros, el manejo de residuos líquidos y sólidos generados por el PMF. En caso de que no se hublera ejecutado alguna de las actividades programadas en el PMF para el mes correspondiente, en el reporte de cumplimiento deberá indicarse la reprogramación de dichas actividades, las cuales no podrán exceder en el tiempo al mes en curso.

El Concesionario deberá remitir a la Coordinación Transantiago, a través de medio óptico, copias de las órdenes de trabajo indicadas como ejecutadas en dicho Reporte Mensual.

Junto con la entrega de los reportes mensuales, el Concesionario podrá informar al Ministerio sobre las eventuales actualizaciones que requiera realizar en el PMF, las cuales serán autorizadas por el Ministerio siempre que las modificaciones se soliciten por razones fundadas, y no correspondan a ajustes producto de incumplimiento de los compromisos del PMF vigente.

### D.11.3 Fiscalización y sanciones

En caso de verificarse que alguna de las mantenciones declaradas como ejecutadas en los reportes mensuales no hubiese sido realizada, se procederá a aplicar las sanciones que corresponda según lo indicado en el Anexo 7 de este contrato de concesión.

Por su parte, la no entrega oportuna e íntegra del PMF o de los reportes mensuales, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo 7 del contrato de concesión.

### D.11.4 Mitigación de incidentes por failas mecánicas

En caso que algún vehículo de la flota presente una falla mecánica que le impida circular estando ya en servicio, el Concesionario deberá proceder en forma eficaz y oportuna al retiro del vehículo dentro de un lapso prudente, a fin de reducir la obstrucción del tránsito en la vía pública.

El servicio de retiro de vehículos podrá ser gestionado internamente por el Concesionario o ser subcontratado a terceros.

Los incidentes de vehículos detenidos en la vía pública por fallas mecánicas, que no sean resueltos en tiempos prudentes, se sancionarán de acuerdo a lo indicado en el Anexo 7 del presente contrato de concesión. La respuesta del Concesionario ante dichos incidentes se evaluará considerando el período horario en el cual se produjo y la importancia de la vía donde quedó detenido el vehículo, entre otros factores.

### D.12 Revisión de las condiciones técnicas de los vehículos

El Ministerio podrá solicitar la revisión de las condiciones técnicas de los buses en el Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV), de una muestra aleatoria no mayor al 1% de la fiota por

(T.



trimestre, durante todo el período de vigencia del contrato de concesión. Con dicho objeto, podrá también instruir a su personal o designar a terceros para apoyar la realización de esta labor.

Este requerimiento se realizará de forma de minimizar los efectos sobre la normal operación de los serviclos y las actividades de mantenimiento del Concesionario.

# D.13 Otras recomendaciones respecto a la distribución (layout) interior de buses nuevos

Como parte de las medidas tendientes a mejorar la calidad de los servicios, en particular los aspectos orientados a la seguridad y comodidad de los usuarios, los buses nuevos que ingresen a la flota base podrán considerar algunas de las recomendaciones para el diseño interior de los buses expuestas en el Estudio "Consultoría Diseño y Equipamiento interior de Buses del Transporte Público", contratado por el Ministerio durante 2011, y cuyo contenido detailado se podrá solicitar a la Coordinación Transantiago.

### E. DE LA FLOTA

## E.1 Revisión periódica de los requerimientos de flota

Al menos una vez al año el Concesionario y el Ministerio realizarán una revisión conjunta de los requerimientos de flota y piazas para el siguiente año y/o lo que reste del período de concesión. En esta revisión se deberá determinar si se requiere hacer cambios en la Flota Operativa Base y de Reserva producto de:

- Buses que cumplirán su vida útil de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado D.5 de este anexo, o
- Requerimientos de aumento o reducción de la Flota Operativa Base y/o de Reserva.

El Ministerio, a través del Administrador del Contrato, informará la oportunidad en que se realizará ia revisión anual mínima, sin perjuicio de que puedan existir otras instancias de revisión posteriores acordadas entre las partes. Asimismo, se deberá procurar que estas instancias de revisión coincidan con aqueilas establecidas en la Cláusula 5 del contrato de concesión, destinadas al restablecimiento de la ecuación contractual.

Sin perjulcio de lo anterior, el Concesionario podrá disponer en cualquier momento el reemplazo de buses que no se encuentren en condiciones de operar, por razones de fuerza mayor, a fin de mantener el número de buses y la capacidad de transporte de la Flota Operativa Base y de Reserva. Dichos reemplazos requeridos por causas de fuerza mayor deberán ser informados oportunamente al Ministerio.

Las consideraciones que se deberán tener en cuenta al momento de definir un cambio en la flota se describen en los apartados siguientes.

### E.2 Perfil de edad promedio de la flota

En la primera revisión del año calendario, conforme al apartado anterior, se definirá un perfil de edad promedio de la flota para los doce (12) meses anteriores.

El perfil de edad promedio de la flota se construirá en base a la antigüedad de cada bus de la Flota Operativa Base y de Reserva, considerando además los días durante los cuales ha estado inscrito el

bus en el RNSTP los doce (12) meses anteriores para prestar los servicios del Concesionario, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$EPF_{t} = \frac{\sum_{b} \left(e_{b,t} \cdot d_{b,t}\right)}{\sum_{b} d_{b,t}}$$

Donde:

 $EPF_t$ : Edad promedio de la flota calculada al año t, entendido éste como los doce (12) meses anteriores al mes de cálculo.

e<sub>b,t</sub> : Antigüedad dei bus *b* calculada al año *t*, entendida ésta como los años transcurridos desde su fabricación hasta el año *t* inclusive, conforme a la anotación en el Registro de Vehículos Motorizados.

 $d_{b,t}$ : Días del año t, entendido éste como los doce (12) meses anteriores al mes de cálculo, durante los cuales el bus b estuvo inscrito en el RNSTP para prestar los servicios en el marco del presente contrato de concesión.

Cualquier bus, adicional o de reemplazo, que se incorpore a la Flota Operativa Base, de Reserva o Auxiliar (esta última a partir del 1 de octubre de 2013) deberá tener como máximo la edad promedio de la flota (*EPF*) al instante de su inscripción en el RNSTP.

Sin perjuicio de lo anterior, para cauteiar la continuidad dei servicio el Ministerio podrá autorizar la incorporación de buses que sobrepasen la edad promedio de la flota.

### E.3 Reemplazo o Renovación

A medida que los buses de la Flota Operativa, de Reserva y Auxiliar vayan cumpliendo con su vida útil de acuerdo a lo definido en el apartado D.5 de este anexo, o antes si así lo estima el Concesionario, éstos deberán ser reemplazados por vehículos de una antigüedad menor o igual a la edad promedio de la flota ai momento de su inscripción en el RNSTP.

Los buses de reemplazo deberán tener una tecnología de propulsión que cumpla con una norma de emisiones igual o superior a la del vehículo sustituido, con el fin de procurar no aumentar los niveles de emisión de gases de la flota. Sin perjulcio de lo anterior, para cautelar la continuidad del servicio el Ministerio podrá autorizar la incorporación de buses que no cumplan con esta condición.

Durante la revisión anual conjunta entre el Concesionario y el Ministerio, descrita en el apartado E.1, en caso de determinarse que se requiere retirar flota por antigüedad, deberán distinguirse al menos tres casos posibles:

- a. Que el bus retirado requiera ser reemplazado por un vehículo de similar capacidad de transporte.
- Que el bus retirado requiera ser reemplazado por un vehículo de diferente capacidad de transporte, debido a cambios en los Programas de Operación u otros motivos fundados.
- c. Que el bus retirado no requiera ser reemplazado, debido a reducciones en la oferta establecida en los Programas de Operación u otros motivos fundados.





Cualquier bus, adicional o de reemplazo, que se incorpore a la Flota Operativa Base, de Reserva o Auxillar (esta última a partir del 1 de octubre de 2013), al momento de su inscripción en el RNSTP deberá tener como máximo la edad promedio de la flota (EPF).

Sin perjuicio de lo anterior y para cautelar la continuidad del servicio, el Ministerio podrá autorizar la incorporación de buses que sobrepasen la edad promedio de la flota.

Los reemplazos de flota producto del término de su vida útil, u otras consideraciones determinadas por el Concesionario, no darán lugar a ajustes en los pagos al Concesionario.

### E.4 Ampliación de la flota

A medida que los buses de la Flota Operativa Base, de Reserva y Auxiliar vayan cumpliendo con su vida útil de acuerdo a lo definido en el apartado D.5 de este Anexo, o antes si así lo estima el Concesionario, éstos deberán ser reemplazados por vehículos de una antigüedad menor o igual a la edad promedio de la flota al momento de su inscripción en el RNSTP, manteniendo la capacidad de transporte.

Durante la revisión conjunta entre el Concesionario y el Ministerio descrita en el apartado E.1, se determinará si se necesita realizar aumentos de flota debido a nuevos requerimientos de servicios, aumento en la oferta establecida en los Programas de Operación u otros motivos fundados.

La ampilación de la Flota Operativa Base deberá definirse en términos del número de buses adicionales requeridos y su respectiva capacidad de transporte, de acuerdo a las necesidades derivadas dei Programa de Operación vigente y las modificaciones que se requiera realizar. Con todo, estos requerimientos deberán necesariamente ser acordados entre el Ministerio y el Concesionario.

Los nuevos vehículos que se incorporen a la flota deberán ser de una antigüedad menor o iguai a la edad promedio de la flota al momento de su inscripción en el RNSTP.

Con todo, en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato de concesión, el cumplimiento del Programa de Operación podría requerir aumentos de flota. De requerirse un aumento de hasta un tres por ciento (3%) respecto de las plazas totales de la Flota Operativa Base Inicial, este aumento no dará lugar a ajustes de precios.

Requerimientos de aumentos de flota por sobre este porcentaje máximo establecido se resolverán en las instancias de revisión descritas en la Cláusula 5 punto 5.5 del contrato de concesión.

### F. DESCRIPCIÓN DE LA FLOTA INICIAL DEL CONCESIONARIO

La flota inicial del Concesionario para la operación de los servicios de la concesión de uso de vías objeto del presente contrato de concesión se describe en las tablas siguientes.

4

Tabla 2 ación general de la flota Inicial

	Cuantificación general de la		Flata da	Flota
Característica	Catagorias	Fiota Operativa Base	Flota de Reserva	Auxiliar
N° de buses	Todos	306	13	46
N° de plazas	Totales	23.909	947	3.367
Según	A1	22	-	-
tipología	A2	51	4	-
	B1	27	-	-
	B2	103	4	-
	lı	24	1	-
	М, Р	79	4	46
Según	Diesel EURO III o EPA 98 Diesel + Filtro de			
tecnología de	partículas	103	4	· -
propulsión y	Diesel EURO III o EPA 98	190	9	11
norma de emisión	Diesel EURO II o EPA 94	13	-	35
Según	Proplo	153	8	-
modalidad de	En leasing financiero	50	-	-
tenencia	Otro	103	5	46
Según	Año Fabricación:			
antigüedad	2011	-	-	-
	2010	103	4	-
	2009	10	-	-
	2008	32	-	-
	2007	12	-	-
	2006	46	4	1 -
	2005	1	-	-
	2004	31	2	4
	2003	58	3	6
	2002	6	-	21
	2001	2	•	8
	2000	5	-	7
	Edad promedio de la flota inicial	5,29	5,77	10,17

Tabla 3 Identificación de la fiota inicial

identification de la nota iniciai										
Fabricanta	Modelo	Afio Fabrica- ción	Tipología	Tecnología de propulsión	Plazas	Modelidad de Tenencia	Flota a la cual se adscribe			
NACOCEDES BEN7	OH 1420	2000	ρ	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE			
			ρ	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE			
					77	Participacion	BASE			
			-		77	Participacion	BASE			
					<del></del>		BASE			
			- P				AUX			
MERCEDES BENZ	OH 1420	2000	Р				AUX			
MERCEDES BENZ	OH 1420	2000	P							
	OH 1420	2000	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX			
			D	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX			
			<u>,</u>		77	Participacion	AUX			
	MERCEDES BENZ	MERCEDES BENZ OH 1420	Modelo	Modelo	Modelo	Modelo	Modelo			





Onlos           TN9341         MERCEDES BENZ           TV4485         MERCEDES BENZ           UH2915         MERCEDES BENZ           UB355         MERCEDES BENZ           UD3900         MERCEDES BENZ           UU5211         MERCEDES BENZ           UK93569         MERCEDES BENZ           UK9969         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UFB961         MERCEDES BENZ           UFB962         MERCEDES BENZ           UFB963         MERCEDES BENZ           UFB964         MERCEDES BENZ           UFB965         MERCEDES BENZ           UFB966         MERCEDES BENZ           UFB967         MERCEDES BENZ           VEB801         MERCEDES BENZ           VEB802         MERCEDES BENZ           UFS671         MERCEDES BENZ           UFS672         MERCEDES BENZ           UFS673         MERCEDES BENZ           UFS674         MERCEDES BENZ           VFB727         MERCEDES BENZ           VAB493         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ	Modelo	Año Fubrica- ción	Tipología	Tecnología de propulsión	Piazas	Modelidad de Tenencia	Flota a la cual se adscribe
TV4485         MERCEDES BENZ           UH2915         MERCEDES BENZ           UK8355         MERCEDES BENZ           UD3900         MERCEDES BENZ           UU5211         MERCEDES BENZ           UK8356         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UV39730         MERCEDES BENZ           VE8481         MERCEDES BENZ           VE8510         MERCEDES BENZ           VE8500         MERCEDES BENZ           VE8501         MERCEDES BENZ           UY3144         MERCEDES BENZ           UY5671         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9726         MERCEDES BENZ           VA9727         MERCEDES BENZ           VA9728         MERCEDES BENZ           VA9729         MERCEDES BENZ           VE8596	OH 1420	2000	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UH2915         MERCEDES BENZ           UK8355         MERCEDES BENZ           UD3900         MERCEDES BENZ           UU5211         MERCEDES BENZ           UK8356         MERCEDES BENZ           UK9569         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UV3730         MERCEDES BENZ           VE8811         MERCEDES BENZ           VE8802         MERCEDES BENZ           VE8804         MERCEDES BENZ           VE8722         MERCEDES BENZ           UY3744         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY3432         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9737         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VA9789         MERCEDES BENZ           VE8591         MERCEDES BENZ           VE8592         MERCEDES BENZ           VE8593         M	OH 1420	2000	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UKB355         MERCEDES BENZ           UD3900         MERCEDES BENZ           UJS211         MERCEDES BENZ           UKB356         MERCEDES BENZ           UK9569         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UV3966         MERCEDES BENZ           VE8481         MERCEDES BENZ           VE8481         MERCEDES BENZ           VE8500         MERCEDES BENZ           VE8601         MERCEDES BENZ           VE8722         MERCEDES BENZ           UV3144         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UV3332         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VA9789         MERCEDES BENZ           VE8591         MERCEDES BENZ           VE8592         MERCEDES BENZ           VE8593         MERCEDES BENZ           VE8594         M	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
UD3900         MERCEDES BENZ           UJ5211         MERCEDES BENZ           UK8356         MERCEDES BENZ           UK9569         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UF8510         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB600         MERCEDES BENZ           VERB04         MERCEDES BENZ           VERB05         MERCEDES BENZ           VERB04         MERCEDES BENZ           VY7727         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           VZ2443         MERCEDES BENZ           VZ3132         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9726         MERCEDES BENZ           VA9737         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         M	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
UIS211         MERCEDES BENZ           UK8356         MERCEDES BENZ           UK9569         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UV9966         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB480         MERCEDES BENZ           VEB800         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB805         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UY5727         MERCEDES BENZ           UY5721         MERCEDES BENZ           UY5722         MERCEDES BENZ           V28433         MERCEDES BENZ           V28492         MERCEDES BENZ           V48725         MERCEDES BENZ           V48726         MERCEDES BENZ           V29727         MERCEDES BENZ           V29728         MERCEDES BENZ           V28797         MERCEDES BENZ           V28598         MERCEDES BENZ           V28599         MERCEDES BENZ           V28590         MERCEDES BENZ           V38667         M	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UK9569         MERCEDES BENZ           UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UV93730         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UY3721         MERCEDES BENZ           UY5671         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UY33132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA97725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8591         MERCEDES BENZ           VE36667         MERCEDES BENZ           VK2909         <	OH 1420	2001	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UU9963         MERCEDES BENZ           UU9964         MERCEDES BENZ           UU9965         MERCEDES BENZ           UU9966         MERCEDES BENZ           UV3730         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB500         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV3742         MERCEDES BENZ           UV3747         MERCEDES BENZ           UV3747         MERCEDES BENZ           UV3743         MERCEDES BENZ           UV33132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9775         MERCEDES BENZ           VA9776         MERCEDES BENZ           VA9777         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VEB596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8590         MERCEDES BENZ           VE8591         MERCEDES BENZ           VK3662	OH 1420	2001	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UJ9964         MERCEDES BENZ           UJ9965         MERCEDES BENZ           UJ9966         MERCEDES BENZ           UJ9966         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB500         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV3742         MERCEDES BENZ           UV35671         MERCEDES BENZ           UV3443         MERCEDES BENZ           UV33132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9726         MERCEDES BENZ           VA9727         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE3650         MERCEDES BENZ           VK36617 <t< td=""><td>OH 1420</td><td>2001</td><td>P</td><td>EPA 94 O EURO II</td><td>77</td><td>Participacion Participacion</td><td>AUX</td></t<>	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion Participacion	AUX
UU9965         MERCEDES BENZ           UU3966         MERCEDES BENZ           UV3730         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB600         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE3667         MERCEDES BENZ           VE3030         MERCEDES BENZ           VK2904         M	OH 1420	2001	Р_	EPA 94 O EURO N	77	Participacion  Participacion	AUX
UUS966         MERCEDES BENZ           UY3730         MERCEDES BENZ           VE8481         MERCEDES BENZ           VE8510         MERCEDES BENZ           VE8600         MERCEDES BENZ           VE8804         MERCEDES BENZ           VE8804         MERCEDES BENZ           UV3144         MERCEDES BENZ           UV35671         MERCEDES BENZ           UV3727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8591         MERCEDES BENZ           VE36667         MERCEDES BENZ           VK36682 <t< td=""><td>OH 1420</td><td>2001</td><td>P</td><td>EPA 94 O EURO N</td><td>77</td><td>Participacion Participacion</td><td>AUX</td></t<>	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO N	77	Participacion Participacion	AUX
LY3730         MERCEDES BENZ           VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB500         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           VAB492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB29720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE3902         MERCEDES BENZ           VE3667         MERCEDES BENZ           VE3682         MERCEDES BENZ           VE36682         MERCEDES BENZ           VE36683         MERCEDES BENZ           VK36684         MERCEDES BENZ           VK2905         MERCEDES BENZ           VK2921         MERCEDES BENZ           VK29254	OH 1420	2001	P	EPA 94 O EURO N	77	Participacion	AUX
VEB481         MERCEDES BENZ           VEB510         MERCEDES BENZ           VEB500         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV3144         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE3667         MERCEDES BENZ           VE36682         MERCEDES BENZ           VE36683         MERCEDES BENZ           VK2904         MERCEDES BENZ           VK29504         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK3254         MERCEDES BENZ           VK32554         <	OH 1420	2001	P .	EPA 94 O EURO II	42	Participacion	BASE
VEBS10         MERCEDES BENZ           VEB600         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           VEB804         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VF2903         MERCEDES BENZ           VF2904         MERCEDES BENZ           VF3667         MERCEDES BENZ           VF3919         MERCEDES BENZ           VK3682         MERCEDES BENZ           VK39719         MERCEDES BENZ           VK2909         MERCEDES BENZ           VK291         MERCEDES BENZ           VK3254         MERCEDES BENZ           VK3255         MERCEDES BENZ           VK3256         M	10 914	2002	L P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
VEBSOD         MERCEDES BENZ           VEBBO4         MERCEDES BENZ           VEBBO4         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UV75671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VD2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE3662         MERCEDES BENZ           VE3653         MERCEDES BENZ           VK36642         MERCEDES BENZ           VK39719         MERCEDES BENZ           VK29682         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK32365         MERCEDES BENZ           VK3254	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
VERBO4         MERCEDES BENZ           VG8722         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UV5671         MERCEDES BENZ           UV7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VF2903         MERCEDES BENZ           VF3667         MERCEDES BENZ           VK36882         MERCEDES BENZ           VK36842         MERCEDES BENZ           VK36842         MERCEDES BENZ           VK36842         MERCEDES BENZ           VK36843         MERCEDES BENZ           VK36844         MERCEDES BENZ           VK1921         MERCEDES BENZ           VK2929         MERCEDES BENZ           VK3254         MERCEDES BENZ           VK3255	OH 1420	2002	F F	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
VG8722         MERCEDES BENZ           UV1144         MERCEDES BENZ           UY5671         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VF2903         MERCEDES BENZ           VG8667         MERCEDES BENZ           VG8582         MERCEDES BENZ           VK3654         MERCEDES BENZ           VK1921         MERCEDES BENZ           VK2999         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2095         MERCEDES BENZ           VK2096         MERCEDES BENZ           VK2588         M	OH 1420	2002	<del>                                     </del>	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
UV1144 MERCEDES BENZ UY5671 MERCEDES BENZ UY7727 MERCEDES BENZ UZ2443 MERCEDES BENZ UZ3132 MERCEDES BENZ VA8492 MERCEDES BENZ VA9725 MERCEDES BENZ VA9725 MERCEDES BENZ VA9726 MERCEDES BENZ VB3636 MERCEDES BENZ VB3636 MERCEDES BENZ VE8596 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8598 MERCEDES BENZ VE8599 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF36667 MERCEDES BENZ VF3667 MERCEDES BENZ VF36682 MERCEDES BENZ VF36704 MERCEDES BENZ VF319 MERCEDES BENZ VF319 MERCEDES BENZ VK3951 MERCEDES BENZ VK3951 MERCEDES BENZ VK3966 MERCEDES BENZ VK396 MERCEDES BENZ VK397 MERCEDES BENZ VK397 MERCEDES BENZ VK398 MERCEDES BENZ VK398 MERCEDES BENZ VK3967 MERCEDES BENZ VK397 MERCEDES BENZ VK397 MERCEDES BENZ VK3981 MERCEDES BENZ VK3981 MERCEDES BENZ VK3982 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	BASE
UY5671         MERCEDES BENZ           UY7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VF36667         MERCEDES BENZ           VG8667         MERCEDES BENZ           VK38681         MERCEDES BENZ           VK3919         MERCEDES BENZ           VK2921         MERCEDES BENZ           VK2939         MERCEDES BENZ           VK2949         MERCEDES BENZ           VK2954         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2588         MERCEDES BENZ           VK2593         MERCEDES BENZ           VK2503         MERCEDES BENZ           VP8626         MERCEDES BENZ           VP8670 <td< td=""><td>OH 1420</td><td>2002</td><td>P</td><td>EPA 94 O EURO II</td><td>77</td><td>Participacion</td><td>AUX</td></td<>	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UY7727         MERCEDES BENZ           UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VF8667         MERCEDES BENZ           VG8682         MERCEDES BENZ           VK36719         MERCEDES BENZ           VK2921         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK19214         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2588         MERCEDES BENZ           VK1929         MERCEDES BENZ           VK1929         MERCEDES BENZ           VK12503         MERCEDES BENZ           VP8676 <t< td=""><td>OH 1420</td><td>2002</td><td>P</td><td>EPA 94 O EURO II</td><td>77</td><td>Participacion</td><td>AUX</td></t<>	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
UZ2443         MERCEDES BENZ           UZ3132         MERCEDES BENZ           VA8492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VE8667         MERCEDES BENZ           VG8667         MERCEDES BENZ           VG8704         MERCEDES BENZ           VG8719         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK1921         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK1929         MERCEDES BENZ           VK2588         MERCEDES BENZ           VN12599         MERCEDES BENZ           VN2503         MERCEDES BENZ           VP8676	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77_	Participacion	AUX
UZ3132         MERCEDES BENZ           VAB492         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VD2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VG8667         MERCEDES BENZ           VG8704         MERCEDES BENZ           VG8719         MERCEDES BENZ           VK13173         MERCEDES BENZ           VK2965         MERCEDES BENZ           VK2965         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK1299         MERCEDES BENZ           VK1299         MERCEDES BENZ           VK1299         MERCEDES BENZ           VK1290         MERCEDES BENZ           VK1291         MERCEDES BENZ           VV8254         MERCEDES BENZ           VV8253         MERCEDES BENZ           VP8626         MERCEDES BENZ           VP86319         MERCEDES BENZ           VP8463 <td< td=""><td>OH 1420</td><td>2002</td><td>Р</td><td>EPA 94 O EURO II</td><td>77</td><td>Participacion</td><td>AUX</td></td<>	OH 1420	2002	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VAB492         MERCEDES BENZ           VA9725         MERCEDES BENZ           VA9787         MERCEDES BENZ           VB3636         MERCEDES BENZ           VD2720         MERCEDES BENZ           VE8596         MERCEDES BENZ           VE8597         MERCEDES BENZ           VE8598         MERCEDES BENZ           VE8599         MERCEDES BENZ           VF2902         MERCEDES BENZ           VG8667         MERCEDES BENZ           VG8704         MERCEDES BENZ           VG8719         MERCEDES BENZ           VK13173         MERCEDES BENZ           VK2991         MERCEDES BENZ           VK2099         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK2365         MERCEDES BENZ           VK1299         MERCEDES BENZ           VN1346         MERCEDES BENZ           VN1346         MERCEDES BENZ           VP8626         MERCEDES BENZ           VP8670         MERCEDES BENZ           VP8626         MERCEDES BENZ           VP8627         MERCEDES BENZ           VP8828         MERCEDES BENZ           VP8819         MERCEDES BENZ           VR4437	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	<i>7</i> 7	<u>Participacion</u>	AUX
VA9725 MERCEDES BENZ VA9787 MERCEDES BENZ VB3636 MERCEDES BENZ VD2720 MERCEDES BENZ VE8596 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8598 MERCEDES BENZ VE8599 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF3904 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VH321 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK3254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1290 MERCEDES BENZ VN1290 MERCEDES BENZ VN1290 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8437 MERCEDES BENZ VF3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3650 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VA9787 MERCEDES BENZ VB3636 MERCEDES BENZ VD2720 MERCEDES BENZ VE8596 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8598 MERCEDES BENZ VE8599 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF3904 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VK3921 MERCEDES BENZ VK393 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK354 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8437 MERCEDES BENZ VR4437 MERCEDES BENZ VR4438 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	Р	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX_
VB3636 MERCEDES BENZ VD2720 MERCEDES BENZ VE8596 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8598 MERCEDES BENZ VE8599 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF3904 MERCEDES BENZ VF3904 MERCEDES BENZ VF3905 MERCEDES BENZ VF3906 MERCEDES BENZ VF3919 MERCEDES BENZ VF3919 MERCEDES BENZ VF3921 MERCEDES BENZ VF3921 MERCEDES BENZ VF393 MERCEDES BENZ VF394 MERCEDES BENZ VF395 MERCEDES BENZ VF396 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VD2720 MERCEDES BENZ VE8596 MERCEDES BENZ VE8597 MERCEDES BENZ VE8598 MERCEDES BENZ VE8599 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2991 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK254 MERCEDES BENZ VK3254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8437 MERCEDES BENZ VR4437 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3560 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VERS97 MERCEDES BENZ VERS98 MERCEDES BENZ VERS99 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK254 MERCEDES BENZ VK3588 MERCEDES BENZ VK3588 MERCEDES BENZ VK3584 MERCEDES BENZ VK3585 MERCEDES BENZ VN1345 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8437 MERCEDES BENZ VR4438 MERCEDES BENZ VR4439 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VERS98 MERCEDES BENZ VERS99 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK3654 MERCEDES BENZ VK3654 MERCEDES BENZ VK3655 MERCEDES BENZ VK3656 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR438 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77_	Participacion	AUX
VEBS99 MERCEDES BENZ VF2902 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK254 MERCEDES BENZ VK354 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8256 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3365 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VF2902 MERCEDES BENZ VG8667 MERCEDES BENZ VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2365 MERCEDES BENZ VK254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VR9626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VT323 MERCEDES BENZ VT3265 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VG8667 MERCEDES BENZ VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2565 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT36292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	177	Participacion Participacion	AUX
VG8682 MERCEDES BENZ VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK299 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2565 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VT3232 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VG8704 MERCEDES BENZ VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK299 MERCEDES BENZ VK299 MERCEDES BENZ VK2365 MERCEDES BENZ VK254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3629 MERCEDES BENZ VT3819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VG8719 MERCEDES BENZ VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2999 MERCEDES BENZ VK2965 MERCEDES BENZ VK2548 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1290 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3650 MERCEDES BENZ VT3819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P_	EPA 94 O EURO N	77	Participacion	AUX
VH3173 MERCEDES BENZ VK1921 MERCEDES BENZ VK2099 MERCEDES BENZ VK2365 MERCEDES BENZ VK2548 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VP8437 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3650 MERCEDES BENZ VT3819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ		2002	P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VK1921 MERCEDES BENZ VK2099 MERCEDES BENZ VK2365 MERCEDES BENZ VK2588 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK1299 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3659 MERCEDES BENZ VT3650 MERCEDES BENZ VT3819 MERCEDES BENZ VT3820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P P	EPA 94 O EURO II	77	Participacion	AUX
VK2099 MERCEDES BENZ VK2365 MERCEDES BENZ VK2588 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK1299 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8673 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3232 MERCEDES BENZ VT32565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1420	2002	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	AUX
VK2365 MERCEDES BENZ VK2588 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ		2002	+ <del>F</del>	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VK2588 MERCEDES BENZ VK8254 MERCEDES BENZ VK1299 MERCEDES BENZ VN1246 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ	OH 1418	2003	- F	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VK8254 MERCEDES BENZ VN1299 MERCEDES BENZ VN1346 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VN1299 MERCEDES BENZ VN1345 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VN1346 MERCEDES BENZ VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VN2503 MERCEDES BENZ VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VP8626 MERCEDES BENZ VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VP8670 MERCEDES BENZ VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion_	BASE
VP8763 MERCEDES BENZ VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VP8819 MERCEDES BENZ VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VP8823 MERCEDES BENZ VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VR4237 MERCEDES BENZ VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	Р	EPA 98 O EURO III	77_	Participacion	BASE
VR4498 MERCEDES BENZ VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	177	Participacion	BASE
VT3323 MERCEDES BENZ VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
VT3565 MERCEDES BENZ VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ	OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion Participacion	BASE
VT6292 MERCEDES BENZ VT9819 MERCEDES BENZ VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77		BASE
VT9820 MERCEDES BENZ VU6517 MERCEDES BENZ		2003	<u> </u>	EPA 98 O EURO III	42	Participacion Participacion	BASE
VU6517 MERCEDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion Participacion	BASE
		2003	P	EPA 98 O EURO III	42	Participacion	BASE
LONCORD LANDSPORT DELM		2003	<u> </u>	EPA 98 O EURO III	42	Participacion	BASE
VU6520 MERCEDES BENZ		2003	<u> </u>	EPA 98 O EURO III	42	Participacion	BASE
VU6524 MERCEDES BENZ		2003	<u>L</u>	EPA 98 O EURO III	42	Participacion	BASE
VU6525 MERCEDES BENZ VU6526 MERCEDES BENZ		2003	+ :-	EPA 98 O EURO III	42	Participacion	BASE





EDES BENZ	10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 0H 1418 0H 1418 0H 1418 10 915	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42 42 42 42 42 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 0H 1418 0H 1418 10 915	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L   L   L   L   L   L   L   L   L   L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42 42 42 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 OH 1418 OH 1418 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L   L   L   L   L   L   L   L   L   L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42 42 77 77 77 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	LO 915 10 915 10 915 10 915 10 915 0H 1418 OH 1418 OH 1418 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 CO 915	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L   L   L   L   L   L   L   L   L   L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	10 915 10 915 10 915 10 915 0H 1418 OH 1418 OH 1418 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 0H 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L   L   L   L   L   L   L   L   L   L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 77 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	10 915 10 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 CO 915 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L L L P	EPA 98 O EURO III	42 42 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	10 915 10 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 CO 915 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	P P L L L L L L P P	EPA 98 O EURO III	42 77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 CO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	P P L L L L L L P P	EPA 98 O EURO III	77 77 77 42 42 42 42 42	Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE BASE
EDES BENZ	OH 1418 OH 1418 LO 915 CO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	P	EPA 98 O EURO III	77 77 42 42 42 42 42 42	Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion	BASE BASE BASE BASE BASE RESERVA
EDES BENZ	OH 1418 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	P L L L L L L L P P	EPA 98 O EURO III	77 42 42 42 42 42 42	Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion Participacion	BASE BASE BASE BASE RESERVA
EDES BENZ	LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42 42	Participation Participation Participation Participation	BASE BASE BASE RESERVA
EDES BENZ	LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L	EPA 98 O EURO III	42 42 42 42	Participacion Participacion Participacion	BASE BASE RESERVA
EDES BENZ	LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L	EPA 98 O EURO III	42 42 42	Participation Participation	BASE RESERVA
EDES BENZ	10 915 10 915 10 915 10 915 10 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L L	EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III	42 42	Participacion	RESERVA
EDES BENZ	10 915 LO 915 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003 2003	L L L	EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III	42		
EDES BENZ	LO 915 LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003 2003	l. L	EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III		Participation	
EDES BENZ	LO 915 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003 2003 2003	L P	EPA 98 O EURO III	42		
EDES BENZ	OH 1418	2003 2003 2003	P			Participation	BASE
EDES BENZ	OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003 2003			42	Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418 OH 1418 OH 1418 OH 1418	2003		EPA 98 O EURO III	77	Participation	BASE
EDES BENZ	OH 1418 OH 1418 OH 1418		P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE BASE
EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ	OH 1418 OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO III	17	Participacion	BASE
EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ	OH 1418		P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
EDES BENZ EDES BENZ EDES BENZ		2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion _	BASE
EDES BENZ EDES BENZ		2003	Ρ	EPA 98 O EURO III	77	Participacion Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO HI	77_	Participacion	BASE
	OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
	10 915	2003	L_	EPA 98 O EURO III	42	Participacion Control	BASE
EDES BE <u>nz</u>	OH 1418	2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	RESERVA
EDES BENZ	OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participation	BASE
EDES BENZ	OH 1115	2003	M	EPA 98 O EURO III	62	Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003	Р	EPA 98 O EURO III	77_	Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2003					RESERVA
EDES BENZ	10 915	2003					AUX
EDES BENZ	LO 915	2003					AUX
EDES BENZ	LO 915	2003					AUX
EDES BENZ	LO 915	2003					AUX
EDES BENZ	LO 915						AUX
EDES BENZ	LO 915	2003					AUX
EDES BENZ	OH 1418	2003	<u> </u>				BASE
EDES BENZ	OH 1418						BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	P .				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	Р				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	P				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	P				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	<u>Р</u>				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	P				BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004			_		BASE
EDES BENZ	OH 1318	2004					BASE
EDES BENZ	OH 1418	2004	P				BASE
EDES BENZ	LO 915	2004	<u> </u>		_		BASE
CEDES BENZ	10 915	2004			75	Participacion	BASE
	EDES BENZ	EDES BENZ OH 1418 EDES BENZ LO 915 EDES BENZ OH 1418	EDES BENZ OH 1418 2003 EDES BENZ LO 915 2003 EDES BENZ OH 1418 2004	EDES BENZ OH 1418 2003 P EDES BENZ LO 915 2003 P EDES BENZ OH 1418 2003 P EDES BENZ OH 1418 2004 P EDES BENZ OH 1418 EDES BENZ	EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III EDES BENZ OH 1418 2004 P EPA 98 O	EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III 77 EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III 77 EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III 77 EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ LO 915 2003 P EPA 98 O EURO III 42 EDES BENZ OH 1418 2003 P EPA 98 O EURO III 77 EDES BENZ OH 1418 2004 P EPA	EDES BENZ





Place Patente	<b>Pabricante</b>	Modelo	Afio Fabrica- ción	Tipología	Tecnología de propulsión	Pleas	Modelided de Tenencia	Flota a le cuel se adecribe
Union XU9533	MERCEDES BENZ	OH 1318	2004	M	EPA 98 O EURO III	75	Participacion	BASE
XV1843	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
XV1944	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
XV2088	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO NI	77	Participacion_	BASE
XV2089	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	Р	EPA 98 O EURO NI	77	Participacion	BASE
XV2325	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
XY3547	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	Р	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
XY3560	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion Participacion	BASE
XY3562	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
XY3589	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III EPA 98 O EURO III	77	Participacion	RESERVA
XY3590	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	RESERVA
XY4627	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
YB1131	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	AUX
XY3561	MERCEDES BENZ	OH 1418 OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	AUX
XY3563	MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	AUX
XY3564	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	OH 1418	2004	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	AUX
XY3565 YC9267	MERCEDES BENZ	OH 1418	2005	P	EPA 98 O EURO III	77	Participacion	BASE
WG7194	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7195	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7196	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7197	MERCEDES BENZ	OH 1115 ISB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	RESERVA
WG7198	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	RESERVA
WG7199	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2005	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Proplo	BASE BASE
WG7200	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7201	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7202	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO NI AV	60	Propio Propio	BASE
WG7203	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO NI AV	60	Propio	BASE
WG7204	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7205	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7206	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Proplo	BASE
WG7207	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2 A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7208	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7209	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7210	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WG7211	MERCEDES BENZ	OH 1115 ISB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	50	Propio	BASE
WG7212 WG7213	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
WJ2878	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III AV	47	Leasing	BASE
WJ2882	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60_	Leasing	BASE
WI2884	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III AV	47	Leasing	BASE
WJ2886	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III AV	47	Leasing	BASE BASE
WJ2888	MERCEDES BENZ	OH 1115 ISB	2006	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
WJ2895	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III AV	47	Leasing Leasing	BASE
WJ2897	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III AV	47	Propio	BASE
ZA9339	MERCEDES BENZ	10 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III	42	Proplo	BASE
ZA9340	MERCEDES BENZ	LO 915	2006	A1	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZA9341	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006 2006	A2 A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZA9342	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZA9353	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7447	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
2K7448	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
2K7449 ZK7450	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propia	BASE
ZK7451	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2.	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7572	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7572	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7616	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2_	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7652	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
Z)(7701	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7712	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7713	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio Propio	BASE
ZK7735	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	<u>, 60 </u>	1 (1000	





Place			Afio		Tecnología		Modelidad de	Flota a la cual
Patente	<b>Fabricunte</b>	Modelo	Febrica- ción	Tipología	de propulsión	Plazas	Tenencia	se adscribe
Union ZX7753	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	50	Propio	BASE
ZK7755	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2005	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7757	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	BASE
ZK7758	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	RESERVA
ZK7962	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2006	A2	EPA 98 O EURO III	60	Propio	RESERVA BASE
MY2054	MERCEDES BENZ	OH 1115 ISB	2007_	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2058	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2061	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	<u>60</u> 	Leasing Leasing	BASE
MY2062	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2063	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2064	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2065	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2066	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	50	Leasing	BASE
MY2067	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2068	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Leasing	BASE
MY2069	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2	EPA 98 O EURO III AV	60	Propio	BASE
MY2070	MERCEDES BENZ	OH 1115 LSB	2007	A2 A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD12	MERCEDES BENZ	LO 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD13	MERCEDES BENZ	10 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD14	MERCEDES BENZ	10 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD15	MERCEDES BENZ	10 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD16	MERCEDES BENZ	10 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD18	MERCEDES BENZ	10 915	2008	AI	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD21	MERCEDES BENZ	LO 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD23	MERCEDES BENZ	10 915	2008	Al	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD25	MERCEDES BENZ	LO 915 LO 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD27	MERCEDES BENZ	10 915	2008	A1	EPA 98 O EURO III AV	56	Leasing	BASE
BBKD29	MERCEDES BENZ	0 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX52	MERCEDES BENZ	0 500 U	2008	B1	EPA 96 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX53	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	81	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX54	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX55	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX56	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 9B O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BHRX57 BKWK90	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO 81 AV	94	Leasing	BASE
BKWK92	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BKWK93	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BKWK99	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BKWL11	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94_	Leasing	BASE
BIO(V83	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO NI AV	94	Leasing	BASE
BIXV84	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIXV85	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIXV86	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIXV87	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1_	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE BASE
BKXV88	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	81	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIO(V89	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIOCV91	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1_	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIO(V92	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BIXV93	MERCEDES BENZ	O 500 U	2008	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Leasing	BASE
BWRF14		LO 915	2009	A1	EPA 98 O EURO III AV	53	Propio	BASE
BWRF15		10 915	2009	A1	EPA 98 O EURO III AV	53	Propio	BASE
BWRF17	MERCEDES BENZ	O 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Propio Propio	BASE
BWRF18	MERCEDES BENZ	O 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Propio	BASE
BWRF19		O 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO NI AV	53	Propio	BASE
BWRF20		LO 915	2009	A1	EPA 98 O EURO III AV	53	Propio	BASE
BWRF23		LO 915	2009	A1	EPA 98 O EURO III AV	94	Propio	BASE
BWRF24		O 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Propio	BASE
BWRF25		O 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO III AV	94	Propio	BASE
BWRF29		0 500 U	2009	B1	EPA 98 O EURO III AV EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC26	MERCEDES BENZ		2010	B2		98	Propio	BASE
	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F			BASE
CIRC27 CIRC28	MERCEDES BENZ		2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	DASE



Diana	<u> </u>		Año				24-4-1-4-4-	Mate a le sur-l
Place Potente	Febricante	Modelo	Febrica- ción	Tipología	Tecnología de propulsión	Piazas	Modalided de Tenencia	Flotz a la cust se adscribe
Onica CIRC30	MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC31	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC32	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRC33	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC73	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC74	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE BASE
CJRC75	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Proplo	BASE
CIRC76	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	<u>82</u>	EPA 98 O EURO III AV F	98 98	Propio Propio	BASE
CJRC77	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC78	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC79	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRC80	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC81 CJRC82	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC83	MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC84	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRC85	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRC86	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Proplo	BASE
CJRD30	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE BASE
CJRD31	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD32	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio Propio	BASE
CJRD33	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO IN AV F	98 98	Propio	BASE
CJRD34	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD35	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	82 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRD36	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD37	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO IN AV F	98	Propio	BASE
CIRD38 CIRD39	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRD40	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD41	MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98_	Propio	BASE
CIRD42	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRD43	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD44	MERCEDES BENZ	0 500 ป	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD45	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD46	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98_	Propio	BASE BASE
CJRD47	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD48	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98 98	Propio Propio	BASE
CIRD49	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD50	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	<u>B2</u>	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CURD52	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD53	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO HI AV F	98	Propio	BASE
CJRD54	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRD55 CIRD57	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD58	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD68	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO HI AV F	98	Propio	BASE
CIRD69	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRD70	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG23	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG24	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Proplo	BASE
CJRG25	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO NI AV F	98	Propio	BASE BASE
CJRG26	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO HI AV F	98	Propio Propio	BASE
CJRG27	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98 98	Propio Propio	BASE
CJRG28	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG29	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG30	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG31	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	RESERVA
CIRG32	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG33 CIRG34	MERCEDES BENZ MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	RESERVA
CIRG35	MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Proplo	BASE
CJRG36	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	RESERVA





Place Patente Única	Fabricante	Modelo	Año Febrica- ción	Tipología	Tecnología de propulsión	Piazas	Modelided de Tenencia	Flota a la cual se adscribe
CIRG39	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG40	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	R2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	RESERVA
CJRG41	MERCEDES BENZ	0500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG42		0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG43	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG44	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG45	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG46	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG47	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG48	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG49	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CURG50	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG51	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG52	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG53	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG54	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CURG55	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG56	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG57	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG58	MERCEDES BENZ	0500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG59	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG60	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG61	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG62	MERCEDES BENZ		2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG63	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG64	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG65	MERCEDES BENZ		2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propic	BASE
CIRG67	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO IN AV F	98	Propio	BASE
CJRG68	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG69	MERCEDES BENZ	Q 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG70	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG71	MERCEDES BENZ	0.500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Proplo	BASE
CIRG72	MERCEDES BENZ		2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG73	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG74	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2 B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG75	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CIRG76	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG77	MERCEDES BENZ	0 500 U	2010	82	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE
CJRG78	MERCEDES BENZ	O 500 U	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F	98	Propio	BASE

El Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, podrá autorizar al Concesionario a inscribir en el RNSTP, como parte de la flota inicial, buses distintos a los identificados en la Tabla 3, siempre que éstos sean de similares o mejores características —en términos de antigüedad, capacidad de transporte y norma de emisión— que los buses identificados en la Tabla 3.

# G. COMPROMISOS DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE FLOTA

El Concesionario se obliga a incorporar a la flota sesenta y nueve (69) vehículos adicionales a los indicados en las Tablas 2 y 3, de las características y en los plazos y condiciones que a continuación se sefialan:





Tabia 4

Calendario de renovación y/o ampliación de flota

Calcidatio de renovación y/o amphiación de note							
Centidad y descripción de los vehículos	Fechs de Ingreso a la flota						
a) Para efectos de renovación de flota							
Treinta (30) buses MB 0500U tipo B2, año 2010, que reempiazarán cuarenta y cuatro (44) buses de tipoiogía M o P, de entre aquella flota operativa base y de reserva de mayor antigüedad especificada en la Tabla 2.	ingreso hasta ei 01 de diciembre de 2012.						
b) Para efectos de ampliación de la flota y puesta en marcha d	le las servicias						
Treinta y nueve (39) buses MB 0500U tipo B2, año 2010.	Ingreso hasta ei 01 de diciembre de 2012.						

### H. NORMATIVA APLICABLE

En el marco del presente contrato de concesión y de las disposiciones contenidas en este anexo, al Concesionario le son aplicables las disposiciones normativas actuales y futuras que se dicten en relación con el cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos.

### I. MODIFICACIONES AL ANEXO

Sin perjulcio de las facultades para modificar la flota previstas en los apartados anteriores y con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de transporte, este anexo podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las partes o producto de modificaciones en la normativa vigente.



C. Fr

Anexo 4/p 19

4



# ANEXO 6 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

### A. INTRODUCCIÓN

La Sociedad Concesionaria es responsable de la calidad de la prestación del servicio de transporte y debe veiar, durante todo el período de vigencia de la concesión, por el aseguramiento de dicha calidad.

Este anexo contempia los mecanismos para veiar por la correcta ejecución dei Programa de Operación. El grado de cumplimiento de dicho Programa de Operación representará ia calidad en la ejecución del servicio.

También con ei objeto de veiar por la calidad de los servicios, en este anexo se establecen indicadores de calidad en la atención entregada a los usuarios y un sistema de bonificación por buen desempeño del Concesionario.

Los montos que corresponda descontar, de conformidad a los indicadores previstos en este anexo, serán considerados en la forma y oportunidades previstas en la Cláusula 5 del contrato de concesión.

Cabe precisar que ios menores ingresos que eventuaimente deriven de la aplicación de ios indicadores considerados en este anexo no constituyen sanciones y, en consecuencia, no serán considerados como multas ni tenidos en cuenta para los montos máximos de multas respecto de las cuales puede aplicarse ia caducidad. Tampoco serán considerados como un menor ingreso para ei cálculo de ios mecanismos de ajuste de ingresos contempiados en el presente contrato de concesión.

### B. INDICADORES DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA PROGRAMADA

Para medir el grado de cumplimiento de la oferta pianificada en el Programa de Operación se establecen tres indicadores, que se describen más adeiante en los apartados B.2, B.3 y B.4:

- i) Indice de cumplimiento de frecuencia (iCF)
- ii) indicador de cumplimiento de regularidad (iCR)
- iii) Indicador de Flota en Operación (iFO)

### **B.1** Definiciones generales

En io que respecta a la medición de los indicadores de cumplimiento de la oferta programada, se entenderá como "períodos" aquellas agrupaciones de medias horas definidas de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 3 del contrato de concesión.

La definición iniciai de períodos se presenta en la Tabia a continuación:



Anexo 6/p 1

Tabla 1 ilción de períodos

	Definición de	períodos		
Tipo de Dia	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Laborai	Pre Nocturno Madrugada	0:00	0:59	1
Laborai	Nocturno	1:00	5:29	4,5
Laborai	Transición Noctumo	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	6:30	8:29	2
Laborai	Transición Punta Mañana	8:30	9:29	1
Laborai	Fuera de Punta Mañana	9:30	12:29	3
Laboral	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5
Laborai	Fuera de Punta Tarde	14:00	17:29	3,5
Laborai	Punta Tarde	17:30	20:29	3
Laborai	Transición Punta Tarde	20:30	21:29	1
Laborai	Fuera de Punta Noctumo	21:30	22:59	1,5
Laborai	Pre Nocturno Noche	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Sábado	Pre Nocturno Madrugada Sábado	0:00	0:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	6:30	10:59	4,5
Sábado	Mañana Sábado	11:00	13:29	2,5
Sábado	Punta Mediodía Sábado	13:30	17:29	4
Sábado	Tarde Sábado	17:30	20:29	3
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5
Sábado	Pre Nocturno Noche Sábado	23:00	23:59	1
Tipo de Dia	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Domingo	Pre Nocturno Madrugada Domingo	0:00	0:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4
Domingo	Mañana Domingo	9:30	13:29	4
Domingo	Mediodía Domingo	13:30	17:29	4
Domingo	Tarde Domingo	17:30	20:59	3,5
Domingo	Transición Domingo Nocturno	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Noche Domingo	23:00	23:59	1

Para efectos de la medición de estos indicadores, la cantidad de períodos por día tipo no será modificada, a menos que exista acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá modificar los horarios de inicio y/o término de los períodos.



### B.2 Índice de cumplimiento de frecuencia (ICF)

El índice de cumplimiento de frecuencia (iCF) busca resguardar que los tiempos de espera de los usuarios no se vean aumentados debido a una menor cantidad de buses en circuiación que ia pianificada. Este indicador contrasta, para cada servicio-sentido-período, la cantidad de expediciones efectivamente realizadas por el Concesionario con la cantidad de expediciones pianificadas de acuerdo ai Programa de Operación correspondiente.

Este indicador medirá el desempeño de la frecuencia de todos los servicios-sentido-período, durante todos los días del mes, y sobre la base de sus resultados se determinará el nivel de cumplimiento del servicio y los descuentos que corresponda. Se establecen cuatro niveles de medición, cuyos objetivos específicos se describen en los apartados siguientes:

- Nivel 1: Cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en ei día (SSPD)
- Nivel 2: Cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en el mes (SSPM)
- Nivel 3: Cumplimiento de despachos por servicio-sentido en el mes (SSM)
- Nivei 4: Cumplimiento de despachos por Unidad de Negocio en el mes (UNM)

### B.2.1 Cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en el día (SSPD)

El indicador SSPD busca cautelar la oferta de transporte de todos los servicios-sentido, en cada período de un día específico. Se establecen márgenes de hoigura que reconocen las dificultades de la operación en la calle, pero que generan descuentos cuando la falta de oferta baja de cierto nivei mínimo.

Para estos efectos, se determinará el desempeño de cada servicio-sentido j, en cada período p, para cada día d del mes de medición T ( $d \in T$ ), cuantificando las expediciones realizadas ( $b_{j,p,d,T}^{real}$ ) con respecto a las expediciones planificadas en el Programa de Operación ( $b_{j,p,d,T}^{prog}$ ) correspondiente, de la siguiente forma:

$$SSPD = ICF_{j,p,d,T} = Min\left\{1; \frac{b_{j,p,d,T}^{real}}{b_{j,p,d,T}^{prog}}\right\}$$

El resultado de dicho cotejo entregará el nivei de cumpiimiento de este indicador. En función de éste y conforme a las reglas que a continuación se señaian, se determinará el monto de descuento que podría aplicarse, para el servicio-sentido-período en el Programa de Operación correspondiente.

- a. <u>Para los servicios-sentido-período en día laboral</u>, los descuentos asociados determinados en función dei nivei de cumplimiento del indicador, serán los que a continuación se detailan:
  - i) incumplimiento Leve: Si ei nivel de cumplimiento dei indicador es menor que 75,0% y mayor o igual que 60,0%, se considerará como un incumplimiento leve, lo que podrá dar iugar a un descuento de



Anexo 6/p 3



hasta 3.0 UF por cada servicio-sentido-período que en un día específico resulte con este nivel de cumplimiento.

ii) incumplimiento Medio: Si ei nivei de cumplimiento dei indicador es menor que 60,0% y mayor o igual que 40,0%, se considerará como un incumpiimiento medio, io que podrá dar iugar a un descuento entre 3,1 UF y 7,0 UF por cada servicio-sentido-período que en un día específico resulte con este nivei de cumpiimiento.

iii) incumplimiento Grave:

Si el nivel de cumplimiento del indicador es menor que 40,0%, se considerará como un incumplimiento grave, io que podrá dar lugar a un descuento entre 7.1 UF y 14.0 UF por cada serviciosentido-período que en un día específico resulte con este nivel de cumplimiento.

- b. Para los servicios-sentido-período en día sábado, domingo y especiales, los descuentos asociados determinados en función del nivel de cumpiimiento del indicador, serán ios que a continuación se detalian:
  - i) incumplimiento Leve: Si ei nivei de cumplimiento dei indicador es menor que 75,0% y mayor o igual que 60,0%, se considerará como un incumplimiento leve, io que podrá dar iugar a un descuento de hasta 6.0 UF por cada servicio-sentido-período que en un día específico resulte con este nivel de cumplimiento.
  - ii) Incumplimiento Medio: Si el nivei de cumplimiento dei indicador es menor que 60,0% y mayor o igual que 40,0%, se considerará como un incumplimiento medio, io que podrá dar iugar a un descuento entre 6<u>.1 UF y 14.0 UF</u> por cada servicio-sentido-período que en un día específico resulte con este nivel de cumplimiento.
  - iii) incumplimiento Grave: Si ei nivel de cumplimiento dei indicador es menor que 40,0%, se considerará como un incumplimiento grave, io que podrá dar iugar a un descuento entre 14.1 UF v 28.0 UF por cada servicio-sentido-período que en un día específico resuite con este nivei de cumplimiento.

#### Cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en el mes (SSPM) **B.2.2**

Ei indicador SSPM busca cautelar la oferta de transporte de todos los servicios-sentido, en cada período, durante un mes, de forma de prevenir situaciones de incumplimiento sistemático que puedan afectar a aigunos servicios u horarios en particular.

Para estos efectos, se determinará el desempeño de cada servicio-sentido-período, a lo largo de un mes. Para eilo, se determinará ei desempeño de cada servicio-sentido j, en cada período p, en el mes de medición T, cuantificando las expediciones realizadas ( $b_{j,p,d,T}^{\it real}$ ) con respecto a las expediciones pianificadas en ei o ios Programa(s) de Operación ( $b_{j,p,d,T}^{prog}$ ) correspondiente(s), de ia siguiente forma:



Anexo 6/p 4





$$SSPM = ICF_{j,p,T} = \frac{\sum_{d \in T} Min\{b_{j,p,d,T}^{real}; b_{j,p,d,T}^{prog}\}}{\sum_{d \in T} b_{j,p,d,T}^{prog}}$$

Ei resultado de dicho cáiculo entregará el nivel de cumplimiento de este indicador. En función de éste y conforme a las reglas que a continuación se señalan, se determinará el monto de descuento que podría apiicarse, para el servicio-sentido-período en el Programa de Operación correspondiente.

Para los servicios-sentido-período, en días laboraies, los descuentos asociados determinados en función del nivel de cumplimiento del indicador, serán los que a continuación se detalian:

i) incumpiimiento Leve:

Si ei nivei de cumplimiento dei indicador es menor que 92,0% y mayor o Iguai que 85,0%, se considerará como un incumpiimiento ieve, io que podrá dar iugar a un descuento de hasta 35.0 UF por cada servicio-sentido-período que a lo iargo del mes resulte con este nivei de cumplimiento.

ii) incumplimiento Medlo: Si el nivel de cumplimiento del indicador es menor que 85,0% y mayor o igual que 80,0%, se considerará como un incumpiimiento medio, lo que podrá dar iugar a un descuento entre 35,1 UF y 70,0 UF por cada servicio-sentido-período que a io iargo dei mes resulte con este nivel de cumplimiento.

iii) incumplimiento Grave: Si el nivel de cumplimiento dei Indicador es menor que 80,0%, se considerará como un incumplimiento grave, lo que podrá dar lugar a un descuento entre 70,1 UF y 140,0 UF por cada serviciosentido-período que a io largo dei mes resulte con este nivel de cumplimiento.

Para los servicios-sentido-período, en días sábados, domingos y especiaies, no se apiicarán descuentos en función del nivel de cumpilmiento del indicador.





#### **♦** Factores de Aiuste

Compiementariamente a los indicadores y descuentos definidos en los apartados anteriores, para ei cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en ei día (SSPD) y cumplimiento de despachos por servicio-sentido-período en el mes (SSPM), se obtendrán descuentos ajustados que incorporan factores de ajuste, que son función de la distancia de recorrido de los servicios-sentido y de la frecuencia programada de éstos.

Dichos factores serán aplicados sobre los vaiores de descuentos que resultan de la aplicación de los indicadores definidos en los apartados anteriores, de acuerdo a las siguientes relaciones.

 $\textbf{\textit{Descuento SSPD A fustado} = Descuento \textit{SSPD} * fd * ff}$ 

Descuento SSPM Ajustado = Descuento SSPM \* fd \* ff

#### a. Factor de Distancia (fd)

Los parámetros de obtención del factor de ajuste por distancia dei servicio-sentido, en un período determinado, son los siguientes:

- Para servicio-sentido cuyo trazado sea menor o igual a 7 km, se aplica un factor de ajuste de 30%.
- ii. Para servicio-sentido cuyo trazado sea mayor a 7 km y menor o iguai a 24, se aplica un factor de ajuste proporcional que es mayor a 30% y menor a 70%.
- iii. Para servicio-sentido cuyo trazado sea mayor a 24 km, se aplica un factor de ajuste de 70%.

### b. Factor de Frecuencia (ff)

Los parámetros de obtención dei factor de ajuste por frecuencia dei servicio-sentido, en un período determinado, son los siguientes:

- Para servicio-sentido cuya frecuencia sea menor o igual a 5 buses/hora, se aplica un factor de ajuste de 50%.
- ii. Para servicio-sentido cuya frecuencia sea mayor a 5 buses/horas y menor o igual a 10 buses/hora, se aplica un factor de ajuste proporcional que es mayor a 50% y menor a 100%.
- iii. Para servicio-sentido cuya frecuencia sea mayor a 10 buses/hora, se aplica un factor de ajuste de 100%.

# B.2.3 Cumplimiento de despachos por servicio-sentido en el mes (SSM)

Ei indicador SSM busca cauteiar la oferta de transporte de cada servicio-sentido, durante un mes, de forma de prevenir situaciones de incumplimiento sistemático que puedan afectar a algunos servicios en particular.

1

P



Para estos efectos, se determinará ei desempeño de cada servicio-sentido j en ei mes de medición T, cuantificando ias expediciones realizadas ( $b_{j,p,d,T}^{read}$ ) con respecto a las expediciones planificadas en ei o los Programa(s) de Operación ( $b_{j,p,d,T}^{prog}$ ) correspondiente(s), de la siguiente forma:

$$SSM = ICF_{j,T} = \frac{\sum_{p \text{ del}T} Min\{b_{j,p,d,T}^{real}; b_{j,p,d,T}^{prog}\}}{\sum_{p \text{ del}T} b_{j,p,d,T}^{prog}}$$

El resultado de dicho cálculo entregará el nivel de cumplimiento de este indicador. En función de éste y conforme a las regias que a continuación se señalan, se determinarán las sanciones que podrían aplicarse.

Se definen los siguientes rangos de incumplimiento:

i) incumplimiento Leve: Si el nivel de cumplimiento dei indicador es menor que 100% y

mayor o iguai que 90,0%, se considerará como un incumplimiento

leve, lo que no dará lugar a descuentos ni sanciones.

ii) Incumplimiento Medio: Si ei nivel de cumplimiento dei indicador es menor que 90,0% y

mayor o igual que 85,0%, se considerará como un incumplimiento medio, lo que podrá dar lugar a las sanciones indicadas en ei

Anexo 7 dei presente contrato de concesión.

iii) incumplimiento Grave: Si el nivei de cumplimiento dei indicador es menor a 85,0%, se

considerará como un incumplimiento grave, lo que podrá dar iugar a las sanciones indicadas en ei Anexo 7 del presente contrato de

concesión.

### B.2.4 Cumplimiento de despachos por Unidad de Negocio en ei mes (UNM)

Ei indicador UNM busca cautelar ia oferta de transporte de todos ios servicios-sentido de la Unidad de Negocio durante un mes, de forma de representar el desempeño global del Concesionario.

Para estos efectos, se determinará el desempeño de todos ios servicios-sentido en el mes de medición T, cuantificando las expediciones realizadas ( $b_{J,p,d,T}^{real}$ ) con respecto a las expediciones pianificadas en el o los Programa(s) de Operación ( $b_{J,p,d,T}^{prog}$ ) correspondiente(s), de la siguiente forma:

$$UNM = ICF_{T} = \frac{\sum \sum Min\{b_{j,p,d,T}^{real}; b_{j,p,d,T}^{prog}\}}{\sum \sum \sum_{j} \sum_{p \text{ def}} b_{j,p,d,T}^{prog}}$$



Anexo 6/p 7



El resultado de dicho cálculo entregará el nivel de cumplimiento de este indicador. En función de éste y conforme a las regias que a continuación se señalan, se determinarán las sanciones que podrían aplicarse.

Se definen ios siguientes rangos de incumplimiento:

i) incumplimiento Leve: Si el nivel de cumplimiento dei indicador es menor que 100% y

mayor o igual que 95,0%, se considerará como un incumplimiento

ieve, lo que no dará iugar a descuentos ni sanciones.

li) incumplimiento Medio: Si ei nivei de cumplimiento del indicador es menor que 95,0% y

mayor o igual que 90,0%, se considerará como un incumplimiento medio, io que podrá dar iugar a las sanciones indicadas en el

Anexo 7 dei presente contrato de concesión.

iii) incumplimiento Grave: Si el nivel de cumplimiento dei indicador es menor a 90,0%, se

considerará como un incumplimiento grave, io que podrá dar lugar a las sanciones indicadas en ei Anexo 7 del presente contrato de

concesión.

#### B.3 Indicador de cumplimiento de regularidad (ICR)

Ei indicador de cumplimiento de regularidad (iCR) busca resguardar que ios tiempos de espera de los usuarios no se vean afectados debido a un aumento de los tiempos entre buses, o a la impuntualidad de los servicios. Para estos efectos, se medirá ei desempeño de la regularidad de la operación de todos ios servicios-sentido-período, durante todos los días del mes, y sobre la base de sus resultados se determinará el nivel de cumplimiento del servicio y los descuentos que correspondan.

Se establecen dos tipos de indicadores, los cuales se aplicarán dependiendo de las frecuencias definidas para cada servicio-sentido-período y la variabilidad de la velocidad asociada a dicha operación:

- i) iCR-i: indicador de cumpiimiento de regularidad según intervalos entre buses fuera de rango (incidentes).
- ii) iCR-P: indicador de cumplimiento de regularidad según puntualidad en ruta.

inicialmente se medirán todos los servicios-sentido-período mediante el indicador iCR-i. En la medida que los mecanismos tecnoiógicos io permitan, se medirán y apiicará ei indicador iCR-P en ios casos que corresponda. Cabe precisar que cada servicio-sentido-período será medido por un solo indicador.

La Coordinación Transantiago informará al Concesionario la fecha a partir de la cual se comenzará la medición del indicador iCR-P. El inicio del período de aplicación de los descuentos asociados a iCR-P no podrá ocurrir antes de dos (2) meses desde la fecha en que se informó ai Concesionario el inicio de su medición. Durante este lapso, la Coordinación Transantiago entregará ai Concesionario los resultados de los indicadores, con el fin de facilitar que éste disponga medidas en su gestión operacional conducentes a mejorar su desempeño.

El objeto, procedimiento y montos de descuento asociado a cada uno de estos indicadores se detailan en ios apartados siguientes.





## B.3.1 Base común para la formulación de los indicadores de regularidad

Para la medición del desempeño de cualquiera de los indicadores de regularidad (ICR-I e ICR-P), se aplicará la base de formulación descrita a continuación.

#### B.3.1.1 Puntos de control

Se define para cada servicio-sentido j un conjunto de puntos de controi donde se registrarán instantes de paso de ios buses, ios cuales determinarán intervalos entre buses. Cada uno de estos puntos de control i serán identificados como  $c_{i,j}$ , siendo  $C_j$  el total de los puntos de control para un servicio-sentido j.

Inicialmente se considerará que  $C_j = 3$ , donde los  $c_{i,j}$  corresponderán al punto de inicio de cada servicio-sentido, un punto intermedio de la ruta y ei punto de término dei recorrido.

En la medida que las condiciones tecnológicas de medición lo permitan y las condiciones de operación así lo aconsejen, la Coordinación Transantiago podrá aumentar estos puntos de control. La cantidad y ubicación de estos puntos de control podrá diferir entre períodos, para cada servicio-sentido j.

#### B.3.1.2 Períodos de medición

Se entenderá como período p a un período, de aquellos definidos en la Tabia 1, en un día específico del mes de medición T.

#### **B.3.1.3** Intervalos programados

De acuerdo a lo establecido en el Programa de Operación de un servicio-sentido j, en un período p deben salir buses a circulación en el punto de inicio del recorrido en los instantes g (expresados en horas y minutos)  $g_{j,p}^{1,prog}$ ,  $g_{j,p}^{2,prog}$  ...  $g_{j,p}^{L_{j,p},prog}$ , donde  $L_{j,p}$  corresponde al total de expediciones planificadas para el servicio-sentido j en el período p.

Se definen los Intervalos programados asociados ai servicio-sentido j en el período p ( $I_{j,p}^{l,prog}$ ) como:

$$I_{j,p}^{1,prog} = g_{j,p}^{2,prog} - g_{j,p}^{1,prog}$$
  
 $I_{j,p}^{2,prog} = g_{j,p}^{3,prog} - g_{j,p}^{2,prog}$ 

$$I_{j,p}^{l,prog} = g_{j,p}^{l+1,prog} - g_{j,p}^{l,prog}$$

$$I_{j,p}^{L_{j,p},prog} = g_{j,p+1}^{1,prog} - g_{j,p}^{L_{j,p},prog}$$

Si en el período siguiente al período de medición (p+1) no hay operación, la última expedición será medida con respecto a su horario de despacho definido en el Programa de Operación. Lo



Anexo 6/p 9

A



mismo para el primer despacho de un período cuyo antecesor (p-1) no tiene operación programada.

Finalmente, el intervalo programado de referencia para el servicio-sentido j en el período p  $\left(I_{j,p}^{prog}\right)$  corresponderá al máximo valor entre todos los intervalos programados  $I_{j,p}^{l,prog}$ .

#### **B.3.1.4** Intervalos observados

Por otra parte, se observará la operación real de un servicio-sentido j en un período p, en un punto de control  $C_{i,j}$  y se registrarán los instantes g de paso (expresados en horas y minutos)  $g_{j,p}^{1,obs}$ ,  $g_{j,p}^{2,obs}$  ...  $g_{j,p}^{M_{j,p},obs}$ , donde  $M_{j,p}$  corresponde al total de expediciones efectivamente realizadas para el servicio-sentido j en el período p.

Se definen los intervalos observados en el servicio-sentido j y período p, en un punto de control  $c_{i,j}$  ( $I_{j,p}^{l,obs}(c_{i,j})$ ) como:

$$\begin{split} I_{j,p}^{1,obs}(c_{i,j}) &= g_{j,p}^{2,obs}(c_{i,j}) - g_{j,p}^{1,obs}(c_{i,j}) \\ I_{j,p}^{2,obs}(c_{i,j}) &= g_{j,p}^{3,obs}(c_{i,j}) - g_{j,p}^{2,obs}(c_{i,j}) \\ \dots \\ I_{j,p}^{l,obs}(c_{i,j}) &= g_{j,p}^{l+1,obs}(c_{i,j}) - g_{j,p}^{l,obs}(c_{i,j}) \\ \dots \\ I_{l,p}^{M_{j,p},obs}(c_{i,j}) &= g_{j,p+1}^{l,obs}(c_{i,j}) - g_{j,p}^{M_{j,p},obs}(c_{i,j}) \end{split}$$

# B.3.2 iCR-I, Indicador de regularidad según intervalos entre buses fuera de rango (incidentes)

El indicador *ICR-I* tiene por objetivo prevenir que se produzcan intervalos de tiempo entre buses demaslado grandes en relación a lo planificado, que aumenten de forma importante los tiempos de espera de los usuarios.

A través del indicador ICR-I se determinará el desempeño de la regularidad para los serviciossentido-período.

7

Los instantes de paso correspondientes al período p (es decir, el conjunto  $g_{j,p}^{1,obs}$ ,  $g_{j,p}^{2,obs}$ ...  $g_{j,p}^{M_{j,p},obs}$ ) no necesariamente deben ser registrados en dicho período, pues es factible que los buses despachados en el período p, según se definen en el Programa de Operación, puedan pasar por el punto de control en un período posterior. Lo relevante para el indicador ICR-I es que los buses pasen por el punto de control a intervalos homogéneos y consistentes con el intervalo de salida establecido en el Programa de Operación, no importando para el cálculo de ICR-I en qué período se registra el paso por el punto de control ni cuánto demoren los buses en llegar ailí desde el cabezal. Tampoco es relevante el orden en que pasen los buses por un punto de control: no es necesario que pasen en el mismo orden en que fueron despachados, permitiendo así que el





Concesionario pueda gestionar su flota haciendo, por ejemplo, maniobras de adelantamiento, sin que ello redunde en un peor *ICR-I*.

Para estos efectos, se define un Intervalo de Tiempo Aceptable en el servicio-sentido j en un período  $p\left(TA_{j,p}\right)$  como:

$$TA_{j,p} = I_{j,p}^{prog} + Hol_{j,p}^{lnc}$$

Donde la Holgura ( $Hol_{j,p}^{lac}$ ) en el servicio-sentido j en el período p (expresada en minutos) es:

$$Hol_{j,p}^{lnc} = Max\{3; Min\{(0,4 \cdot I_{j,p}^{prog}); 10\}\}$$

Se define un incidente en un intervalo observado  $I_{j,p}^{l,obs}$ , en el servicio-sentido j, período p, y punto de control  $c_{i,j}$   $\left(Inc_{j,p}^{l}(c_{i,j})\right)$  como:

$$Inc_{j,p}^{l}(c_{i,j}) = (Max(0; I_{j,p}^{l,obs}(c_{i,j}) - TA_{j,p}))^{1.5}$$

Cuando  $Inc_{j,p}^{l}(c_{l,j}) = 0$ , se considerará que no hubo un incidente en el intervalo observado  $I_{l,p}^{l,obs}$ .

Se define el indicador "Suma de incidentes" (valor en minutos elevado a 1,5) en el servicio-sentido j, período p ( $SInc_{j,p}$ ) como:

$$SInc_{j,p} = \frac{\sum_{i,j} Inc_{j,p}^{i}(c_{i,j})}{C_{j}}$$

El total de incidentes de la unidad de negocio en el mes de medición  $T(SInc_T)$  se calculará como:

$$SInc_T = \sum_{j,p} SInc_{j,p}$$

Por cada minuto elevado a 1,5 asociado al indicador  $SInc_T$ , se podrá aplicar un descuento de hasta 0,005 UF. El resultado del indicador ICR-I corresponderá al número de intervalos observados sin incidentes dividido por el número total de intervalos observados durante el mes de medición T.

Dado esto, se definen los sigulentes rangos de cumplimiento:

- i) Cumplimiento alto: Si el indicador *ICR-I* resulta mayor o igual que 0,900 se considerará como un buen cumplimiento.
- ii) Cumplimiento medio: Si el Indicador ICR-I resulta menor que 0,900 y mayor o igual que 0,800 se considerará como un cumplimiento de nivel medio.
- ili) Cumplimiento bajo: Si el indicador *ICR-I* resulta menor que 0,800 se considerará como un cumplimiento de nivel bajo.







El rango de cumplimiento del indicador ICR-I será monitoreado mensualmente. De registrarse bajas importantes en el nivel de cumplimiento o una persistencia del grado de cumplimiento bajo, el Ministerio podrá iniciar una auditoría a la operación del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo a lo indicado en el Anexo 7 del contrato de concesión.

#### **B.3.3** ICR-P, Indicador de regularidad según puntualidad en ruta, respecto a itinerario informado a usuarlos

A trayés del indicador ICR-P se busca cautelar la puntualidad en la prestación de los servicios respecto al itinerario Informado a los usuarios. En este caso se determinará ei desempeño de la regularidad para los servicios-sentido-período de frecuencia baja (menor o igual que cinco (5) buses/hora) donde sea factible y el Ministerio determine comunicar a los usuarios los itinerarios de pasada por puntos de control.

inicialmente este indicador se aplicará a los servicios que operan en horario nocturno, sin perjuicio de que se podrá avanzar hacia su aplicación en otros períodos donde se cumplan las condiciones necesarias para la publicación de itinerarios.

Para estos casos se determinará inicialmente un itinerario de paso por punto de control en la ruta. Se contrastará el tiempo efectivo de paso de cada bus por cada punto de control, estableciéndose holguras asimétricas entre adelantamientos y atrasos pues se considera más grave lo primero.

Los instantes de paso programados  $g_{j,b}^{prog}(c_{i,j})$  serán los que defina el Programa de Operación para cada expedición programada b en el servicio-sentido  $m{j}$ , en el punto de control  $m{c}_{m{l},f}$  .

El desfase efectivo  $d_b(c_{i,j})$  de un instante de paso programado para una expedición b del servicio-sentido j en el punto de control  $c_{ij}$  será:

- $d_big(c_{i,j}ig)=0$ , si existe un bus cuyo instante de paso  $g_{J,p}^{l,obs}ig(c_{i,j}ig)$  queda contenido en el intervalo  $\{g_{j,p}^{prog}(c_{i,j})-2; g_{j,p}^{obs}(c_{i,j})+4\}$
- Si no existe un bus cuyo instante de paso  $g_{j,p}^{l,
  ho bs}(c_{l,j})$  quede contenido en el intervalo  $\left\{g_{i,p}^{prog}(c_{i,j})-2\;;\;g_{i,p}^{obs}(c_{i,j})+4\right\},\;d_b(c_{i,j})\;$  será igual a la diferencia (en minutos) entre el instante programado  $g_{I,b}^{prog}(c_{i,l})$  y el siguiente instante en que se observe el paso de un bus en el punto de control  $g_{i,p}^{obs}(c_{i,i})$ .

Para determinar el desfase efectivo se tomará en consideración la última información de posicionamiento disponible (última emisión del GPS) de cada expedición en cada punto de control.

El desfase asociado a la expedición b del servicio-sentido j se definirá como la suma de los desfases efectivos  $d_b(c_{i,j})$  elevado a 1,5 registrados en cada punto de control  $c_{i,j}$  , dividido por el total de puntos de control  $(C_i)$ :



Anexo 6/p 12



$$d_{b,j} = \frac{\sum_{c_i} (d_b(c_{i,j}))^{1.5}}{C_j}$$

El desfase asociado a la Unidad de Negocio será la suma de los desfases de todas las expediciones realizadas:

$$Desfase = \sum_{b,j} d_{b,j}$$

El descuento asociado a la Unidad de Negocio podrá ser de <u>hasta 0.005 UF</u> por cada minuto elevado a 1,5 de desfase.

El Ministerio podrá dar la instrucción de retrasar la operación de una expedición en particular, por razones de buen servicio, en cuyo caso esta expedición se excluirá de la medición del indicador.

El resultado del indicador ICR-P para el mes de medición T corresponderá al número de desfases efectivos iguales a cero (0), dividido por el total de instantes de paso programados analizados. Dado esto, se definen los siguientes rangos de cumplimiento:

- i) Cumplimiento alto: Si el indicador *ICR-P* resulta mayor o igual que 0,95 se considerará como un buen cumplimiento.
- ii) Cumplimiento medio: Si el indicador ICR-P resulta menor que 0,95 y mayor o igual que
- 0,85 se considerará como un cumplimiento de nivel medio.

  iii) Cumplimiento bajo: Si el indicador *ICR-P* resulta menor que 0,85 se considerará como

un cumplimiento de nivel bajo.

El rango de cumplimiento del Indicador *ICR-P* será monitoreado mensualmente. De registrarse

bajas importantes en el nivel de cumplimiento o una persistencia del grado de cumplimiento bajo, el Ministerio podrá iniciar una auditoría a la operación del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo a lo indicado en el Anexo 7 del contrato de concesión.

#### B.4 indicador de Flota en Operación (IFO)

El indicador de cumplimiento de Flota en Operación (IFO) busca resguardar que el conjunto de buses que efectivamente se encuentran operando y prestando servicios de transporte corresponda a la Flota Contratada Base.

Por lo anterior, y sin perjuicio de los descuentos máximos aplicados por cumplimiento de frecuencia y regularidad descrito en el apartado G, el Ministerio aplicará un descuento mensual de hasta U.F 100, por cada bus promedio faltante en el mes, respecto del 97% de la Flota Contratada Base, de acuerdo a la siguiente fórmula:



(A



$$IFO_{j} = Truncar \left[ \frac{\sum_{j=1}^{n} \max(\Delta IFO_{j}; 0)}{n_{j}} \right]$$

$$\Delta IFO_i = (0.97 \cdot FCB_i - FOP_{\max,i})$$

Donde:

IFO<sub>j</sub>: indicador de Flota en Operación del mes J.

ΔΙFO<sub>i</sub>: Diferencia diaria entre Flota Contratada Base y Flota en Operación en la hora y

media más cargada del perfil del Programa de Operación del día i, para el

periodo punta mañana.

FCB;: Flota Contratada Base. Cabe señalar que para el período estival, esta flota será la

que establezca el programa de operación para la hora y media más cargada del

perfil del período punta mañana.

FOP<sub>max,i</sub>: Flota en Operación en la hora y media más cargada del perfil del Programa de

Operación del día i, para el periodo punta mañana.

 $n_j$ : Número de días medidos en el mes J.

Por lo tanto, el descuento mensual se obtendrá de la siguiente relación:

$$DescuentoIFO_{J} = [0;100] \cdot IFO_{J}$$

Para efectos de la aplicación de este descuento, se considerarán las mediciones del presente indicador, a contar del  $1^{10}$  de enero de 2014. Para ello, el Ministerio definirá y notificará al Concesionario el Acto Administrativo que contenga la metodología de obtención de la Flota en Operación en la hora y media más cargada del perfil del Programa de Operación del día  $i(FOP_{max})$ .

Cabe precisar que, para efectos de la medición diaria del indicador IFO<sub>J</sub>, no se considerarán aquellos eventos de naturaleza excepcional, debidamente calificados por la Coordinación Transantiago.



(X

# 4

#### C. ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE TRANSPORTE (ADET)

Para velar porque el usuario cuente con una disponibilidad efectiva de transporte, la Coordinación Transantiago podrá supervisar las paradas e Identificar aquellas que presenten una capacidad de transporte insuficiente para atender las necesidades de demanda, que se traduzca en la existencia de personas imposibilitadas de abordar los buses por períodos prolongados.

La medición de este indicador será efectuada por personal que designe el Ministerio a través de la Coordinación Transantiago, y considerará la observación en terreno del Tiempo de Espera Real experimentado por los usuarios en un mismo horario, realizando tres (3) mediciones, no necesariamente en días consecutivos, dentro de un lapso no superior a treinta (30) días. Las mediciones deberán ser realizadas durante la vigencia de un mismo Programa de Operación u otro Programa de Operación, pero en condiciones operacionales programadas equivalentes (misma frecuencia, itinerarios y capacidad de transporte).

### C.1 Descripción del ADET y el proceso para estimar el Tiempo de Espera Real

- C.1.1 Un observador designado por la Coordinación Transantiago levantará un acta con el registro del paso de los buses del servicio-sentido monitoreado durante el período de observación, que en general no debería ser inferior al iapso de una hora, con el fin de registrar la evolución del servicio antes, durante y después del momento de mayor demanda. El observador deberá registrar las Placas Patente Única de los buses, su hora de paso y la factibilidad de acceder al bus como un último usuario.
- C.1.2 El observador evaluará la factibilidad de acceder al bus, considerando el punto de vista del usuario. Para estos efectos, el observador deberá verificar la factibilidad de subirse al bus, en el supuesto de que él fuera el último usuario de la parada o de la fila de usuarios que Intenta abordario. Se entenderá que la factibilidad de subir al bus implica que el bus se detenga en la parada que le corresponda, que abra sus puertas y que tenga espacio suficiente en su interior para subirse a él, respetando la normativa vigente en cuanto a las condiciones aceptables para realizar el viaje (artículo 87 número 2 de la Ley N°18.290). No será relevante si se observa que algunos pasajeros no suben al bus por decisión propia, lo importante será si podrían haber abordado el bus de haberlo deseado. Para los casos en que los usuarios que suben al bus esperan en una fila, se medirá directamente en terreno el tiempo de espera, tomando para una muestra de usuarios de la fila la hora de llegada y la hora de ingreso al bus. Al igual que en el caso anterior, no se considerarán aquellos usuarios que no suben al bus por decisión propia, habiendo capacidad disponible. Cabe señalar que la Coordinación Transantiago definirá las pautas de observación y capacitará a su personal, con el fin de que el registro se realice conforme a criterios objetivos y estandarizados.
- C.1.3 En forma previa, la Coordinación Transantiago determinará, para el servicio-sentido-período analizado (servicio-sentidoj en el período p), el Intervalo Aceptable entre buses ( $IA_{j,p}$ ) como:







$$IA_{j,p} = I_{j,p}^{prog} + Hol_{j,p}^{ADET}$$

Donde  $I_{J,p}^{prog}$  corresponde al intervalo promedio entre buses establecido en el Programa de Operación para ese servicio-sentido en el período correspondiente, y la holgura ( $Hol_{J,p}^{ADET}$ ) expresada en minutos será determinada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Hol_{j,p}^{ADRT} = Max\{6; Min\{(0,6 \cdot I_{j,p}^{prog}); 12\}\}$$

- C.1.4 A partir de lo anterior, se definirá el Tiempo de Espera Aceptable ( $TEA_{j,p}$ ) como la mitad del intervalo Aceptable determinado para el servicio-sentido-período analizado ( $IA_{j,p}$ ).
- C.1.5 Por otra parte, una vez levantadas las actas correspondientes a los tres días de observación, la Coordinación Transantiago estimará los intervalos Reales entre buses  $(IR_{J,p}^{\rm H})$  considerando el tiempo de paso entre dos vehículos en los cuales se hubiera registrado que existía disponibilidad efectiva de transporte, descartándose para dicho cómputo los instantes de paso de aquellos buses en los que no había disponibilidad.
- C.1.6 De esta forma, el intervalo Real promedio ( $\overline{IR}_{J,p}$ ) resultante para el servicio-sentido j en el período p será:

$$\overline{IR}_{j,p} = \frac{\sum_{m} IR_{j,p}^{m}}{M_{j,p}}$$

Donde m corresponde a un intervalo real registrado y  $M_{j,p}$  corresponde a la cantidad total de intervalos reales registrados.

C.1.7 El Tiempo de Espera Real  $(TER_{J,p})$  resultante se obtendrá a partir del intervalo Real promedio  $(\overline{IR}_{J,p})$  y el coeficiente de variación de los intervalos Reales  $(CV_{J,p}^{IR})$ , para el servicio-sentido-período analizado, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TER_{j,p} = \frac{\overline{IR}_{j,p} \cdot \left(1 + \left(CV_{j,p}^{IR}\right)^{2}\right)}{2}$$

Este cálculo no se aplicará para aquellos casos en que los usuarios esperan en fila. Tal como se señaló en el punto C.1.2, en esos casos se obtendrá el Tiempo de Espera Real directamente de la observación en terreno.

C.1.8 Para que un ADET sea considerado positivo el Tiempo de Espera Real debe resultar menor o igual que el Tiempo de Espera Aceptable preestablecido y para que sea considerado negativo el Tiempo de Espera Real debe resultar mayor que el Tiempo de Espera Aceptable.

H

El detalle del procedimiento de medición se entrega a continuación:

#### Primera medición:

- I. Si el ADET es positivo no se continuará con las mediciones del procedimiento.
- il. Si el ADET es negativo, se realizará una segunda medición.

#### Segunda medición:

- i. Si el ADET es positivo, no se continuará con el procedimiento.
- ii. Si el ADET es negativo, se realizará una tercera medición.

#### Tercera medición:

- Si el ADET es positivo, no se continuará con el procedimiento.
- Si el ADET es Negativo, se iniciará el proceso que se detalia en el apartado siguiente.

# C.2 Descripción del proceso en caso de ADET con resultado negativo en tras mediciones

En caso de verificarse que existe una falta de disponibilidad efectiva de transporte, es decir, que el Concesionario registró un ADET Negativo en las tres mediciones, tendrá aplicación el siguiente procedimiento por parte de la Coordinación Transantiago:

- C.2.1 En primera instancia se evaluará si los hechos se enmarcan en una incorrecta ejecución del Programa de Operación correspondiente, o, si se originan por una deficiencia que derive de un problema de diseño. Se entenderá como un defecto en la ejecución la constatación de: un ICF a nivel de servicio-sentido para el período medido menor o igual al 90%, y/o un ICR cuyo cumplimiento se ha calificado como medio o bajo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el apartado B, y/o un índice de capacidad de transporte a nivel de servicio-sentido (ICT<sub>ES</sub>) para el período medido menor o igual al 90% de acuerdo a lo establecido en el apartado E. Se entenderá que se trata de un defecto de diseño en cualquier otro caso.
- C.2.2 Se comunicará al Concesionario los problemas de calidad de servicio detectados que ameritasen su corrección, precisando si se trata de problemas de ejecución o de diseño del Programa de Operación.

#### C.2.3 Defecto en la ejecución:

- i) En caso de que el problema correspondiese a un defecto en la ejecución, se otorgará al Concesionario un período de cuarenta y ocho (48) horas para que disponga las medidas necesarias para subsanario.
- ii) Una vez transcurrido el plazo señalado en el literal anterior, la Coordinación Transantiago volverá a medir, hasta cuatro veces en un período de 30 días, el Tiempo de Espera Real. Si se constatare en cualquiera de esas nuevas mediciones que la falta de disponibilidad efectiva de transporte se mantiene, procederá la aplicación un descuento de hasta 50 UF por cada una de las mediciones, monto

Anexo 6/p 17







que será determinado de acuerdo a la gravedad de la situación de falta de oferta percibida por los usuarios.

#### C.2.4 Defecto de diseño del Programa de Operación:

- i) En caso de que se verifique que la falta de disponibilidad efectiva de transporte derive del diseño del Programa de Operación, el Concesionario dispondrá de siete (7) días para presentar a la Coordinación Transantiago una modificación que considere un aumento en la capacidad de transporte (plazas-km) del servicio analizado, la cual deberá ser implementada dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, salvo que dentro de dicho plazo la Coordinación Transantiago determine que es necesario realizar cambios a la solución propuesta por el Concesionario, en cuyo caso se acordará un nuevo plazo de implementación.
- ii) Durante los diez (10) días siguientes a su implementación, el Concesionario deberá verificar en terreno que el problema de disponibilidad efectiva de transporte se haya solucionado. De no ser así, deberá dar aviso a la Coordinación Transantiago y realizar las modificaciones que se requiera hasta resoiver el déficit de capacidad. Las modificaciones realizadas por el Concesionario serán incorporadas al Programa de Operación vigente una vez constatada su efectividad.
- iii) Si el Concesionario no informa y/o no realiza su propuesta correctiva dentro de los plazos definidos en los literales I) y ii), se aplicará un descuento de hasta 50 UF y la Coordinación Transantiago dispondrá medidas correctivas sin necesidad de consulta previa al Concesionario, incorporándolas al Programa de Operación vigente y exigiendo, en consecuencia, su cumplimiento.
- iv) Una vez transcurrido el plazo sefiaiado en el literal li) y dentro de los siguientes treinta (30) días, se medirá el Tiempo de Espera Real. Si se constatare que se mantiene el problema de capacidad, por cada medición negativa se procederá a aplicar un descuento de hasta 50 UF, el cual será determinado de acuerdo a la gravedad de la situación de falta de oferta percibida por los usuarios. Dentro del referido plazo, la Coordinación podrá realizar otras tres nuevas mediciones, las que podrán dar lugar a la aplicación de descuentos de hasta 50 UF en caso de verificarse que la falta de disponibilidad efectiva de transporte se mantiene.



#### D. INDICADORES DE CALIDAD ENTREGADA EN RUTA

#### D.1 Índice de calidad de atención al usuario (ICA)

Se medirán diferentes aspectos de la calidad de la atención entregada ai usuario en ruta, a través del método del pasajero incógnito. La Coordinación Transantiago definirá las pautas de observación y capacitará a su personal, con el fin de que la evaluación se realice conforme a criterios objetivos y estandarizados.

P



El índice se calculará por bus. Dado esto, para un bus j cualquiera, el valor del atributo k de dicho bus estará dado por  $a_{j,k} \in \{0,1\}$  donde 0 significa que no cumple, y 1 que cumple. El indicador de calidad de atención entregada correspondiente a un bus j se construirá de la siguiente forma:

$$ICA_{j} = \frac{1}{n} \sum_{k=1}^{n} a_{j,k} \in \{0,1\}$$

Se han identificado catorce (14) atributos factibles de ser medidos por un observador incógnito en la ruta, y que además se estima que son parte de la calidad que percibe el usuario. La nómina de estos atributos es la siguiente:

Tabla 2
Atributos para evaluar calidad de atención al usuario en ruta

Nomenclatura	Iomenciatura Atributo				
a01	Ei conductor abre y cierra oportunamente las puertas al finalizar e iniciar el movimiento				
a02	Ei conductor conduce sin frenazos ni movimientos bruscos				
a03	Ei conductor es amabie con los usuarios				
a04	Ei conductor detiene el bus cuando debe, es decir, cuando algún usuario requiere subir o bajar				
a05	El conductor detiene el bus donde debe, es decir, sólo en paradas autorizadas				
a06	El conductor aproxima el bus correctamente al paradero, sin detenerse en segunda fila o iejos de la acera				
a07	Ei Conductor conduce sin fumar, ni conversa por ceiular o con un pasajero o un acompañante mientras conduce				
a08	El conductor se detiene ante todas ias iuces rojas de los semáforos y señales Pare, señales Ceda el Paso y Pasos de Cebra.				
a09	Los ietreros de recorrido están en buen estado, bien ubicados y exhiben información correcta respecto del sentido del servicio				
a10	El panel superior variable está encendido, en buen estado y exhibe información correcta respecto del sentido del servicio				
a11	La señalización interior está correctamente instalada				
a12	La señalización interior está en buen estado				
a13	Ei bus cuenta con leyenda "Informaciones y Reclamos" bien ubicada y legible				
a14	Ei bus tiene funcionando el velocímetro				



Las mediciones se realizarán mensualmente. El resultado a nivel de la Unidad de Negocio será el promedio de los índices de todos los buses encuestados. Los descuentos y eventuales sanciones asociadas a este indicador, a nivel de Unidad de Negocio, serán las siguientes:

- l) Para valores mensuales mayores o iguales a 0,85 no se aplicarán descuentos.
- ii) Para valores menores a 0,85 y mayores o Iguales a 0,80 en un mes, se aplicará en la siguiente ilquidación un descuento de hasta 200 UF.

X



Para valores menores a 0,80 en un mes, se aplicará en la siguiente liquidación un descuento de hasta  $200\,UF\cdot\left(1+\left(0,80-ICA\right)\right)^3$ .

En caso de registrarse tres meses seguidos con índices menores a 0,80 será causal de aplicación de una multa conforme se establece en el Anexo 7, además de la aplicación de los descuentos correspondientes.

En caso que alguna de las variables señaladas en la Tabla N° 2, presente un promedio en la medición mensual con índices menores a 0,60; será causal de un descuento, adicional a los señalados en los párrafos precedentes, de 100 UF.

El Ministerio podrá modificar los atributos definidos a lo largo de la vigencia del Contrato, así como los umbrales bajo los cuales se aplican los descuentos y/o sanciones y el método de medición

#### D.2 Indice de calidad de los vehículos (ICV)

Se medirán diferentes aspectos del estado de los vehículos, a través de observadores que concurrirán a los terminales. La Coordinación Transantiago definirá ias pautas de observación y capacitará a su personai, con el fin de que ia evaluación se realice conforme a criterios objetivos y estandarizados.

El índice se calculará por bus. Dado esto, para un bus j cualquiera, el valor del atributo k de dicho bus estaría dado por  $a_{j,k} \in \{0,1\}$ , donde 0 significa que no cumple, y 1 que cumple. El indicador de calidad de los vehículos correspondiente a un bus j se construiría de la siguiente forma:

$$ICV_{j} = \frac{1}{n} \sum_{k=1}^{n} a_{j,k} \in \{0,1\}$$

Se han identificado velntiún (21) atributos que tienen relación con el estado de los vehículos y que deberán ser medidos por un observador en el terminal, antes de que el bus inicie su recorrido. La nómina de estos atributos es la siguiente:

Tabla 3 Atributos para evaluar calidad de los vehículos

Nomenclatura	Atributo		
a01	Las puertas abren y cierran correctamente		
a02	Los accesos del bus cuentan con sus respectivos espejos en buen estado y los espejos retrovisores interiores están en buen estado		
a03	Los espejos retrovisores exteriores están en buen estado		
a04	El extintor de incendios está en vigencia y funcional		
a05	El bus no tiene elementos antirreglamentarios		
a06	Las puertas poseen sistema de bioqueo automático		
a07	Las luces interiores del bus encienden correctamente		
a08	Todas las luminarias exteriores del bus funcionan correctamente y los focos están en buen estado		
a09 Los neumáticos en eje delantero están sin recauchar			
a10	Los neumáticos tienen banda de rodadura en buen estado y no tienen desprendimiento de material		







Nomenclatura	Atributo			
a11	El bus no presenta humo negro con motor en funcionamiento			
a12	El Sistema de Limpiaparabrisas (existe y funciona correctamente), el Parabrisas y Luneta o Vidrios Traseros del bus están en buen estado (sin trizaduras ni roturas).			
a13	Todos ios vidrios laterales están en buen estado y abren-cierran con facilidad			
a14	Ei bus tiene funcionando el tacómetro			
a15	La carrocería del bus está sin daños exteriores y/o interiores.			
a16	El bus posee el espacio, acceso y accesorios para personas con movilidad reducida			
a17	Ei bus posee todos ios asientos y sin daño			
a18	Ei cleio y ei piso dei bus están en buen estado			
a19	Los asideros (coigantes, verticales, horizontales) y pasamanos (verticales, horizontales) están todos disponibles y en buen estado			
a20	Todos ios timbres del bus funcionan correctamente			
a21	Ei bus se encuentra ilmpio y seco (exterior e interior)			

Las mediciones se realizarán mensualmente. El resultado a nivel de Unidad de Negocio será el promedio de los índices de todos los buses encuestados. Los descuentos y eventuales sanciones asociadas a este indicador, a nivel de Unidad de Negocio, serán las siguientes:

- i) Para valores mensuales mayores o iguales a 0,85 no se apilicarán descuentos.
- ii) Para valores menores a 0,85 y mayores o iguales a 0,75 en un mes, se aplicará en la siguiente liquidación un descuento de hasta 200 UF.
- iii) Para valores menores a 0,75 en un mes, se aplicará en la siguiente liquidación un descuento de hasta  $200 \, UF \cdot (1 + (0,75 ICV))^3$ .

En caso de registrarse tres meses seguidos con índices menores a 0,75 será causai de aplicación de una multa conforme se establece en el Anexo 7, además de la aplicación de los descuentos correspondientes.

En caso que alguna de las variables señaladas en la Tabla N° 3, presente un promedio en la medición mensual con índices menores a 0,60; será causal de un descuento, adicional a los señalados en los párrafos precedentes, de 100 UF.

El Ministerio podrá modificar los atributos definidos a io largo de la vigencia del Contrato, así como los umbrales bajo los cuales se aplican los descuentos y/o sanciones y el método de medición



#### E. RESGUARDO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE LOS SERVICIOS-SENTIDO

Los índices de cumplimiento de frecuencia y regularidad establecidos en el apartado 8 velan por el cumplimiento de horarios definidos en el despacho de los buses. Adicionalmente, y con el fin de cautelar el nivel de hacinamiento en los vehículos, es de Interés del Ministerio resguardar también que se entregue la capacidad de transporte de acuerdo a lo programado en cada servicio-sentido.

X



Para estos efectos, se define el Índice de Cumplimiento de la Capacidad de Transporte de un serviciosentido ss en el período de medición t ( $ICT_{t,ss}$ ) como:

$$ICT_{i,si} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \left[ Min \left\{ 1, \frac{PKH_{i,i,ss}}{PKH_{prog\ op,i,i,ss}} \right\} * PKH_{prog\ op,i,i,ss} \right]}{\sum_{i=1}^{n} PKH_{prog\ op,i,i,ss}}$$

Donde:

PKH<sub>LLS</sub>: Número de plazas-kilómetro-horas entregadas por el Concesionario en el servicio-

sentido ss en la media-hora i en el período de medición t. Sólo se considerarán

aquellos  $PKH_{l,t,ss}$  para ios cuales  $PKH_{prog\ op,l,t,ss}$  sea distinto de cero.

 $PKH_{prog\ op,i,t,ss}$ : Número de plazas-kilómetro-horas establecidos para el servicio-sentido ss en la

media-hora i del horario respectivo en ei o los Programa(s) de Operación vigente(s)

durante ei período de medición t.

: Total de medias-horas i en el período de medición t.

Ei resultado en la medición de este índice no dará lugar a descuentos en los ingresos del Concesionario, pues tendrá como fin establecer un monitoreo de la capacidad de transporte entregada por ei Concesionario en cada servicio-sentido. Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo 7 se establecen multas asociadas a un déficit sistemático de la capacidad de transporte a nivei de servicio-sentido.

#### F. CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Ministerio establecerá un Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios conforme al cual deberán atenderse los requerimientos que pianteen los usuarios de los servicios concesionados. Dicho Sistema deberá ser aprobado mediante acto administrativo totalmente tramitado y ser comunicado al Concesionario.

En dicho sistema se establecerán los piazos de que dispondrá el Concesionario para dar respuesta a aquellos reclamos que deriven de la prestación de sus servicios y que sean de su responsabilidad, así como los estándares de calidad de dicha respuesta, las acciones tomadas por el Concesionario para corregir el problema y el segulmiento de dicha solución.

El no cumplimiento de esta obligación podrá dar iugar a las sanciones que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 7 del contrato de concesión.

#### G. MONTOS MÁXIMOS DE DESCUENTO

#### G.1 De los descuentos por regularidad (iCR)

#### G.1.1 Monto máximo de descuento

Los descuentos por regularidad señalados en el apartado B.3, del anexo 6, del Contrato de Concesión, no podrán superar, en total, el cuatro por ciento (4%) de los ingresos mensuales,

0

entendidos éstos como la suma de los ingresos por transacciones y kilómetros de las liquidaciones

# G.1.2 Proporcionalidad de los Descuentos por regularidad en base a ranking de desempeño

Con el fin de fomentar una mejora continua en la provisión de los servicios de transporte, el Ministerio elaborará mes a mes un ranking entre todos los operadores de transporte, de acuerdo al porcentaje que los descuentos por regularidad representen respecto del ingreso mensual de cada operador, entendiéndose como ingreso mensual la suma de los ingresos por transacciones y kilómetros de las liquidaciones de los días 10 y 25 del mes.

Al operador de transporte que resulte con el mayor porcentaje de descuento respecto de sus ingresos será ai cuai se le descontará el menor valor entre su porcentaje de descuento y el máximo definido en el apartado G.1.1.

Al resto de los operadores de transporte se les aplicará un porcentaje de descuento calculado como el máximo definido en el apartado G.1.1 corregido proporcionalmente en base al descuento original que les corresponde y el descuento original del operador que resultó con el mayor porcentaje respecto de sus ingresos mensuales.

Esto puede expresarse mediante la siguiente formulación:

de ios días 10 y 25 dei mes al que corresponde la medición.

Sea  $Dscto_{i,T}^{reg}$  ei porcentaje de descuento por regularidad resultante para un operador de transporte i en el mes T.

Adicionalmente sea j el operador de transporte que resultó con el mayor porcentaje de descuento por regularidad entre todas las unidades de negocio en el mes  $T\left(Dscto_{j,T}^{reg,mayor}\right)$ .

Sea  $\mathit{Limite_T^{reg}}$  el porcentaje máximo de descuento por regularidad aplicable en el mes T.

Entonces, el máximo porcentaje de descuento por regularidad ajustado para el operador j en el mes  $T\left(Dscto_{j,T}^{reg,max\,ajust}\right)$  será igual a:

$$Dscto_{j,T}^{reg,max\,ajust} = Min\{Limite_{T}^{reg}; Dscto_{j,T}^{reg,mayor}\}$$

y el porcentaje de descuento por regularidad ajustado, para cualquier otro operador i en el mes T  $\left(Dscto_{i,T}^{reg,opera}
ight)$  quedará definido de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Dscto_{i,T}^{reg,ajust} = Dscto_{j,T}^{reg,mex,ajust} \cdot \frac{Min \left\{ Dscto_{i,T}^{reg}; 10\% \right\}}{Min \left\{ Dscto_{j,T}^{reg,mayor}; 10\% \right\}}$$

Finalmente, a aqueilos operadores de transporte cuyo porcentaje de descuento original --antes del ajuste-- hubiere resultado menor al 0,5% de su ingreso mensual, no se les aplicará descuentos por regularidad. Es decir:

$$Si \quad Dscto_{i,T}^{reg} < 0.5\% \quad \rightarrow \quad Dscto_{i,T}^{reg, ajust} = 0$$

X

# 4

#### G.2 De los descuentos totales máximos por frecuencia y regularidad

La suma dei descuento por frecuencia y el correspondiente descuento por regularidad ajustado según io indicado en el punto G.1, se denominará "descuento real".

Por otra parte, se denominará "descuento efectivo" ai monto de descuento a aplicar.

El descuento efectivo no superará, en total, el cinco por ciento (5%) de los ingresos mensuales, entendidos éstos como la suma de los ingresos por transacciones y kilómetros de las liquidaciones de los días 10 y 25 del mes al que corresponde la medición. Es decir:

Si Dscto Re al < 5% → DsctoEfectivo = Dscto Re al

Si Dscto Re al ≥ 5% → Dscto Efectivo = 5%

En caso que el Concesionario alcance o supere el 7% de descuento real por frecuencia y regularidad en el período de un (1) mes, deberá entregar a la Coordinación Transantiago un informe técnico ejecutivo que analice la situación y piantee una solución al problema, a lo más quince (15) días corridos después de la notificación de los descuentos.

En el caso que se produjese un *descuento real* mayor o Igual que 7% por frecuencia y regularidad una segunda vez en un período de seis (6) meses corridos, la Coordinación Transantiago podrá disponer una auditoría operativa y solicitar todos ios antecedentes que estime pertinente. A partir de esta auditoría, la Coordinación Transantiago podrá solicitar cambios y ajustes a los procedimientos internos y de operación del Concesionario.

En el caso que se produjese un *descuento real* mayor o igual que 7% por frecuencia y regularidad una tercera vez en un período de seis (6) meses corridos, la Coordinación Transantiago podrá iniciar la aplicación de las sanciones que se disponen en el Anexo 7 del contrato de concesión.

#### H. INCENTIVO POR BUEN DESEMPEÑO

Se entregará un incentivo por buen desempeño a los operadores de transporte en función de los resultados de las encuestas de percepción de usuarios, las que serán realizadas periódicamente por la Coordinación Transantiago.

El incentivo se determinará de acuerdo a los resultados de "satisfacción neta", la cual corresponde al porcentaje de los usuarios encuestados que califican el servicio provisto por el operador como bueno o muy bueno, menos el porcentaje de usuarios encuestados que califican el servicio como maio o muy maio.

Sólo se considerarán para la entrega dei incentivo aquellos operadores de transporte cuya "satisfacción neta" resulte positiva (mayor que cero).

El incentivo se caiculará de la siguiente forma:

$$B_{Tb} = 0.00023UF_{Tb} \cdot Q_{Tb} \cdot satisfaccion neta$$

A



#### donde:

 $Q_{Tb}$ 

: Suma de las transacciones pagadas al Concesionario durante el período de bonificación *Tb*.

satisfacción neta

: Porcentaje de los usuarios encuestados en el período de bonificación que califican el servicio provisto por el Concesionario como bueno o muy bueno, menos el porcentaje de usuarios encuestados en el período de bonificación que califican el servicio como malo o muy malo, en un sistema de calificación conceptual de cinco categorías. En un sistema de calificación numérico, con una escala de uno a siete, se restará a las notas 6 y 7, las notas 1 a 4 inclusive.

Тb

: Corresponde a los meses que serán considerados para el cálculo de las transacciones objeto del incentivo (período de bonificación). El período de bonificación comprenderá el lapso entre encuestas consecutivas y no será en ningún caso mayor de 12 meses. Con todo, la bonificación se evaluará al menos una vez por año.

UF 7h

: Unidad de Fomento correspondiente al último día del período de bonificación.

Adicionalmente, a los mejores Concesionarios se les dará un reconocimiento público, a través de los medios de prensa.

#### I. REVISIÓN DE LOS DESCUENTOS

Los índices de calidad y desempeño considerados en este contrato de concesión (iCT, ICF e iCR), tienen por objeto medir el cumplimiento de la oferta de transporte comprometida bajo condiciones normales de operación. Se entiende que las condiciones normales de operación incluyen las variaciones que toda ciudad experimenta y que son inherentes a la actividad del transporte urbano de pasajeros, las que, por tanto, el operador de transporte tiene o debe tener la capacidad de gestión necesaria para afrontarlas.

Sin embargo, existen otros eventos, de naturaleza excepcional, cuyo impacto en las condiciones de operación es mayor y que exigen la adopción de medidas extraordinarias, las que no necesariamente permiten superar el problema, o incluso situaciones para las que no hay gestión posible en un lapso oportuno. Ejemplos de tales eventos son: manifestaciones sociales, desvíos de tránsito no programados, situaciones climáticas muy inusuales, accidentes que provocan elevada congestión, entre otros. Cuando estos eventos excepcionales ocurren, los índices de calidad y desempeño se ven afectados de manera negativa, sin reflejar apropiadamente la disposición y esfuerzo del operador de transporte por proveer el servicio acordado.

Para abordar este aspecto, la Coordinación Transantlago establecerá a más tardar tres (3) meses después del inicio de la vigencia dei contrato de concesión, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) establece un sistema para corregir el cálculo de los índices de calidad y desempeño, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados.

Para la elaboración del procedimiento se tendrán presente las siguientes consideraciones:

i) El procedimiento consideraría la aplicación de uno o más factores de corrección dependiendo del tipo de evento ocurrido.

el Pa

H



- ii) El impacto de los eventos que ocurren en la calle no liberará por completo la aplicación de los índices de calidad y desempeño. La cantidad de eventos que potencialmente pueden ocurrir, su extensión temporal o espacial y otras características, son demasiado diversas para intentar singularizar el efecto de cada cual. Por ende, el tratamiento que se les dé a los eventos se enfocará a hacer correcciones estandarizadas, que reflejen situaciones promedio.
- iii) Bajo ninguna circunstancia se podrá empeorar un índice de desempeño respecto a su cálculo normal sin considerar la ocurrencia de eventos.
- En ningún momento se considerará dentro este tipo de eventos los fenómenos que, aún teniendo un efecto importante sobre la operación de los buses, tienen una regularidad suficiente como para no considerarios extraordinarios. Dentro de estas situaciones se pueden mencionar, por ejemplo, fechas con operaciones especiales como Fiestas Patrias, situaciones de congestión agudas en vísperas de Navidad, concentraciones políticas en vísperas de elecciones, etc. Se excluye de este criterio las ferias (de verduras y similares), las que podrán, si la Coordinación Transantiago lo estima necesario, incluirse en este procedimiento.
- v) Este procedimiento sólo se utilizará para los índices iCT, ICF e iCR. No se aplicará respecto de los índices ADET, ICA e iCV.
- vi) Para eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, tales como situaciones de catástrofe u otras alteraciones mayores del desenvolvimiento de la ciudad, no se usará el procedimiento a que se refiere este apartado, sino que se abordará la situación mediante un procedimiento que refleje en forma global las dificultades de operación, relajando las exigencias normales del cálculo, el cual será establecido por la Coordinación Transantiago.

Los procedimientos referidos en este apartado, así como sus modificaciones, serán plasmados en un manual que será publicado en el sitio web de la Coordinación Transantiago.

#### i.1 Failas tecnológicas

Por la naturaleza y volumen de información asociada, los índices de calidad y desempeño ICT, ICF e ICR son calculados haciendo uso intensivo de tecnologías de recopilación, transmisión y procesamiento de datos, esencialmente en lo referente a la observación de la operación real de los buses en la calle. Entendiendo que toda tecnología puede fallar, y que los errores tecnológicos pueden traducirse en un empeoramiento de los índices de desempeño, es necesario definir la forma de abordar esta situación. Reconociendo además, que es útil separar las fallas menores o locales (propias de equipamiento en buses, terminales, etc.), de aquellas fallas graves, mayores o transversales (propias de sistemas centrales del Operador Tecnológico), se considerarán los siguientes directrices:

#### i.1.1 Falias tecnoiógicas menores

Se asumirá que todo conjunto de equipamiento tecnológico tiene una tasa de faila inherente, y se hace necesario considerar explícitamente la tasa de falla en el cálculo de los índices. Para ello se propondrá, en principio:

i) Que los índices de desempeño serán corregidos al alza en igual proporción que la tasa de falla tecnológica, es decir, se dividirá el valor del índice por (1-x), donde x representa la tasa de

Anexo 6/p 26





faila reconocida para dicha tecnología. Si el valor resultante del índice fuese mayor a uno (1), será considerado igual a uno (1).

- ii) Reconocer una tasa de faila tecnológica del 2,5%, que podrá ser revisada por la Coordinación Transantiago cada dos (2) años. Cabe precisar que la tasa de falla corresponde a un promedio estadístico, y que las failas en un período de tiempo particular pueden ser mayores o menores que ese valor, lo cual se considera normal y aceptable.
- iii) Que es factible que en un determinado período de tiempo para el cual se calcularon índices, el operador de transporte acredite haber experimentado fallas tecnológicas inusualmente altas y notoriamente mayores a la tasa anteriormente declarada. En tal caso, los índices serán corregidos usando esa tasa mayor, siempre que la tasa resultante sea al menos el dobie de la tasa promedio indicada en el literal anterior.

#### 1.1.2 Failas tecnológicas mayores

Se entiende por faila mayor aquella situación en que el proveedor de servicios complementarios tecnológicos declara no tener disponibles volúmenes importantes de datos (medias horas completas de operación, servicios completos, etc.). Esto puede deberse no necesariamente a un error tecnológico, sino también a mantenciones preventivas u otras situaciones planificadas o expresamente consideradas, pero que implican ia no disponibilidad de los datos necesarios para el buen cálculo de los índices de calidad y desempeño.

En tales situaciones los servicios-sentido-media hora afectados por la falla mayor serían excluidos del cálculo de los índices.

#### 1.2 Revisiones

El Concesionario podrá solicitar la revisión del monto y procedencia de los descuentos conforme al procedimiento previsto en el punto 5.4.2.5 del contrato de concesión.

#### J. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones previstas en los apartados anteriores, y aquellas que determine el Ministerio con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de transporte, este Anexo podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las partes, sujeto a la condición que se modifiquen, en las mismas condiciones, los contratos correspondientes a los restantes operadores de transporte del Sistema.



Anexo 6/p 27

4

# ANEXO 7 DE LAS SANCIONES



#### A. SANCIONES

El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Concesionario en virtud del contrato de concesión, será causal de muitas, reducción de los servicios prestados por el Concesionario o de caducidad de la concesión, de acuerdo a lo indicado en los apartados siguientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, en casos en que la naturaleza de la infracción a las obligaciones del Concesionario sea calificada como de menor gravedad y pueda ser corregida, el Ministerio podrá otorgar un período de cura previo a la aplicación de sanciones, con el fin de que el Concesionario corrija el incumplimiento dentro del plazo prudencial señalado por aquei.

#### B. DE LAS MULTAS

Considerando que no todos los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el Concesionario revisten igual gravedad, éstos han sido organizados en cinco niveles (del 1 al 5), en orden de menor a mayor gravedad ("Niveles"), con diferentes rangos de muita aplicables.

El Ministerio determinará el monto de la multa dentro del rango correspondiente. Para la determinación de la sanción, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida, la conducta del Concesionario, la voluntad de reparar el mai causado la envergadura de la compañía y el número de trabajadores, entre otros aspectos.

### B.1 Rangos de multas para cada Nivel

Los rangos de muitas asignados a cada uno de los referidos Niveles se establecen a continuación:

Nivel	Rango de muitas		
Nivel 1	Desde 1UF hasta 5UF		
Nivel 2	Desde 6UF hasta 30 UF Desde 31UF hasta 100 UF		
Nivel 3			
Nivel 4	Desde 101UF hasta 300 UF		
Nivel 5	Desde 301UF hasta 3.000 UF		



# B.2 Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario y nivel de multas aplicable

Con independencia de las causales de término anticipado del contrato de concesión a que se refiere ia Cláusula 8, y de las medidas adicionales que para cada caso pueda el contrato de concesión disponer, a continuación se indican las infracciones, los niveles y los criterios de aplicación, agrupados según su materia.

Anexo '	7/p	1
---------	-----	---

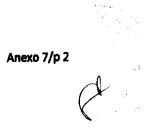




#### incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los servicios y los B.2.1 Programas de Operación

	Conducts	Nivel	Critorio de aplicación de la muita
a)	No presentar oportunamente e íntegramente la propuesta del Programa de Operación, o su versión corregida de acuerdo a las observaciones formuladas por el Ministerio, conforme se establece en el apartado E.2 del Anexo 3.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
b)	No presentar oportunamente el PAC, o su versión corregida, conforme se establece en el apartado L del Anexo 3.	2	Por cada semana que dure ei incumplimiento.
c)	Uso de buses de la Flota Operativa Base que se encuentren prestando servicios en el marco del PO vigente para prestar Servicios Especiales, de Apoyo y/o Inyecciones no programadas, sin previa autorización expresa del Ministerio.	2	Por cada vez que se verifique ia conducta y por cada bus que incurra en elia.
d)	Rehusarse injustificadamente a transportar pasajeros.	1	Por cada vez que se verifique ia conducta y por cada bus que incurra en elia.
e)	Eliminada		
f)	Eliminada		
g)	La no prestación de una salida adicional o inyección no programada que haya sido requerida por el Ministerio.	1	Por cada despacho que no se hubiere realizado en ios términos definidos por el Ministerio.
h)	La no prestación de un Servicio Especial o de Apoyo que haya sido requerido por el Ministerio.	2	Por cada despacho que no se hubiere realizado en los términos definidos por el Ministerio.
1)	No cumplimiento de alguna de las actividades, procedimientos y/o cualquier acción que se derive del PAC a que se refiere el apartado L del Anexo 3.	3	Por cada vez que se verifique ia conducta.
D	Circular con las puertas de los buses abiertas.	1	Por cada vez que se verifique ia conducta y por cada bus que incurra en elia.
k)	No uso de las Estaciones de Intercambio Modal cuando el Programa de Operación así lo dispone.	1	Por cada vez que se verifique ia conducta y por cada bus que incurra en elia
1)	Empiear un trazado distinto ai señalado en el Programa de Operación vigente, sin causa que io justifique.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
m)	servicio", en circunstancias de no estar prestándolo efectivamente.	1	Por cada vez que se verifique ia conducta y por cada bus que incurra en ella.
n)	Interrumpir la continuidad de un servicio sin causa justificada. Para estos efectos, se entiende por "interrumpir la continuidad de un servicio" no cumplir íntegramente el trazado definido en el Programa de Operación sin que medie instrucción del Ministerio.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en elia.







	Conducts	Mivel	Criterio de aplicación de la multa
0)	Vulnerar los limites de utilización de la Flota Auxiliar para operar los servicios establecidos en el Programa de Operación Base (POB), establecidos en el punto C.2 del Anexo 4.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
p)	Eliminada		
q)	No realizar las acciones que corresponda para el adecuado registro de las transacciones en los validadores y la correcta identificación del bus y el servicio que presta en el sistema de posicionamiento, al momento de iniciar un servicio.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
r)	Aparecer sistemáticamente en el sistema de monitoreo como "en servicio", en circunstancias de no estar prestándolo efectivamente. Se entenderá por aparecer sistemáticamente cuando se verifiquen diez (10) o más buses que incurran en la conducta en un día.	4	Por cada día en que se verifique la conducta.
s)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de las obligaciones relacionadas con la operación de los servicios, y que no se encuentre expresamente sancionado en los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento y/o por cada bus que incurra en ella.

# B.2.2 Incumpilmiento de obligaciones relacionadas con los buses y la flota

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la muita
a)	Eilminada		
b)	Operar sin que el vehículo correspondiente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados o, en general, estando impedido de hacerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del DS N° 212, de 1992, del Ministerio.	2	Por cada dia y bus que incurra en ella.
c)	Eliminada	<u> </u>	
d)	Utilizar los buses afectos a la concesión para prestar servicios distintos de los establecidos en el contrato de concesión, sin la autorización previa del Ministerio.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
e)	No inscribir en el respectivo registro los bienes afectos establecidos en el punto 4.3.4 de la Cláusula 4 del contrato de concesión.	1	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bien afecto.
f)	No disponer de la Flota de Reserva mínima establecida en el Anexo 4 al inicio de la concesión o durante toda su vigencia.	1	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faltante.
g)	Atraso en la renovación de los buses de acuerdo a lo dispuesto en el apartado G del Anexo 4 del contrato de concesión y/o a lo acordado en las instancias de revisión de la flota descritas en el Anexo 4.	1	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus no renovado.
h)	Modificar la disponibilidad de asientos en los buses, vulnerando la normativa vigente para el cálculo de su capacidad de transporte, sin autorización del Ministerio.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
i)	Modificar la estructura del chasís o carrocería de un bus sin la autorización expresa del fabricante, acreditada ante el Ministerio.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.







	Conducts	Mivel	Criterio de aplicación de la muite
j)	Que la Flota Operativa Base y Flota Disponible sea menor que la Flota Contratada.	1	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faitante.
k)	La no entrega oportuna e íntegra del Plan Anual de Mantención de Flota (PMF).	2	Por cada día que dure el Incumplimiento.
l)	La no entrega oportuna e íntegra de algún reporte mensual del PMF.	1	Por cada día que dure el incumplimiento.
m)	No haber realizado alguna de las mantenciones declaradas como ejecutadas en los reportes mensuales del PMF.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
n)	Los incidentes de vehículos detenidos en la vía pública por fallas mecánicas, por sobre el 2% de la Flota Contratada, ocurridos en horarios de alta demanda de usuarios de transporte público y/o en vías y/u horarios de alto tránsito vehícular, que no sean resueltos en tiempos prudentes (máximo de 2 horas desde ocurrido el hecho).	1	Por cada bus que incurra en la conducta y por cada hora o fracción de hora que demore el retiro del vehículo por sobre el tiempo máximo establecido.
o)	Los incidentes de vehículos detenidos en la vía pública por fallas mecánicas, por sobre el 2% de la Flota Contratada, que no sean resueltos en tiempos prudentes (máximo de 90 minutos desde ocurrido el hecho).	1	Por cada bus que incurra en la conducta y por cada hora o fracción de hora que demore el retiro del vehículo por sobre el tiempo máximo establecido.
p)	Incorporar a la Flota Operativa Base o de Reserva buses que superen la edad promedio de la flota (EPF) al Instante de su inscripción en el RNSTP, sin autorización del Ministerio.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
q)	Reemplazar buses de la Flota Operativa Base o de Reserva por otros que no tengan una tecnología de propulsión igual o superior a la del vehículo sustituido, en términos de emisiones de contaminantes, sin autorización del Ministerio.	3	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
r)	Incumplir las disposiciones relativas a la presentación exterior e interior de buses y sus exigencias de señalización.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
s)	Prestar el servicio de transporte de pasajeros con buses desaseados, rayados o en mal estado.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada bus que incurra en ella.
t)	No haber realizado alguna de las mantenciones programadas en el PMF, sin justificación ni reprogramación.	1	Por cada bus y/o por cada vez que se verifique.
u)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con los buses y la flota, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento y/o por cada bus que incurra en ella.





# B.2.3 incumplimiento de obligaciones relacionadas con los estándares de calidad y la atención a usuarios

	Conducts	Nivel	Criterio de aplicación de la muita CHI
a)	Incumplimiento medio del indicador de despachos por servicio-sentido en el mes (ICF-SSM), conforme se establece en el apartado B.2.3 del Anexo 6 del contrato de concesión.	1	Por cada vez que se verifique la conducta.
b)	incumplimiento grave del indicador de despachos por servicio-sentido en el mes (ICF-SSM), conforme se establece en el apartado B.2.3 del Anexo 6 del contrato de concesión.	2	Por cada vez que se verifique la conducta.
c)	Incumplimiento medio dei Indicador de despachos por Unidad de Negocio en el mes (ICF-UNM), conforme se establece en el apartado B.2.4 del Anexo 6 del contrato de concesión.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
d)	Incumplimiento grave del indicador de despachos por Unidad de Negocio en el mes (ICF-UNM), conforme se establece en el apartado B.2.4 del Anexo 6 del contrato de concesión.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Cumplimiento bajo del indicador iCR-i, conforme se establece en el apartado 8.3.2 del Anexo 6, durante tres (3) meses dentro de un período de seis (6) meses móviles.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
f)	Eliminada		
g)	Cumplimiento bajo del indicador ICR-P, conforme se establece en el apartado B.3.4 del Anexo 6, durante tres (3) meses dentro de un período de seis (6) meses móviles.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
h)	Eliminada		
i)	iCA, con índices menores a 0,8, conforme se establece en el apartado D.1 del Anexo 6.	3	En caso de registrarse tres meses seguidos con resultado menor a 0,8.
J)	ICV, con índices menores a 0,75, conforme se establece en el apartado D.2 del Anexo 6.	3	En caso de registrarse tres meses seguidos con resultado menor a 0,75.
k)	En caso de registrarse un ICT <sub>tes</sub> inferior a 78% en un servicio-sentido, conforme se establece en el apartado E del Anexo 6, durante tres (3) días completos en un período de treinta (30) días.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
i)	En caso de registrarse un ICT a nivel de unidad de negocio inferior a 85%, conforme se establece en la Cláusula 5 punto 5.4.1.5 del contrato de concesión, durante tres (3) ilquidaciones de pago dentro de un período de tres (3) meses, o en seis (6) ilquidaciones dentro de un período de seis (6) meses.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
m)	and the state of t	1	Por cada vez que se verifique la conducta.





	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
n)	En caso de producirse un descuento real mayor o igual que 7% por frecuencia y regularidad tres (3) veces en un período de seis (6) meses corridos, conforme se establece en el apartsdo G.2 del Anexo 6.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
0)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con la satisfacción de los estándares de calidad y que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	2	Por cada vez que se verifique la conducta.

# B.2.4 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información<sup>(a)</sup>

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	No proporcionar ai Ministerio los antecedentes que éste le solicitare por escrito, dentro de los plazos que éste hublere fijado, o bien, negarse derechamente a entregarlos, sin justificación para ello.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada día que dure el incumpilmiento.
b)	La presentación de antecedentes inexactos que: (i) afecten las condiciones económicas y/u operativas de la concesión, y/o (ii) que induzcan al Ministerio a disponer medidas innecesarias, incorrectas o improcedentes, o a no disponer medidas debiendo haberlo hecho.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
c)	La falta de entrega o entrega incorrecta de la información que el Concesionario se encuentre obligado a entregar a los usuarios.	1	Por cada vez que se verifique la conducta.
d)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con la entrega de información, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada dis que dure el incumplimiento.

(\*)Nota: Atendido lo dispuesto en el artículo 3° octies de la Ley N°18.696, estos incumplimientos no podrán ser sancionados con muitas superiores a 200 UTM por cada vez que se verifique la conducta y por cada día de atraso en la entrega de la información correspondiente.





## B.2.5 incumplimiento de obligaciones relacionadas con la puesta en marcha de los servicios

	Conducte	Nivel	Critario de aplicación de la muita
a)	incumplir la obligación de poner en marcha un servicio en la oportunidad indicada en el contrato de concesión.	3	Por cada día que dure el incumplimiento.
b)	Iniciar la operación con un déficit en el número de buses igual o inferior al 5% de la Flota Operativa Base, conforme a la flota inicial comprometida en el Anexo 4.	2	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faitante.
c)	Iniciar la operación con un déficit en el número de buses, superior a un 5% e igual o inferior al 25% de la Flota Operativa Base, conforme a la flota inicial comprometida en el Anexo 4.	3	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faltante.
d)	Iniciar la operación con un déficit en el número de buses superior al 25% e igual o Inferior al 50% de la Flota Operativa Base, conforme a la flota inicial comprometida en el Anexo 4.	4	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faltante.
e)	Iniciar la operación con un déficit en el número de buses superior al 50% de la Flota Operativa Base, conforme a la flota inicial comprometida en el Anexo 4.	5	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus faltante.
f)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con la puesta en marcha de los servicios, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento y/o por cada bus faltante.

# B.2.6 incumplimiento de obligaciones relacionadas con el personal del Concesionario

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la muita
a)	Incumplir la obligación de contratar y mantener vigente los seguros exigidos en el apartado D del Anexo 8.	1	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada trabajador afectado.
b)	No realizar íntegra y oportunamente los planes de capacitación a los conductores, de acuerdo a lo establecido en el apartado C del Anexo 8.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada trabajador afectado.
c)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con el personal del Concesionario, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta, por cada día que dure el incumplimiento y/o por cada trabajador, según corresponda.

# B.2.7 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios complementarios

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la muita
a)	No suscribir íntegra y oportunamente el o los contratos que deban celebrarse de conformidad a lo previsto en la Cláusula 1 punto 1.8 del contrato de concesión.	2	Por cada día en que se verifique esta conducta.





	Conducts	Nivel	Criterio de aplicación de la muita
b)	No tener habilitados los servicios complementarios en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el punto 1.8 del contrato de concesión.	2	Por cada dia que dure el incumplimiento.
c)	No disponer del equipamiento básico para prestar los servicios en la oportunidad que sea exigible de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 5 del contrato de concesión	2	Por cada día que dure el incumplimiento y por cada bus que incurra en dicha conducta.
d)	Adulteración del equipamiento embarcado y/o de la información registrada y transmitida por éste.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Adulteración del equipamiento instalado en terminales y/o de la información registrada y transmitida por éste.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
f)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión respecto de obligaciones relacionadas con los servicios compiementarios, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique dicha conducta y/o por cada bus que incurra en ella y/o por cada dia que dure el incumplimiento.

#### B.2.8 incumplimiento de otras obligaciones

	Conducta	Nivel	Critorio de aplicación de la muita
a)	No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión, con exclusión de las instrucciones impartidas por el MTT en virtud de requerimientos de información.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada día que dure el Incumplimiento.
b)	Vuineración del límite máximo de subcontratación de servicios establecido en el contrato de concesión.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
c)	Instalar y/u operar una zona paga sin la autorización correspondiente.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada dia que dure el incumplimiento.
d)	Ejecutar, prestar o desarrollar una o más actividades conexas sin la autorización previa del Ministerio otorgada en la forma y términos previstos en la Cláusula 1 punto 1.3 del contrato de concesión.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada dia que dure el incumplimiento.
e)	Infringir la obligación prevista en el punto 3.2.12 de la Cláusula 3 del contrato de concesión.	2	Por cada terminal y por cada día en que se verifique el incumplimiento.
f)	Cualquier otro incumplimiento al contrato de concesión, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla, o en las tablas de los apartados B.2.1 a B.2.7.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento y/o por cada bus que incurra en la conducta.



#### C. DE LA CADUCIDAD

La caducidad de la concesión podrá ser declarada fundadamente por el Ministerio en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, en particular y sin ser excluyente, en los casos siguientes:

A



- C.1 Modificación del objeto social de la Sociedad Concesionaria sin contar con la autorización previa del Ministerio, salvo que se trate de una modificación destinada exclusivamente a incorporar o ajustar el objeto social al desarrollo de las actividades conexas previstas en el punto 1.3 de la Cláusula 1 del contrato de concesión.
- C.2 Tener participación directa la Sociedad Concesionaria o sus accionistas mayoritarios (aquellos que posean más del 10% de las acciones) en la o las sociedades que presten servicios complementarios, salvo en los casos en que el Ministerio entregare la prestación de todo o parte de dichos servicios complementarios al Concesionario, conforme lo dispone el punto 1.8.6 de la Cláusula 1.
- C.3 Cesión de la Concesión o del contrato de concesión, sin autorización previa y expresa del Ministerio.
- C.4 Paralización de los servicios de transporte objeto del contrato de concesión. Se entenderá por paralización de los servicios, la ausencia de frecuencia en cualquiera de los servicios de transporte asociados a la Unidad de Negocio objeto del contrato de concesión, en los períodos punta, durante dos o más días consecutivos, ya sea respecto del mismo servicio o de servicios diferentes.
- C.5 Abandono de los servicios de transporte objeto del contrato de concesión. Se entenderá por abandono de los servicios, la prestación de cualquiera de los servicios de transporte en condiciones de frecuencia menores o iguales al 50% de la frecuencia programada (medida en total de despachos diarios) y/o con una capacidad de transporte (medida en plazas-kilómetro) menor o igual al 50% de la capacidad de transporte programada, durante dos o más días consecutivos, ya sea respecto del mismo servicio o de servicios diferentes.
- C.6 No cumplir oportunamente con la obligación de entregar, renovar, reempiazar o restituir, según corresponda, la Garantía de Fiei Cumplimiento dei Contrato y/o la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales.
- C.7 La presentación de antecedentes faisos o inexactos que afecten de manera relevante las principales condiciones económicas y operativas de la concesión.
- C.8 Acumulación de multas, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada, por un monto superior a veinte mil unidades de fomento (20.000 UF) dentro de doce (12) meses corridos, es decir, los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo. Para estos efectos no se contabilizarán las multas indicadas en el apartado B.2.5 respecto a la puesta en marcha de los servicios.



### D. REDUCCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO

Cuando se constate que el Concesionario ha incurrido en un incumplimiento sistemático de los indicadores de desempeño de un servicio determinado, y para velar por el interés de los usuarios, el Ministerio podrá disponer que el Concesionario cese la prestación de ese u otros servicios, para que éste o éstos sean prestados por otros operadores de transporte.

A

Para estos efectos, se entenderá como incumplimiento sistemático si durante tres (3) meses sean o no consecutivos, dentro de un período de seis (6) meses consecutivos, se constata una o más de las siguientes situaciones:

- (i) El indicador ICF a nivel de servicio-sentido en el mes (SSM) ha registrado incumplimiento grave, de acuerdo a lo establecido en el apartado B.2.3 del Anexo 6;
- (ii) El indicador ICR-I a nivel de servicio-sentido en el mes registra un nivel de cumplimiento inferior a 0,75; de acuerdo a lo establecido en el apartado B.3.2 del Anexo 6.
- (iii) Cuando se constate que el Concesionario registra niveles de incumplimiento que, de no mediar el monto máximo de descuento establecido en el Anexo 6 del contrato de concesión, hubieran dado lugar a descuentos superiores al 7% de los Ingresos mensuales, de acuerdo a lo Indicado en el Anexo 6.

En cada proceso de reducción de servicios que se lleve a cabo, los servicios que sean traspasados a otros operadores de transporte, no podrán representar más del 5% de la capacidad de transporte de la Flota Operativa Base del Concesionario. Esta última restricción no será aplicada, para efectos de traspasar un único servicio en cada proceso.

Asimismo, el o los servicios que sean traspasados deberán tener, en conjunto, un IPK similar al de la Unidad de Negocio. Se entenderá que el IPK es similar al iPK promedio de la Unidad de Negocio cuando:

$$IPK_{UN} - 20\% \le IPK_{ST} \le IPK_{UN} + 20\%$$

#### Donde:

- IPK<sub>UN</sub> es el IPK promedio de la Unidad de Negocio en los últimos 12 meses, y
- iPK<sub>ST</sub> es el IPK promedio en los últimos 12 meses, de el o los servicios a traspasar a otro(s) operador(es) de transporte.

El impacto asociado a la reducción de servicios por aplicación de esta sanción no podrá ser considerado en el cálculo y aplicación de compensaciones por AIPK dispuesto en la Cláusula 5.4.1.7 ili) dei Contrato de Concesión, ni se contabilizará para efectos de la Reserva de Afectación establecida en el Anexo 1.

Para efectos de la aplicación de la reducción de servicios, se considerarán las mediciones de los indicadores descritos en el presente literal, a contar del 1<sup>to</sup> de enero de 2014.

El traspaso de servicios a otro(s) operador(es) de transporte será implementado en la fecha que oportunamente informe el Ministerio, la cual en todo caso no podrá ser inferior a 10 días contados desde la notificación del acto administrativo que pone fin al proceso establecido en el apartado E. siguiente.

El traspaso de servicios será efectuado de acuerdo a las reglas dispuestas en el Anexo 1, en lo que sea pertinente.

Anexo 7/p 10



#### E. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN **ADMINISTRATIVA**

En caso de constatar la existencia de una conducta sancionable, el Ministerio formulará cargos al Concesionario conforme a lo dispuesto en el presente Anexo. El Concesionario tendrá cinco (5) dias hábiles para presentar sus descargos.

En caso que el Concesionario solicite en sus descargos medidas probatorias, el Ministerio dará lugar a ellas o bien las rechazara con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. Las pruebas rendidas se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del Concesionario y, aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta (30) días de evacuada la última diligencia ordenada en ei expediente.

La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

En el caso de las multas, éstas deberán ser pagadas por el Concesionario conforme a los plazos y términos señalados en la resolución fundada que las imponga, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada, es decir, una vez que (i) hayan transcurrido los plazos para reclamar administrativamente de dicha resolución, sin que ello se hubiese realizado; o blen, (ii) si habiéndose reclamado administrativamente de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dichas reclamaciones se hublesen rechazado, o incluso, en el evento de que se hubiesen acogido sólo en cuanto a modificar el monto o concepto de la multa, pero no su apilcación.

El pago de las multas impuestas se efectuará mediante la rebaja o disminución de los ingresos a que tenga derecho el Concesionario según lo dispuesto en la Cláusula 5 del contrato de concesión, en un cantidad equivalente al monto de la o las multas, calculado según el valor que tenga la unidad de fomento ai día de efectuarse la respectiva rebaja. Con todo, ei no pago de las multas ordenadas habilitará al Ministerio para el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato de concesión, sin perjuicio de las demás acciones que fueren procedentes.

En el caso de la caducidad de la concesión, específicamente en lo que dice relación con sus efectos, entre ellos, las inhabilidades que afectarán al respectivo Concesionario para participar en futuros procesos de licitación de concesiones de uso de vías y servicios complementarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696.

Las resoluciones dictadas durante el procedimiento regulado en el presente literal, deberán notificarse en el domicilio del Concesionario indicado en el contrato de concesión.

En todo lo no previsto en el presente literal, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en

ia Ley N°19.880.

Anexo 7/p 11



4

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ A Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

MINISTRO

STERIO DE HACEMPE LARRAÍN BASCUÑAN

Ministro de Hacienda

GHH/MANE/BES/JLS/ROJ/REF/CPM

